



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO
CULPOSO, EN EL EXPEDIENTE N° 00120-2011-0-0801-
SP-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE –
CAÑETE. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

JULIA EVA ROSAS GONZALES

ASESORA

MGTR. TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA

CAÑETE – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Saul Paulett Hauyón
Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra
Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme
dado la vida

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas
hasta alcanzar mi objetivo,
hacerme profesional.

Julia Eva Rosas Gonzales

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

A mis hijos y amigos.

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Julia Eva Rosas Gonzales

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, homicidio culposo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°, 00120-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, homicidio culposo, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation was more like a general object, to determine the value of the sentencing on the second and first degree of homicide, within normal perimeters, doctrines and juries relevant in the expediting number, 00120-2011-0-0801-sp-pe-01 of the judicial district of Cañete 2018 is the type, cuantitativa qualitativa, level of descriptive exploration y non experimental design, retrospective and transversal the recollection of date realized, from a selective case file showed that through convenience, utilizing the techniques of observation carried out contained analysis a list of collation, valid through juries full of experts the results revealed that the quality of the explanation, consideration and resolution, belong to the sentencing of the first instance of range: high, very high and very high it concluded, that the quality of the sentencing of first and second degree, were in range of very high and high, respectively.

Key words: quality, guilty homicide, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. ANTECEDENTES.....	7
2.2. BASES TEÓRICAS	8
221. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio	8
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal	8
2.2.1.1.1. Garantías generales	8
221.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia.....	8
221.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa	8
221.1.1.3. Principio del debido proceso.....	9
221.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	9
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción.....	9
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	9
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	9
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	10
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	10
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	10
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	10
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada	11

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	11
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural.....	11
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas	11
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación	12
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	12
2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi.....	13
2.2.1.3. La jurisdicción	13
2.2.1.3.1. Conceptos	13
2.2.1.3.2. Elementos	13
2.2.1.4. La competencia.....	14
22141. Conceptos	14
22142. La regulación de la competencia en materia penal	14
22143. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	14
2.2.1.5. La acción penal.....	14
2.2.1.5.1. Conceptos	14
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	15
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.....	15
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	15
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal	15
2.2.1.6. El Proceso Penal	15
2.2.1.6.1. Conceptos.....	15
2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal.....	16
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal	16
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad	16
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	16
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	17
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	17
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio	17
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia	18
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal	18
2.2.1.6.5. Clases de proceso penal	18
2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal	18
2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario	18

2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario	19
2.2.1.6.5.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal	19
2.2.1.6.5.3. Identificación del proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio... ..	19
2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa	19
2.2.1.7.1. La cuestión previa.....	19
2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial.....	20
2.2.1.7.3. Las excepciones.....	20
2.2.1.8. Los sujetos procesales.....	20
2.2.1.8.1. El Ministerio Público.....	20
2.2.1.8.1. Conceptos	20
2.2.1.8.2. Atribuciones del Ministerio Público.....	21
2.2.1.8.2. El Juez penal	21
2.2.1.8.2.1. Concepto de juez	22
2.2.1.8.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal	22
2.2.1.8.3. El imputado.....	22
2.2.1.8.3.1. Conceptos	22
2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado	22
2.2.1.8.4. El abogado defensor	22
2.2.1.8.4.1. Conceptos	22
2.2.1.8.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos	24
2.2.1.8.4.3. El defensor de oficio.....	24
2.2.1.8.5. El agraviado	24
2.2.1.8.5.1. Conceptos	24
2.2.1.8.5.2. Intervención del agraviado en el proceso	24
2.2.1.8.5.3. Constitución en parte civil.....	24
2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable.....	25
2.2.1.8.6.1. Conceptos	25
2.2.1.8.6.2. Características de la responsabilidad	25
2.2.1.9. Las medidas coercitivas.....	25
2.2.1.9.1. Conceptos	25
2.2.1.9.2. Principios para su aplicación	25
2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas	26

2.2.1.10. La prueba.....	26
2.2.1.10.1. Conceptos.....	26
2.2.1.10.2. El objeto de la prueba.....	26
2.2.1.10.3. La valoración de la prueba.....	27
2.2.1.10.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	27
2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria.....	28
2.2.1.10.5.1. Principio de unidad de la prueba.....	28
2.2.1.10.5.2. Principio de la comunidad de la prueba.....	28
2.2.1.10.5.3. Principio de la autonomía de la prueba.....	29
2.2.1.10.5.4. Principio de la carga de la prueba.....	29
2.2.1.10.6. Etapas de la valoración de la prueba.....	29
2211061. Valoración individual de la prueba.....	29
22110611. La apreciación de la prueba.....	29
22110612. Juicio de incorporación legal.....	30
22110613. Juicio de fiabilidad probatoria.....	30
22110614. Interpretación de la prueba.....	32
22110615. Juicio de verosimilitud.....	32
22110616. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.....	33
2211062. Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	33
22110621. La reconstrucción del hecho probado.....	34
22110622. Razonamiento conjunto.....	34
221107. El atestado policial como prueba pre constituido y pruebas valoradas en las sentencias en estudio.....	35
2.2.1.10.7.1. El atestado policial.....	35
2.2.1.10.7.1.1. Concepto de atestado.....	35
2.2.1.10.7.1.2. Valor probatorio del atestado.....	35
2.2.1.10.7.1.3. Marco de garantías mínimas para respetar en el atestado policial.....	35
2.2.1.10.7.1.4. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial	
2.2.1.10.7.1.5. El atestado en el Código de Procedimientos Penales.....	36
2.2.1.10.7.1.6. El informe policial en el Código Procesal Penal.....	36
2.2.1.10.7.1.7. El atestado policial – el informe policial en el proceso judicial en estudio... ..	37
2211072. Declaración instructiva.....	37

221.1073.	Declaración de Preventiva.....	37
221.1074.	La testimonial	37
221.1075.	Documentos.....	38
221.1076.	La inspección ocular	38
221.1077.	La reconstrucción de los hechos	38
221.1078.	La confrontación	38
221.1079.	La pericia	40
2.2.1.11. La sentencia.....		40
2.2.1.11.1.	Etimología	40
2.2.1.11.2.	Conceptos.....	40
2.2.1.11.3.	La sentencia penal.....	40
2.2.1.11.4.	La motivación de la sentencia	40
2.2.1.11.4.1.	La motivación como justificación de la decisión	40
2.2.1.11.4.2.	La motivación como actividad	41
2.2.1.11.4.3.	La motivación como discurso	41
2.2.1.11.5.	La función de la motivación en la sentencia	41
2.2.1.11.6.	La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	42
2.2.1.11.7.	La construcción probatoria en la sentencia	42
2.2.1.11.8.	La construcción jurídica en la sentencia.....	42
2.2.1.11.9.	La motivación del razonamiento judicial	43
2.2.1.11.10.	Estructura y contenido de la sentencia	43
2.2.1.11.11.	Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	44
2.2.1.11.11.1.	De la parte expositiva.....	44
2.2.1.11.11.2.	De la parte considerativa.....	46
2.2.1.11.11.3.	De la parte resolutive	60
2.2.1.11.12.	Parámetros de la sentencia de segunda instancia	62
2.2.1.11.12.1.	De la parte expositiva.....	62
2.2.1.11.12.2.	De la parte considerativa.....	63
2.2.1.11.12.3.	De la parte resolutive	40
2.2.1.12. Impugnación de resoluciones... ..		66
2.2.1.12.1.	Conceptos.....	66
2.2.1.12.2.	Fundamentos normativos del derecho a impugnar	66
2.2.1.12.3.	Finalidad de los medios impugnatorios	66

2.2.1.12.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	66
2.2.1.12.3.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales....	66
2.2.1.12.3.1. El recurso de apelación	66
2.2.1.12.3.2. El recurso de nulidad.....	67
2.2.1.12.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal. .	67
2.2.1.12.3.2.1. El recurso de reposición.....	67
2.2.1.12.3.2.2. El recurso de apelación	67
2.2.1.12.3.2.3. El recurso de casación.....	67
2.2.1.12.3.2.4. El recurso de queja.....	68
2.2.1.12.4. Formalidades para la presentación de los recursos	68
2.2.1.12.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio.....	68
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con el delito sancionado en las sentencias en estudio.....	68
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	68
2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal	68
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionados en las sentencias en estudio	68
2.3. MARCO CONCEPTUAL	84
3. METODOLOGÍA	88
3.1. Tipo y nivel de la investigación	88
3.2. Diseño de investigación	88
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio	89
3.4. Fuente de recolección de datos	89
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	90
3.6. Consideraciones éticas.....	90
3.7. Rigor científico: Confidencialidad – Credibilidad.....	91
4. RESULTADOS	92
4.1. Resultados.....	92
4.2. Análisis de resultados	134
5. CONCLUSIONES	141
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	146
ANEXOS.....	154

Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable	155
Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	160
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético	173
Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia..	174

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	92
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	92
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	97
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	109
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	113
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	113
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	116
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	124
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	128
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	128
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia... ..	131

I. INTRODUCCIÓN

En los procesos judiciales para poder precisar las sentencias en base a su calidad, primero debe conocerse y tomarse en cuenta sobre el recinto que engloba la administración de justicia, es decir, nos referimos a que la forma de administrar justicia no solo se aplica en un determinado lugar, ámbito o jurisdicción, sino que también abarca a un modelo más amplio, en referencia específicamente al sistema judicial, como por ejemplo hoy en día tenemos conocimiento que el sistema judicial abarca a nivel local, nacional e internacional, considerándose un sistema completo o universal.

El sistema judicial y la forma de administrar justicia abarcan a nivel global, sin importar el desarrollo económico, estabilidad del estado o de líderes políticos, así como también la justicia llega a aquellos países que están recién desarrollándose, en conclusión, se puede destacar que este es un problema basado en verdades, un dilema que es verídico, existente, cierto y genérico.

La calidad de las sentencias de un proceso judicial, muestra el contexto de su desarrollo inmerso en un tiempo y espacio determinado, pues las sentencias son esenciales para dar cumplimiento a un derecho que ha sido vulnerado o violentado por lo que se acudió al órgano jurisdiccional competente para ser tutelado.

En el contexto Internacional:

Uno de los miembros de la Unión Europea, que es el país de España, también tiene problemas de la forma de administrar justicia ante su población, el dilema surge debido al aplazamiento, retardación, dilación de los procesos como también el atraso del dictamen o fallo emitido de los diferentes órganos jurisdiccionales y la defectuosa calidad de muchas decisiones o resoluciones judiciales.

En Relación al Perú:

De una encuesta realizada por IPSOS Apoyo, se obtuvo como respuesta de un 51 % de peruanos, que el causal de la mala forma de administrar justicia es la corrupción, considerándole la mayoría de los peruanos como el dilema principal en nuestro sistema

jurídico, y que este problema es el que no permite que el país desarrolle.

En el ámbito local:

En el año 2010, la Corte Superior de Justicia de Cañete, conformada por 27 órganos jurisdiccionales, ha tenido una producción total de 11,188 procesos resueltos, alcanzando la meta judicial de 98.5% de cumplimiento, en relación a la meta propuesta de resolver 11,358 procesos, entre expedientes en trámite y en ejecución; cifra que comparada con la producción obtenida el año judicial 2009, de 10,706 resueltos, se tiene que la producción del 2010 ha sido ligeramente mayor en 4.5%. Los expedientes pendientes al final del año 2010, con respecto al año anterior se redujeron en un 11.00% debido a una efectiva Descarga Procesal. En cuanto al presupuesto institucional, este también registró un incremento del 28%, el cual se justifica por la implementación del nuevo Código Procesal Penal creando nuevos órganos jurisdiccionales en nuestro Distrito Judicial. También se tiene el incremento de órganos jurisdiccionales de 19 a 27; como de magistrados de 25 a 35; y personal jurisdiccional de 158 a 214. Ello significa que la Corte Superior de Justicia de Cañete ha observado un crecimiento en diferentes niveles a raíz de la implementación del nuevo Código Procesal Penal, lo que conlleva a un dinamismo procesal que debe de reflejarse en la rebaja de la carga pendiente, la celeridad procesal, y la confianza de la ciudadanía en la resolución de procesos

Debilidades:

1. Falta de nueva infraestructura para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Nuevo Código Procesal Penal (con incidencia en la labor liquidadora) y del Nuevo Código Procesal Laboral, y falta de nueva infraestructura para el funcionamiento del almacén de bienes materia del delito, de archivo general de expedientes, de almacén de depósitos de bienes embargados para el área de multa (contratación de un personal depositario).
2. Carencia de instalación y funcionamiento del Sistema Integrado Judicial para los órganos jurisdiccionales del distrito de Mala - Cañete.
3. Insuficiencia de sedes descentralizadas para el cumplimiento del diligenciamiento de las notificaciones judiciales.
4. Ausencia de una política de convenios con el Ministerio de Justicia, Procuraduría Pública del Poder Judicial, que repercuta en los objetivos específicos (mejoramiento de la administración de justicia) de esta Corte Superior de Justicia, así como contar con apoyo al justiciable de defensores de oficios, y presencia

de procuradores (instituciones públicas). 5. Falta de creación de órganos jurisdiccionales por especialización (Nuevo Código Procesal Penal, Juzgado Especializados Comerciales, Contencioso- Administrativo, y juzgados laborales, y Juzgados de Paz Letrado (por especialización: Familia- Laboral Penal). 6. Falta la adquisición de nuevos locales propios para esta Corte Superior de Justicia (funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de Mala, Lunahuaná, Asia, Yauyos, Ayaviri e Imperial). 7. Carencia de los principales documentos de gestión: MOF; ROF, CAP. 8. Falta de un Centro Juvenil en el Distrito Judicial de Cañete.

Amenazas:

1. Intento de corrupción y la inmoralidad latente de agentes externos.
2. Imagen deteriorada ante la comunidad local, basada en generalizaciones sobre casos particulares.
3. Deficiente formación académica y ética de los abogados en algunas Universidades de la localidad, y que patrocinan a los usuarios de esta Corte Superior.
4. La falta de mejora remunerativa al personal jurisdiccional y/o administrativo puede ocasionar renunciaciones intempestivas en busca de mejores oportunidades laborales.
5. Índices de pobreza en sectores de la población que dificulta el pago de aranceles judiciales para acceder al servicio de administración de justicia.
6. Desconocimiento y/o distorsión de la información judicial por algunos agentes de comunicación.
7. Carencia y limitaciones en la coordinación interina del Poder Judicial.
8. Nula actividad de seguridad externa en los locales de la Corte Superior.
9. Insuficiente proyección social - institucional hacia la comunidad.

En el ámbito institucional universitario

En cuanto a la universidad, ULADECH Católica de acuerdo a los marcos legales, los universitarios de todas las carreras realizan investigación teniendo como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Por estas razones y dentro del marco normativo institucional, en el presente informe se utilizó N° 00120-2011-0-0801-SP-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial del Cañete – Cañete, que comprende un proceso penal sobre homicidio culposo, donde el acusado W. G.V. fue sentenciado en primera instancia por Juzgado Penal Liquidador

donde se condenó a la persona de N.J.S.L por el delito de homicidio culposo en agravio de J.J.R.Q, a una pena privativa de la libertad de tres años suspendida, inhabilitación para conducir unidad vehicular, suspensión de licencia de conducir por seis meses, y al pago de una reparación civil de tres mil nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal Liquidadora Transitoria, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de cuatro años, un mes y tres días, respectivamente.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00120-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2018.

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00120-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2018.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. “Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la reparación civil
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente, el estudio está justificado porque la pregunta de investigación que dirige el trabajo, es el producto de haber observado indirectamente, los contextos socio jurídicos, pertenecientes al ámbito internacional, nacional y local; donde fue posible identificar que la Administración de Justicia que brinda el Estado, en la percepción de los usuarios y la sociedad, no satisface las necesidad de justicia y seguridad que requiere la población, por el contrario parece ser un servicio que afronta problemas, difíciles de resolver.

Entre los asuntos que muestra la administración de justicia, se hallaron lentitud procesal, decisiones tardías, percepciones negativas, niveles de confianza bajos; vínculos con la corrupción, falta de sistematización de la información, etc.; es decir cuestiones que debilitan su credibilidad.

Los resultados obtenidos, sirve de momento para sensibilizar a los operadores de justicia, por ser los primeros protagonistas de esta actividad, porque en esencia, son ellos los que toman decisiones explicitadas en las sentencias, por ello es útil, en la medida que los criterios establecidos, para determinar la calidad de las sentencias fueron tanto de la norma, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales bien podrían ser tomados, y sobre todo mejorados, por los mismos jueces, a efectos de crear sentencias que respondan a las exigencias de un justiciable, que comúnmente no es quien de primera lectura comprenda una decisión judicial.”

Por la razón expuesta los resultados servirán; especialmente para sensibilizar a los jueces, instándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información.

“En este sentido es preciso, tomar conciencia, que las decisiones por muy buenas y ajustadas a ley lo sean, también es básico que sea comprendido por su verdadero destinatario, estos son los justiciables involucrados en el proceso.

Otra aplicación práctica, que tiene los resultados; es servir de base, para el diseño de actividades académicas sostenibles y estratégicas aplicables en la labor jurisdiccional.

También, puede constituirse en una fuente de consulta, para los estudiantes y profesionales del derecho.

En síntesis, puede afirmarse que la actividad en sí, permitió ejercer el derecho de hacer análisis y críticas de las resoluciones judiciales, autorizado por la norma del inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.”

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Mazariegos Herrera (2008), investigó: “*Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: a) El contenido de las resoluciones definitiva debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras”

Cesar S. (2006), “desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, la sentencia es tanto un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y voluntad del juez. El juez y la sentencia no solo refleja una simple operación lógica, sino también su convicción personal e íntima, formada por la confluencia no solo de la relación de hecho apartado al proceso, si no de otras varias circunstancias. Además, la sentencia en sierra una declaración de ciencia, una declaración de expresión de voluntad, en cuya virtud el juez, después de realizar el juicio de hecho y el de derecho, dicta el fallo como conclusión en la relación de aquellos dos juicios, equivalente al juicio histórico y juicio lógico.”

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia

En la sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.º 04628-2012-PHC/TC, establece en su fundamento 8º que “el derecho fundamental a la presunción de inocencia no es un derecho absoluto, sino relativo. De ahí que, en nuestro ordenamiento, se admitan determinadas medidas cautelares personales –como la detención preventiva o detención provisional–, sin que ello signifique su afectación; siempre, claro está, que tales medidas sean dictadas bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Parte de esa relatividad del derecho a la presunción de inocencia se vincula también con que dicho derecho incorpora una presunción iuris tántum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria”.

2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa

La defensa es un derecho humano es un derecho fundamental que lo gozan lo disfrutan las personas naturales las personas jurídicas. Es un derecho que se puede ejercer de forma individual y de forma colectiva frente a los tribunales de justicia independientemente cual sea la jurisdicción o cual sea la materia, es decir el derecho a la defensa se puede ejercer. En materia penal, civil, laboral, de familia, inclusive en materia constitucional. Se puede ejercer este derecho en cualquier, fase de un proceso judicial

El derecho de defensa consiste en la obligación de conocer los cargos, ser oído, asistido por un abogado particular o de oficio, alegar y presentar los medios probatorios que defiendan su posición, presentar impugnaciones y tener la posibilidad de defenderse durante todo el proceso.

El ejercicio del derecho de defensa en el proceso penal, tiene una doble dimensión: Una material, que consiste en que el imputado ejerce su propia defensa desde el momento que toma conocimiento de los cargos hasta el término del proceso; y otra formal, que es la defensa técnica; que consiste en el asesoramiento de un profesional en derecho durante todo el proceso.

El Derecho de defensa garantiza, que una persona sometida a un proceso sea de orden jurisdiccional, administrativa o corporativa, tenga la oportunidad de defenderse y contradecir los argumentos de los cargos, debiendo existir un estricto cumplimiento al debido proceso.

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

El debido proceso según Fix Zamudio (1991): “Es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.”

El debido proceso Es un principio, jurídico procesal según el cual todas personas tienen derechos a ciertas garantías mínimas, tendientes, a asegurar un resultado justo y equitativo dentro de un proceso, a permitirle tener la oportunidad de ser oído y hacer valer sus derechos conforme ley el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona

En consecuencia, el debido proceso encierra en sí un conjunto de garantías constitucionales que se pueden perfilar a través de identificar las cuatro etapas esenciales de un proceso: acusación, defensa, prueba y sentencia.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Respecto a este principio ASE referencia a que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción por la ley, así mismo hace mención a que toda persona considerada que se han vulnerado sus derecho pueden acudir al órgano jurisdiccional para el acceso a la justicia, poniendo en ejercicio su derecho de acción.

Su regulación se encuentra artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú.

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

El tercero civilmente es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la realización del delito tiene que asumir sus consecuencias económicas, sobre el recae la pretensión de resarcimiento en forma solidaria del condenado la responsabilidad del tercero surge en la ley.

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Esta garantía persigue asegurar, la independencia la parcialidad del juez en el ejercicio de la potestad jurisdiccional, y evitar la manipulación de las organización de los

tribunales para asegurar un determinado resultado del proceso, y garantizar la neutralidad judicial a fin de que en la dilucidación del caso solo esté presente el interés de la correcta impartición de justicia (Cesar S.2015).

Su regulación se ubica en el artículo 139, inciso 3 de la constitución política del Perú, que establece: ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisión especiales creadas al efecto, cualquiera sea su de comisión (Wilder R. 2000)

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

Con respecto a la imparcialidad su juicio ha de estar determinado solo por la actuación del derecho objetivo en caso concreto a la vez es considerada es considerada como elemento básico para poder afirmar del procesado ha tenido un proceso justo y la sociedad va a tener una sensación de que efectivamente su jueces son imparciales. (Cesar.S.2015)

Asi mismo la independencia hace referencia al momento jurisdiccional es decir al ejercicio de la función jurisdiccional la cual supone lograr la objetividad de la resolución jurisdiccional par el caso concreto. (Cesar.S.2015)

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

Esta garantía funciona contra el procesado garantizado quien viene hacer aquel sujeto que es objeto de una imputación penal; así mismo Binderon lo manifiesta como privilegiada del derecho a defenderse de una imputación penal. El imputado tiene derecho a introducir al proceso que considere adecuada, así como también a no ser obligado a que declare en su contra. A lo contrario tiene derecho a guardar silencio hacer oído, esta garantía que protege a cada persona contra toda obligación que implique, no importando de qué manera su anti criminación. (Cesar.S.2015.)

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Todo sujeto procesal tiene derecho a un proceso sin dilataciones indebidas o a que su causa sea oída dentro de un plazo razonable o sin retraso, por su naturaleza que lo dirige los órganos jurisdiccionales teniendo la obligación de actuar dentro de un plazo razonable para las partes que se encuentra inmerso en el proceso. Su vulneración se

produce a consecuencia de una omisión que realiza un órgano jurisdiccional cuando tiene la obligación de resolver dentro de los plazos previsto.

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

La cosa juzgada da una certeza básica para el cumplimiento de aquel principio de una parte, dotándole de eficacia frente eventuales discusiones posteriores en torno a lo que ya ha sido resultado en un proceso. (Cesar.S.2015)

La cosa juzgada como institución procesal sirve para dar seguridad jurídica a los procesos que siguieron todo un procedimiento ordinario, revistiéndolo de seguridad y eficacia procesal. Su enfoque se da en dos aspectos cuando es ejecutoriada o consentida

Es decir la cosa juzgada no es, pues, una cosa de sentencia, si no de la voluntad del Estado manifiesta en la ley que la regula. (Hernando .D 2012)

Su regularicion se encuentra en la sesión II del libro sexto: Artículo 497 y 507 del Código Procesal Penal.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Este principio está ligado con los principio de oralidad, intermediación y concentración, concierne al control de la justicia penal por la colectividad, por que protege a las partes de una justicia sustraída a un control público y mantiene la confianza de la comunidad de los órganos jurisdiccionales, asimismo esta publicidad en los juicios tienen sus excepciones en los casos de delitos de violación sexual donde se protege la intimidad de la agraviada.

Su fundamento jurídico se encuentra regulado en el artículo I, inciso 2° del Título Preliminar de Código Procesal Penal del 2004.

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Es una garantía o institución que tienen las partes el hacer efectiva cuando la sentencia de primera instancia no lo beneficia, siendo posible de revisión por el órgano superior utilizando los medios impugnatorios predeterminados por ley.

Su regulación fundamental se encuentra en la norma fundamental en su artículo 139°, inciso 4° de la Constitución Política del Perú.

2.2.1.1.3.6. La garantía igualdad de armas

Esta garantía es sinónimo a la igualdad de oportunidades, derechos y garantías donde las partes tienen las mismas defensas técnicas de investigación, para poder entablar o defenderse en el juicio para confrontar sus posiciones y ese equilibrio la va a garantizar el órgano jurisdiccional que lleva el caso, donde el juez va equilibrar las mismas herramientas o las mismas oportunidades para defenderse en el juicio. Como principio secundario del principio de contradicción se encuentra inmerso en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal del 2004,

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

En la sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.º 03433-2013-PA/TC, en distintos pronunciamientos, ha establecido que “el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso”.

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

La Pertinencia de las pruebas en el proceso no es tan sencillo como parece dado que es un derecho complejo quien recae a aquel que quiere acreditar lo dicho y descartar lo manifestado por la otra parte, asimismo la admisión de los medios probatorios al proceso, como también que la aseguren cuando esta es una prueba anticipada, como también ser valoradas y motivadas para dar credibilidad a nuestra teoría del caso.

La Corte Suprema De Justicia De La República Del Perú, mediante la Sala Penal Permanente, en su Casación N° 09-2007, establece en su fundamento de derecho segundo que: “El derecho a la prueba pertinente está ligado al derecho de defensa. No se puede ejercer tal derecho si no se permite a las partes llevar al proceso los medios que puedan justificar los hechos que han alegado; siempre que a) la prueba haya sido solicitada en la forma y momento procesalmente establecido, b) sea pertinente, es decir, debe argumentarse de forma convincente y adecuada el fin que persigue, y c) que la prueba sea relevante”.

Nuestro Tribunal Constitucional Peruano, ha desarrollado sobre esta garantía en la (EXP. N.º 1014-2007-PHC/TC) señalado en su fundamento diez “(...) No obstante, es menester considerar también que el derecho a la prueba lleva aparejada la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la Constitución y las leyes reconocen,

los medios probatorios pertinentes para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor. Por ello, no se puede negar la existencia del derecho fundamental a la prueba. Constituye un derecho fundamental de los justiciables producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. En lo subjetivo al ofrecimiento de las pruebas lo deben ser producidos por las partes para darle credibilidad a los hechos que manifiestan, como la acreditación de la preexistencia del buen presuntamente hurtado, robado etc, dependiendo el caso.”

2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi

El derecho penal es una rama del derecho público en la cual regula los crímenes o delitos a través de normas sustantivas, reguladas en el Código Penal Peruano, en ese sentido el Derecho Penal es el conjunto de normas que regulan la conducta humana, para la doctrina mayoritaria, el Derecho Penal es un medio de control social, porque a través del estado reprime y controla las conductas de las personas, es ahí donde se hace mención a la expresión en latín “Ius Puniendi” que hace referencia al derecho y a la sanción o pena, teniendo esta facultad el Estado a través de sus instituciones u organismos que estén legitimados a sancionar, esta facultad no se puede comparar en el caso de un empleador q sanciona a su empleado o del padre al hijo, el Ius Puniendi no es aplicable a estas.

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Conceptos

Para Pablo, 2009 “Es la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del estado y ejercida por el poder judicial, con el fin de obtener la armonía y la paz social mediante la aplicación de la ley en los casos concretos”.

La jurisdicción es una potestad derivada del estado para resolver conflictos personales de cualquier persona haciendo uso de la ley como medio de presión para que se cumpla el veredicto elegido por un juez.

La jurisdicción surge para evitar la auto defensa violenta, por el interés público y con el propósito de restablecer el orden social

2.2.1.3.2. Elementos

La doctrina considera como elementos de la jurisdicción los siguientes: NOTIO; es la facultad que tiene el juez para conocer la cuestión litigiosa VOCATIO: Facultad del

juez para ordenar la comparecencia de los sujetos procesales o terceros a fin de esclarecer los hechos y llegar a la verdad real.

COERTIO; es el poder que tiene el juez de emplear los medios necesarios dentro de un proceso

EXECUTIO; facultad que tienen los jueces de hacer cumplir sus resoluciones recurrirá otras autoridades con tal objeto.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Conceptos

La competencia es la limitación de la facultad de ejercer justicia a circunstancias adecuadas, como es el territorio, la materia, el turno, la cuantía.

Es la facultad que tiene el juez de conocer ciertos casos que están dentro de tu territorio (jurisdicción) o de su especialidad o por orden de una ley; asimismo no es un poder, sino un límite del poder, es más, ha precisado que es el único límite de la jurisdicción. Para (Mass), la competencia es el ámbito de la jurisdicción del juez y comprende el conjunto de procesos en que puede ejercer su jurisdicción consciente e inequívocamente. (Carneluti, 2009)

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

El código de 1991 reconoce tres tipos de procedimientos ordinarios, aunque adopta una denominación distinta. Para los delitos menos graves, está el procedimiento ordinario, para los delitos graves (Libro II y III), procedimientos especial por razón del delito (Libro V, Título IV).

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el presente caso de estudios sobre el delito de homicidio culposo, conforme al lugar donde se produjeron los hechos, el Juzgado Penal de la ciudad de Mala, donde sería competente por la sede del delito; es decir por el lugar de comisión del delito. En este caso se aplica la Teoría De Ubicuidad.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Conceptos

Referimos que la acción penal, está reconocida por el art. 1 NCPP, y es reconocida por la ley procesal como un poder jurídico público. Que impone el derecho constitucional que cuyo ejercicio regular el derecho procesal.

La acción penal se busca que el juez se manifieste sobre un hecho que se considera delito y así pueda aplicar la ley penal a quien corresponde el mismo.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

En cuanto a las características de la acción penal va a ser siempre, de carácter público, no solo porque expresa un deber constitucional está dirigida a satisfacer un interés colectivo que el orden social perturbado por el delito sea debidamente restaurado.

El ministerio público es un derecho a la tutela jurisdiccional ofendido, querellante, particular, sino porque obliga al poder judicial a garantizar un proceso debido y dictar una resolución definitiva que decida sobre la pretensión deducida con arreglo al derecho objetivo.

También nos dice que tratándose de delito público, la acción penal va a ser indivisible e irrevocable, la indivisibilidad de la acción penal, esto significa que alcanza a todos lo que han participado en la comisión de un delito. En cuanto a la irrevocabilidad de la acción penal, significa que el órgano actor no tiene facultada para desistir eso nos indica que una vez iniciado el proceso no tiene más que un fin la sentencia.

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

En la acción penal pública su titular va ser el Ministerio Publico a través del Fiscal, cuando tome conocimiento de una denuncia o por el mismo fiscal de oficio.

Cuando la acción penal es privada, no interviene el Ministerio Público y son la misma parte agraviada quien va a ejercer el derecho de acción penal, siendo la parte agraviada quien lo va a impulsar el proceso.

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

Se encuentra regulado en el artículo IV, del título preliminar del Código Procesal Penal del 2004, y en el Código de Procedimientos Penales de 1940, se encuentra el artículo 2° que expresa “La acción penal es pública y privada. La primera es ejercía por el Ministerio Publico de oficio o a instancia de la parte agraviada.”

2.2.1.6. El Proceso Penal

2.2.1.6.1. Conceptos

El proceso penal es el camino por recorrer entre la violación de una norma y la sanción, la aplicación de la ley penal no es automática; tiene que desarrollarse una serie de actos para determinar la responsabilidad de la persona sometida al proceso quien goza de la presunción de inocencia, la misma que deberá ser destruida para hacer posible la aplicación de una sanción.

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico, que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico, las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación y en el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delito por el código penal.

2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal

El Proceso Penal Ordinario

Este proceso es el tipo al que se refiere el artículo primero del Código de Procedimientos Penales en función al sistema penal mixto cuando sostiene que el proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio y el juicio que se realiza en instancia única, acá se pueden ver las dos etapas claramente definidas, la instrucción o investigación realizada aun por el Juez Penal y el Juicio llevado a cabo por la Sala Superior.

El Proceso Penal Sumario

Se estableció bajo el fundamento de lograr celeridad en la administración de justicia, con plazos más breves, fue instaurado originariamente para delitos que no revisten gravedad tales como daños, incumplimiento de deberes alimentarios, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud

Procedimientos Especiales.- La querrela y las faltas

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

El Tribunal Constitucional en la STC 00010-2002-AI/TC estableció que “el principio de legalidad exige no solo que por ley se establezcan los delitos, sino también que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas por la ley, prohibiéndose tanto la aplicación por analogía, como también el uso de cláusulas generales e indeterminadas en la tipificación de las prohibiciones”.

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad

Al respecto el R.N. 2529-99 HUANUCO, establece que “el principio de lesividad en virtud del cual en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión, o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por tanto al

no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa de la conducta delictiva; en consecuencia para la configuración del tipo penal del delito de hurto agravado es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles afectados, de lo contrario resulta procedente, la absolución en cuanto a este extremo se refiere”.

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

Como se dijo al inicio este principio es uno de los elementos estructurales para la formulación de una teoría del delito, pues este principio de culpabilidad tiene su acepción, como por ejemplo cuando el sujeto activo (autor) tiene una grave alteración mental “anomalía psíquica” y comete el delito de robo, este no es responsable penalmente ya que está dentro de una causa que exime la responsabilidad penal, esto no quiere decir que las personas con anomalías psíquicas estén exentas de responsabilidad penal, no, claro que no, a personas con esta enfermedad se someterán a un proceso de seguridad, ordenándose una medida de seguridad por el Juez penal como son la internación y tratamiento ambulatorio regulados en el artículo 71 del Código Penal.

Corte Interamericana destacó que en el derecho a la presunción de inocencia “subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada”. De este principio se deriva “la obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia, pues la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva”.

2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio

Sin acusación va ser imposible la existencia de un juicio oral, toda persona es sometida a un juicio cuando es acusado por la otra parte (fiscal), el ser acusado no demuestra tu culpabilidad ni las pruebas con las que se sustenta una acusación, dado que el único que va a demostrar la culpabilidad o inocencia del investigado o imputado va ser el Juez Penal competente y legítimo.

Desde un punto de vista jurídico procesal, cuando el fiscal realiza su requerimiento de acusación fiscal, es porque ha cumplido con algunos de los objetivos de proceso penal como son: la individualización de los autores del hecho, el cómo sucedieron los hechos y tipificar claramente el delito. (Roberto E. Cáceres 2017)

2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2006), “considera que este principio hace referencia a los principios constitucionales establecidos como son: el derecho a la defensa y en cualquier estadio del proceso penal, como también otro derecho constitucional es que juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; asimismo el derecho a ser informado de la acusación, no siendo necesario llegar hasta el juicio oral para que recién le informen porque se le está acusando, cuando el investigado lo debería saber desde el motivo que es detenido en una dependencia policial, que es previo conocimiento de los cargos, saber el motivo por los cuales se le está deteniendo, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa, por último el derecho a un debido proceso, esto es a un proceso sin dilaciones, con un plazo razonable, respetándose sus garantías, principios y derechos tanto el imputado como agraviado.”

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

El código penal no sería eficaz si no hay un instrumento que lo ayude con la aplicación de un delito al presunto autor, para ello nuestro legislador ha aportado y aprobado el proceso penal como una herramienta necesaria para la aplicación del derecho penal sustantivo, En cuanto a la finalidad del proceso penal es la aplicación de las normas e instituciones que llevan al delito a una certeza judicial, y no como se argumentaba anteriormente, lograr la verdad concreta de los hechos, ya que cada caso es diferente por lo que en algunos no es posible por diversos intereses.

2.2.1.6.5. Clases de proceso penal

2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario

A. Concepto

Es aquel proceso, donde el juez penal tiene a cargo las dos etapas del proceso, la investigación o instrucción y el juzgamiento, dicha potestad jurisdiccional tiene un fundamento legal.

B. Regulación

Su tramitación, además de las que resulten pertinentes del C. de P.P, está sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N°124.

2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario

A. Conceptos

“Es el que se tramita de acuerdo a lo que dispone el código de procedimiento penal, promulgada mediante Ley N 9024 el 23 de noviembre 1939 consta de dos etapas: la de instrucción o periodo de investigación el juicio.”

B. Regulación

Su regulación se encuentra en el artículo 9º, en el Título I, del Código de procedimientos penales de 1940.

2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario

En el proceso penal sumario se caracteriza primero por su origen normativo que deviene del D.L. N° 17110, su instrucción sumarial es de 60 días, mas 30 días dependiendo el caso, en la etapa intermedia se remiten los actuados al ministerio público y a disposición de las parte por el plazo de 10 días, en su sentencia no hay juzgamiento en la etapa de impugnación se interpone la apelación en el acto de lectura de sentencia por el termino de 03 días.

2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

En el código Procesal Penal del 2004, se encuentra el proceso común que son para todos los delitos y los procesos especiales para delitos que tienen ciertas particularidades del caso, como son: el proceso inmediato, el proceso por razón de función pública, el proceso por colaboración eficaz, el proceso por faltas, el proceso por seguridad, proceso por delito de ejercicio privado de acción penal y el proceso de terminación anticipada.

2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa

2.2.1.7.1. La cuestión previa

La cuestión previa es un medio de defensa que se deduce cuando falta algún elemento o requisito de procedibilidad. Es decir, no se están cumpliendo con todas aquellas causas que condicionan el ejercicio de la acción penal y, por tanto, no es posible promoverla o conseguir la acción penal. Las cuestiones previas pueden plantearse o

resolverse de oficio; esto último, cuando el juez al calificar la denuncia observa la ausencia de un requisito de predibilidad y la rechaza de oficio.

221.72. La cuestión prejudicial

Son cuestiones extrapenales de cuya apreciación depende determinar el carácter delictuoso del acto incriminado. Tales cuestiones no integran la instrucción pero requieren ser resueltas previamente en una vía diferente la cuestión prejudicial presupone la calificación previa en otra vía para establecer si los hechos denunciados constituyen o no delito.

La cuestión prejudicial es una configuración de la ley penal y también es un elemento de hecho y son integrantes de un requisito de tipo legal que es exigido para así poder dictar una sentencia.

Las cuestiones prejudiciales se sustentan en el principio constitucional de la seguridad jurídica y en la inmutabilidad de una sentencia. El fundamento es la prevención de los efectos judiciales de la cosa juzgada

221.73. Las excepciones

La excepción es el derecho que la ley concede a quienes se le imputa la comisión de un delito para que pueda pedir al juez que lo libere de la pretensión punitiva formulada en su contra.

la excepción en el proceso penal es un tipo especial de defensa técnica fundada en razones que, expresa, selectiva y jurídicamente están reguladas. Las que pueden ser alegadas por el imputado para pedir se declare fenecida la relación procesal penal.

2.2.1.8. Los sujetos procesales

2.2.1.8.1. El Ministerio Público

2.2.1.8.1.1. Conceptos

El ministerio público es considerado por el art.158 de la constitución es el elemento fundamental en el marco de nuestro ordenamiento jurídico y constitucional, este órgano representa a nuestra sociedad ante los tribunales, para proteger la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho. Provoca el ejercicio de la potestad jurisdiccional. Que también es un órgano requirente por antonomasia Esto nos refiere que el fiscal es el guardián de la legalidad, que exclusivamente ha de

defender el ejercicio de sus atribuciones las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución. Siendo un cuerpo jerárquicamente organizado deben sujetarse a las instrucciones que pudieren impartirles sus superiores.

2.2.1.8.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

Conforme al art. 159° de la Constitución Política del Perú de 1993, Corresponde al Ministerio Público:

El ejercicio de la Acción Penal. - Se plasma en el acto de acusación y culmina con la sentencia. El Fiscal no ejercita el derecho propio, sino un derecho del Estado. En la actualidad, como un rezago del sistema inquisitivo, comparte esta función con el Juez penal. (Sumarriva, 2010)

Es el titular de la Carga de la Prueba. - En la investigación policial, el fiscal de orientar las pruebas que se actúen apenas producido el hecho. Concluidas las investigaciones, examina si existe merito suficiente para formalizar denuncia e inicia la instrucción. (Sumarriva, 2010)

Garantiza el derecho de defensa y demás derechos del detenido. - El ministerio Publico interviene desde la etapa policial. Apenas detenida una persona a quien se indica como autor de un delito, el fiscal provincial o su adjunto se contribuyen al lugar de detención para vigilar que el detenido goce de todos sus derechos y tengan defensor. (Sumarriva, 2010)

Cautelar la legalidad. - Es el llamado a observar la tipicidad de los hechos, garantizar el respeto de los derechos humanos y atender los legítimos intereses de la víctima y del Estado. (Sumarriva, 2010)

Representar a la sociedad en juicio. - Para efectos de defender a la familia, a los menores incapaces y priorizar el interés social. Debe velar por la moral pública.

2.2.1.8.2. El Juez penal

En términos generales el juez es aquella persona que se le atribuye autoridad para emitir un juicio fundado o resolver alguna duda o decir una cuestión. En sentido estrictamente jurídico.

Es el órgano instituido por el estado con la potestad para conocer y sentenciar un juicio o un conflicto de intereses sometido a su decisión.

Eso nos indica que el juez penal no juzga por su iniciativa si no que es solo a cuya

iniciativa del ministerio público.

2.2.1.8.3. El imputado

2.2.1.8.3.1. Conceptos

Se dice que el imputado nace en el momento en que el individuo es señalado como partícipe, en un hecho delictivo, sin que con ello deba darse por supuesta su culpabilidad, porque un imputado puede ser sobreseído o absuelto, y con la cual desaparecería la imputación. Pero desde que una persona es objeto de ella tiene derecho a todas las garantías y también tiene derecho a la defensa en toda su extensión incluyendo el derecho de designación de un abogado defensor.

El imputado Es aquella persona que desde el momento en que se encuentra en un hecho delictivo o sospechas de participación de un delito en ese primer momento la primera actuación del procedimiento será dirigido en su contra.

2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado

Conforme al artículo 71 del Código Procesal Penal del 2004, establece los derechos del imputado como:

1. “Conocer los cargos formulados en su contra, en caso de detención. Se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándosele la orden de detención.
2. Comunicar a la persona o institución sobre su detención en forma inmediata.
3. Ser asistido desde los actos iniciales de la investigación por un abogado defensor de su elección.
4. Abstenerse de declarar. Y, si acepta hacerlo, que su abogado defensor esté presente, al igual, que en todas las diligencias que requiera su presencia.
5. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrario a su dignidad, ni ser sometido a técnicas que induzcan o alteren su libre voluntad a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley ; y,
6. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en actas y ser firmados por el imputado y la autoridad correspondiente (Art. 71° Inc. 3 del NCPP).”

2.2.1.8.4. El abogado defensor

2.2.1.8.4.1. Conceptos

“Se dice que la abogacía antes de ser una pretensión fue una actividad señorial que también como defensa nació en el III tercer milenio. Antes de J.C Atenas fue la primera escuela del foro y Pericles el primer abogado profesional.”

En nuestra actualidad el abogado considera no solo el conocimiento profundo, de las leyes sino que también tiene que tener una buena función social en cuanto a una buena defensa y así poderse desenvolver en una buena elaboración de leyes

La palabra “ABOGADO” deriva del latín advocatus, que significa “llamado ha” o “llamado para” según la real academia española, es el licenciado o doctor en derecho que ejerce profesionalmente la dirección y defensa de las partes en toda clase de proceso o el asesoramiento y consejo jurídico.

2.2.1.8.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

En el art. 84 del NCPP se reconoce al defensor o licenciado en derecho o mejor dicho de poderes para cumplir su misión de auxilio de la justicia otorgado por l ley en su representación técnica del imputado.

_Estos son los siguientes derechos:

_El asesoramiento al reo desde el primer momento que haya cometido una infracción.

_Tiene que ser interrogado

_Acudir a un experto para el buen desarrollo de una diligencia.

_La participación en todas las diligencias salvó del coimputado en la investigación **preparatoria.**

_La aportación de medios de investigación y las pruebas requeridas.

_La presentación de toda clase de peticiones.

_Tener acceso a las actuaciones fiscales y judiciales y a la vez también puede pedir copia de ellos.

_Tiene derecho a la entrevista con su defendido.

_ a la amplia libertad de expresarse.

_la interposición en cuanto a las cuestiones previas y también a las prejudiciales así como los recursos y medios de defensa

Entre los principales deberes del abogado frente a su patrocinado es de defender el secreto profesional y también realizar una buena defensa, adecuada durante el proceso.

El secreto profesional es un derecho consagrado por la constitución en el art. 2 num.18 donde nos dice que este inciso protege inicialmente la libertad de conciencia, ya que nadéis puede obligarnos a expresar nuestros pensamiento y convicciones intimas

o personales as mismo el presente inciso protege el libre ejercicio profesional. Dando el derecho de guardar el secretó profesional.

2.2.1.8.4.3. El defensor de oficio

Conforme al artículo 80° del Código Procesal Penal del 2004, “el defensor de oficio a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que dentro de un proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso.”

2.2.1.8.5. El agraviado

2.2.1.8.5.1. Conceptos

Viene hacer el sujeto pasivo, aquella persona a quien vulneraron su bien jurídico, viene hacer el primer pilar con la que se inicia la acción penal, debemos tener en cuenta que el agraviado va ser aquella persona, que de alguna u otra manera su bien jurídico es afectado por culpa de otro, de esa forma iniciando la acción penal a través de la denuncia, pero no todas las personas que interponen una denuncia va hacer siempre un agraviado, puesto que otros denuncias en representación del agraviado.

2.2.1.8.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

Conforme al artículo 95° del Código Procesal Penal del 2004, en agraviado tendría los siguientes derechos durante el proceso, como son: “a) A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite; b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite; c) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia.

2.2.1.8.5.3. Constitución en parte civil

Conforme al artículo 98° del Código Procesal Penal el 2004, sobre el Actor Civil establece que: “La acción reparatoria en el proceso penal sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la Ley civil esté legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos

por el delito.”

2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable

2.2.1.8.6.1. Conceptos

Se dice que el tercero civilmente responsable es el sujeto procesal que sin haber intervenido directa o indirectamente en el cumplimiento del delito ni en el desenlace debe de responder de los resultados civiles del hecho.

Bueno eso nos quiere decir que . La reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados eso nos dice que lo civil busca la indemnización por los daños y perjuicios causados y en cuanto a lo penal. Le interesa la sociedad por ser orden público.

El tercero civilmente es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la realización del delito tiene que asumir sus consecuencias económicas, sobre el recae la pretensión de resarcimiento en forma solidaria del condenado la responsabilidad del tercero surge en la ley

2.2.1.8.6.2. Características de la responsabilidad

Conforme al artículo 113°, del Código Procesal Penal del 2004, El tercero civil, en lo concerniente a la defensa de sus intereses patrimoniales goza de todos los derechos y garantías que este Código concede al imputado. Su rebeldía o falta de apersonamiento, luego de haber sido incorporado como parte y debidamente notificado, no obstaculiza el trámite del proceso, quedando obligado a los efectos indemnizatorios que le señale la sentencia.

2.2.1.9. Las medidas coercitivas

2.2.1.9.1. Conceptos

Son medidas limitativas de derechos, las que el juez de investigación preparatoria imponga, según la naturaleza de la investigación, le recortan de cierto modo el derecho al investigado, para fines de la investigación que pueden ser por muchas causas.

2.2.1.9.2. Principios para su aplicación

Conforme al artículo 253°, del Código Procesal Penal del 2004, que establece principio y finalidad son: “1. Los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados relativos a Derechos Humanos ratificados por el Perú,

sólo podrán ser restringidos, en el marco del proceso penal, si la Ley lo permite y con las garantías previstas en ella. 2. La restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal, y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan suficientes elementos de convicción.

2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas

Se puede clasificar en dos maneras, conforme al Código Procesal Penal del 2004, que son: tipos de medidas coaccionales personales tenemos la detención preliminar judicial, prisión preventiva, incomunicación, comparecencia simple y restrictiva, detención domiciliaria y las reales tenemos al embargo, la inhibición, desalojo preventivo, ministración provisional, medidas anticipativas, medidas preventivas contra personas jurídicas domiciliaria, pensión alimenticia, intervención preventiva, impedimento de salida y pensión alimenticia anticipada.

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. Concepto

La prueba es todo objeto que demuestre al juez penal la existencia de un hecho sus causas y resultados, desde el punto de vista objetivo la prueba nos sirve para demostrar lo indemostrable, utilizando objeto o instrumento como prueba; y desde el punto de vista subjetivo es darle seguridad o certeza de la prueba al Juez Penal. (Calderón, 2015).

2.2.1.10.2. El Objeto de la Prueba

El producir en el juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por estas en los actos postulatorios del proceso. Por ello, no solamente constituye un derecho sino también un deber de quien afirma un hecho, que este sea debidamente sustentado o corroborado mediante los medios probatorios regulados por la norma procesal, sin afectar los principios procesales y constitucionales que la garantizan. (Rioja, 2016)

El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). Es todo aquello susceptible de

demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros. (Rioja, 2016)

2.2.1.10.3. La Valoración Probatoria

También conocida como apreciación de la prueba la cual se entiende como el conjunto de operaciones mentales que realizara el Juez penal, este conjunto de operaciones se realizan en tres aspectos: 1.- observar los hechos vía los medios de prueba, 2.- desarrollar su reconstrucción histórica y la ultima 3.- la operación intelectual para la selección de aquello que genere convicción y así establecer lo regulado por el ordenamiento jurídico.

Asimismo existes tres sistemas para la valoración de la prueba como: la prueba legal o tasada, este sistema quiere decir que ya hay una regulación en nuestro ordenamiento jurídico que concede a cada prueba un determinado valor probatorio, estableciéndose así la verdad de este sistema por la imposición de una ley mas no del razonamiento; la libre apreciación, este sistema quiere decir que el Juez penal va hacer una valoración personal, racional y de conciencia, donde el juez ya no va estar ligada a un criterio legal como el primer sistema mencionado líneas arriba, sino va ser un sistema de convicción del Juez; y el ultimo sistema el Mixto, hace referencia a la combinación de los dos sistemas como por ejemplo la confesión o el testigo donde establece el sistema legal y a la vez dejándose la libre apreciación para las restantes.

2.2.1.10.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los casos difíciles, como los identifica Dworkin, es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas.

Según Víctor Obando (2013) Si el control de la motivación interna permite identificar la falta de corrección lógica en la argumentación del juez, el control en la justificación de las premisas posibilita identificar las razones que sustentan las

premisas en las que ha basado su argumento. El control de la justificación externa del razonamiento resulta fundamental para apreciar la justicia y razonabilidad de la decisión judicial en el Estado democrático, porque obliga al juez a ser exhaustivo en la fundamentación de su decisión y a no dejarse persuadir por la simple lógica formal.

2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.10.5.1. Principio de legitimidad de la prueba

Este principio hace referencia que las pruebas se practiquen con todas las formalidades y que la obtención sea de forma lícita, exigiendo que se garanticen todos los medios de pruebas presentador en el transcurso del proceso. (Devis, 2002). Asimismo, nuestro tribunal constitucional ha desarrollado en diferentes sentencias que se respete la constitucionalidad de la actividad probatoria, relacionada a la no violación de los de los derechos fundamentales al momento de obtener una prueba pues dicha prueba obtenida ilícitamente violando derechos fundamentales sufriría en la etapa de intermedia conocida como la etapa de saneamiento (filtro) una exclusión, por sería una prueba ilegítima (Perú. Tribunal Constitucional, exp.1014-2007/PHC/TC).

La prueba prohibida o ilícita también es denominada en doctrina nacional y comparada como: pruebas ilegalmente obtenidas, ilegítimamente admitidas, prohibiciones probatorias, pruebas clandestinas, etc.

Consideramos que, al margen de las distintas denominaciones que se le asigne, la prueba prohibida es, en definitiva, aquella que se obtiene con vulneración de derechos fundamentales. Así que el jurista no debiera complicar su entendimiento por sus formas múltiples de ser denominada.

2.2.1.10.5.2. Principio de unidad de la prueba

Según Devis (2002): “Hace referencia que los distintos medios aportados que deben de apreciarse como un conjunto, un todo, ya sé que su resultado sea diferente a lo esperado por quien lo presento, porque no hay un derecho que regule su valor de credibilidad.”

2.2.1.10.5.3. Principio de la comunidad de la prueba

Según Devis (2002): “En este principio, el Juez Penal no distinguirá la fuente de la prueba, ósea de su origen, no interesando quien lo haya presentado o si llegó por

actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor, siempre u cuando dicho medio probatorio presentado se obtenido respetando los derechos fundamentales.”

2.2.1.10.5.4. Principio de la autonomía de la prueba

“Quiere decir que los medios probatorios incorporados al juicio para su respectiva valoración que va a realizar el Juez Penal, lo realizaran requiriendo un examen completo e imparcial siendo indispensable el grado de voluntad y no dejarse llevar por la intuición o impacto de terceras personas, siendo el juez que con independencia e imparcialidad al momento de valorar las pruebas” (San Martín, 2015).

2.2.1.10.5.5. Principio de la carga de la prueba

En el proceso penal la carga de la prueba lo tiene el fiscal, como titular de la acción penal, el fiscal es parte del proceso, es un sujeto procesal más, en el cual demuestra en el transcurso del proceso las pruebas útiles, pertinentes y conducentes con el fin de defender su teoría del caso, iniciándose la acusación fiscal, asimismo la defensa del imputado buscara desarticular las pruebas presentadas por el acusador, y presentar pruebas para tratar de favorecer a su patrocinado.

2.2.1.10.6. Etapas de la valoración probatoria

2.2.1.10.6.1. Valoración individual de la prueba

Consiste en descubrir y valorar la razón de cada prueba presentada por quien lo presenta, siendo el juez apreciar la fiabilidad, interpretación, verosimilitud como otros, asimismo la comparación con los hechos y los medios probatorios presentados. (Talavera, 2009).

2.2.1.10.6.1.1. La apreciación de la prueba

Es la fricción que va a tener el Juez con los medios probatorios en la fase del Juicio, mediante la apreciación y observación que va a realizar el Juez a la prueba con el fin de confirmar lo alegado por una de las partes, asimismo habrá casos complejos para la apreciación de las pruebas como en los casos donde necesariamente se va a requerir la participación de un especialista de la materia como un perito, dado que la pericia también es un medio de prueba por lo que su apreciación de cualquier objeto

que presente una de las partes como prueba.

2.2.1.10.6.1.2. Juicio de incorporación legal

En el sistema penal peruano, la institución de la prueba prohibida o ilícita ha sido normativizada en el art. VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal de 2004, entre otras normas de dicho cuerpo adjetivo; las cuales –según la doctrina nacional– establecen la denominada regla de la exclusión probatoria (exclusionary rule de la jurisprudencia estadounidense), tanto para la prueba directamente obtenida con vulneración del contenido esencial de derechos fundamentales, como para la indirectamente obtenida (teoría del fruto del árbol envenenado), esto es, la eficacia refleja a razón de dicha obtención primigeniamente ilícita. (Sergio Pariona, 2018)

No obstante su regulación, tanto en la doctrina y jurisprudencia de nuestro país, no existe claridad respecto a cuál debería ser, en principio, la definición adecuada de la prueba prohibida o ilícita; opacidad que también se ha visto reflejada cuando de otorgarle un fundamento o justificación se trata; pues, en la práctica judicial algunas decisiones de jueces y fiscales, tácitamente dan a entender que lo correcto es adoptar esta institución conforme a sus orígenes internacionales, por lo que no tienen reparos en aplicar –sobre todo– las excepciones que en dichos lugares surgieron; en tanto, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, por su parte, intento más de una vez otorgarle un fundamento constitucional a dicha regla procesal, es decir precisar qué principio, garantía o derecho fundamental se optimiza con la prueba prohibida. Siendo esta la situación, es lógico que tampoco en este tiempo se pueda alegar que exista algún fundamento –constitucional o no– a las excepciones que dicha regla de exclusión posee. (Sergio Pariona, 2018)

Consideramos que estas vienen a ser las razones por las cuales hasta la fecha existe incertidumbre respecto de la adopción de los efectos legales de esta institución y de la resistencia en su aplicación por parte de nuestros tribunales, pese a la evidente afectación de derechos fundamentales que se denuncian en las –también– diferentes intervenciones –estatales o no– con las que se obtienen o incorporan elementos de convicción –fuentes o medios de prueba– en una investigación y/o proceso penal. Así, nuestros jueces, siguiendo a la jurisprudencia norteamericana, alemana y española, en más de una oportunidad han excluido a la propia regla de exclusión de

la prueba prohibida o ilícita mediante las denominadas excepciones a la regla de exclusión. Ello trajo, como consecuencia, una gran inseguridad jurídica respecto a la vigencia de esta institución en nuestro país, por lo que, con la finalidad de superar estos problemas, en el presente estudio proponemos algunas explicaciones a:

1. Cómo se debe entender la prueba prohibida o ilícita en el nuevo proceso penal de nuestro país; y, a partir de ahí, especificamos,
2. Cuáles son las únicas excepciones a la regla de exclusión que nuestro ordenamiento jurídico puede tolerar para mantener su coherencia. Finalmente, proponemos como corolario,
3. Cuál es el fundamento de la prueba prohibida o ilícita, así como los fundamentos de sus excepciones, en el sistema jurídico peruano. (Sergio Pariona, 2018)

2.2.1.10.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

La prueba es un elemento fundamental. Sin medio de prueba aportado en un proceso, el juez o el árbitro o quien decida la controversia, no podrá decidir si no tiene en que sustentar su decisión. En esta ocasión, buscaré definir cómo es que se prueban los hechos en un proceso. En esencia, todos sabemos en este auditorio que las decisiones judiciales tiene dos extremos trascendentales: por un lado el extremo fáctico, los hechos; y por el otro, el extremo normativo, es decir, el jurídico. (Martin Hurtado, 2018)

Cuando nos sentamos a tomar una decisión como jueces, fiscales o abogados, muchas veces, nos dedicamos más a la búsqueda del trabajo jurídico más que del trabajo fáctico de una sentencia; sin darnos cuenta que la premisa fáctica de una decisión es la más importante y tiene mucho más relieve que el segundo paso, la calificación. No dejan de tener razón aquellos teóricos que sostienen que la premisa fáctica en un proceso es la que menos importa a la hora de tomar una decisión, o es la que menos interés presenta. Lo que queremos rescatar, entonces, es que es muy importante trabajar con hechos en el proceso. (Martin Hurtado, 2018)

El manejo adecuado de los hechos nos puede llevar a una adecuada solución del caso desde un punto de vista normativo. Obviamente, la sentencia tiene los dos extremos:

el elemento fáctico y el elemento normativo. Ambos están concatenados y vinculados. Los dos extremos son de suma importancia. ¿Qué hacemos cuando decidimos una controversia? ¿Primero elegimos la disposición normativa aplicable, o determinamos los hechos relevantes del caso? (Martin Hurtado, 2018)

Ahí nos encontramos con lo que conocemos como la premisa mayor y la premisa menor. La premisa mayor es el ordenamiento jurídico, la disposición normativa que se va a aplicar al caso en concreto. A veces, la premisa normativa está invocada por las partes en la etapa postularia, pero a veces no lo está o está equivocadamente invocada. Hay un error en la invocación de la premisa normativa y, en consecuencia, el juez tiene que reestructurar esta premisa buscando la disposición jurídica aplicable al caso. (Martin Hurtado, 2018)

2.2.1.10.6.1.4. Interpretación de la prueba

Prevalece aquí la figura del juez, quien decide los hechos en razón de principios de lógica probatoria. Esta constituye la última etapa de la actividad probatoria ya que se realiza luego de haber transcurrido por el ofrecimiento, admisión, calificación y la producción de los hechos que representan y tratan de demostrar sus pretensiones. (Rioja, 2016)

Existen medios de pruebas directos por cuanto suponen un contacto inmediato con el juez, otros que requieren de una reconstrucción que son los indirectos y los que se apoyan en el sistema de deducciones e inducciones. (Rioja, 2016)

Para COUTURE, “El tema de la valoración de la prueba busca una respuesta para la pregunta: ¿qué eficacia tienen los diversos medios de prueba establecidos en el derecho positivo? Ya no se trata de saber qué es en sí misma la prueba, sobre qué debe recaer, ni por quién o cómo debe ser producida. Se trata de señalar, con la mayor exactitud posible, cómo gravitan y qué influencia pueden ejercer los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el magistrado debe expedir.”

2.2.1.10.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

La debida motivación de una sentencia exige que exista; a) Fundamentación jurídica, esto es, la valoración pertinente y completa de las cuestiones de Derecho aplicables al caso. No es suficiente la sola mención de las normas a aplicar al caso,

sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra dentro de los supuestos que contemplan tales normas; b) Congruencia entre lo pedido y lo resuelto y que implica la expresión de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y, c) Suficiencia, vale decir que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada aun si esta es breve o concisa o se presenta el supuesto de motivación por remisión (Tribunal Constitucional Exp. N ° 02462-2011-PHC/TC.)

2.2.1.10.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

El Tribunal Constitucional, al analizar el derecho de motivación de las resoluciones judiciales, ha señalado que: “La motivación supone la exteriorización obligatoria de las razones que sirven de sustento a una resolución de la Administración, siendo un mecanismo que permite apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad de su actuación. La motivación permite pues a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria, sino que está sustentada en la aplicación racional y razonable del derecho y su sistema de fuentes. El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa pues que la administración exprese las razones o justificaciones objetivas que la lleva a tomar una determinada decisión. Estas razones pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.” (STC N° 4944-2011-PA/TC, fundamento jurídico 18 y 19).

2.2.1.10.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

“Esta etapa se aplica en relación con el principio de la completitud de la valoración de la prueba, siendo que, el Juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probados, con el objeto de establecer una base fáctica organizada de modo coherente, sin contradicciones para sobre ello aplicar el juicio jurídico pretendido por las partes”.

“Este principio de valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión: 1) La que determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión y pasar a considerar las

diversas y posibles versiones sobre esos mismo hechos, para terminar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad; 2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual, previamente a la redacción del relato de los hechos probados, se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez” (Talavera, 2009).

2.2.1.10.6.2.1. Reconstrucción del hecho probado

En este sistema la prueba personal debe valorarse, más que sobre la base de las emociones del declarante, sobre el testimonio del mismo, así se analiza: i) La coherencia de los relatos, empezando por la persistencia en su incriminación, sin contradicciones. ii) La contextualización del relato, es decir, que ofrezca detalles de un marco o ambiente en que se habrían desarrollado los hechos del relato. iii) Las corroboraciones periféricas, como otras declaraciones, hechos que sucedieran al mismo tiempo, etc. iv) Existencia de detalles oportunistas a favor del declarante. (Casación 96-2014, Tacna)

2.2.1.10.6.2.2. Razonamiento conjunto

La falta de motivación interna del razonamiento [defectos internos de la motivación] se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa. (Legis.pe 2018)

Si el control de la motivación interna permite identificar la falta de corrección lógica en la argumentación del juez, el control en la justificación de las premisas posibilita identificar las razones que sustentan las premisas en las que ha basado su argumento. El control de la justificación externa del razonamiento resulta fundamental para apreciar la justicia y razonabilidad de la decisión judicial en el Estado democrático, porque obliga al juez a ser exhaustivo en la fundamentación

de su decisión y a no dejarse persuadir por la simple lógica formal. (Legis.pe 2018)

2.2.1.10.7. El atestado como prueba pre constituida y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.7.1. Atestado

2.2.1.10.7.1.1. Concepto.

“Es un documento técnico administrativo elaborado por los miembros de la policía, evidencia un contenido ordenado de los actos de investigación efectuados por la policía nacional ante la denuncia de una comisión de una infracción” (Frisancho, 2010)

Para Colomer, (2010): “el atestado policial es un documento que contiene la investigación, elaborado por la policía nacional, respecto a un hecho aparentemente criminal, cualquiera que sea su naturaleza. Refiriéndose a la investigación sostiene: entendida como conjunto y como unidad”.

2.2.1.10.7.1.2. Valor probatorio. De acuerdo al C de PP; artículo 62°: “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código” (Jurista Editores, p. 330). El 283 del C de PP está referido al criterio de conciencia.

2.2.1.10.7.1.5. El atestado policial en el Código de Procedimientos Penales

De acuerdo al artículo 60° del CPP, regulaba el contenido del atestado:

“Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado” (Jurista Editores; p. 329-330).

En la norma del artículo 61°, se ocupaba de la autorización y suscripción del atestado policial, en los siguientes:

“El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital.

Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación” (Jurista Editores, 2013).

2.2.1.10.7.1.6. El Informe policial en el código procesal penal

“Es uno de los actos iniciales de la investigación. Su elaboración se realiza, en el desarrollo de las diligencias preliminares, en dichas circunstancias el representante del Ministerio Público puede requerir la intervención de la Policía; de ser así, debe intervenir bajo su dirección y realizar todas las acciones necesarias para el logro del primer objetivo de la investigación preparatoria: la determinación de la viabilidad del inicio de la Investigación Preparatoria” (Frisancho, 2010).

“En el Código Procesal Penal, está regulado en el Título II: La Denuncia y los Actos Iniciales de la Investigación. Capítulo II: Actos Iniciales de la Investigación. Artículo 332°, cuya descripción legal es:

La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial.

1. El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.
2. El Informe Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados (Jurista Editores, 2013; p. 509).”

2.2.1.10.7.1.7. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

Atestado Nro. 06-08-VII DIRTEPOOL-L-DIPOL C. CDM.SIAT

El SOTI PNP A. C. M. Da cuenta que siendo las 21.45 horas del día de la fecha del suscrito. Encontrándose de servicio de patrullaje primer sector al mando de la móvil.

CL-1175 en compañía del SOI PNP P. T H. Intervino un accidente de tránsito con consecuencia fatal el hecho se produjo a la altura del km 91.00 carretera panamericana sur en sentido de sur a norte entre el vehículo automóvil marca honda color rojo de placa de rodaje KO- 1482 conducido por N. J. S. L. (27) Soltero estudiante no porta su licencia de conducir y con domicilio en la av. Benavides, Nro. 725- c Miraflores- lima quien circulaba de sur a norte y al llegar a la altura. Del KM 91. 000 cruzo la vía una persona de sexo masculino de este a oeste llegándole a impactar con la parte delantera del vehículo a dicho transeúnte quedando echado de cubito ventral en la berma central de la vía se procedió

de inmediato a acudir al hecho solicitando al apollo de una unidad de bombero haciéndose presente la unidad Nro. 111 al mando del bombero secciona río M.P. diagnosticando el deceso de una persona de nombre J,J,R,Q (55) con domicilio, en la las palmas LT 14 MZ J AAHH dignidad nacional mala , así mismo se trasladó a la clínica san pedro distrito de Asia al señor. C. (34) acompañante, del conductor que viaja en el vehículo ante indicado siendo atendido por el DR. C, N quien diagnostico POLICONTUCIONES DESCARTAR FRACTURAS MULTIPLES. Se comunicó a la comisaria de mala haciéndose cargo la móvil. K, L O709 AL MANDO DEL SOT2 PNP G, A .C se adjunta al presente un DNI. Nro. 41332790 de propiedad del conductor de dicho vehículo es todo lo que doy cuenta a Ud. para los fines que se estimen pertinentes Fdo. SOTI PNP A. C, M resolución ITP D/E P/O RMI se investiga Fdo. G, P, B, instructor Fdo. SOS PNP M,S, V JEFE DEL SIAT Fdo. Maz por PNP LA D M (Expediente N° 191-2008).

2211072 Declaración instructiva

2.2.1.10.7.2.1. Concepto

Burgos (2002), sostiene la instrucción concluye por vencimiento del plazo o porque ya ha logrado concretar los fines de la instrucción. El trámite difiere según se trate de un proceso ordinario o un proceso sumario.

2.2.1.10.7.2.2. La regulación de la instructiva

Artículo 121 del Código de Procedimientos Penales

2.2.1.10.7.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio

SE Ordena abrir instrucción en la vía sumaria contra N, J,S,L. como presunto autor de los delitos contra las vías, el, cuerpo, y la salud- HOMICIDIO CULPOSO en agravio de J. R, Q; dictándose como medida coercitiva MANDATO DE COMPARECENCIA RESTRINGIDA; imponiéndose las siguientes reglas de conducta. a) no ausentarse del lugar de su residencia sin previo viso del juez de la causa, b) firmar el libro de registros de procesados en forma mensual ; c) concurrir al juzgado las veces que sea requerido y abonar la suma de MIL NUEVOS SOLES por concepto de CAUCION ECONOMICA, cantidad que será depositada por ante el banco de la nación dentro del plazo de quince días después de notificado; reglas de conducta de estricto cumplimiento, CON APERCIBIMIENTO DE SER REVOCAODO EN CASO DE INOBSERVANCIA.

(Expediente N° 191-2008)

2.2.1.10.7.5. Documentos

22110751. Concepto

Definición Llamado antes prueba instrumental, es todo escrito y objetivo que sirve para acreditar un hecho: documentos públicos o privados, planos, cuadros, dibujos, radiografías, dvd, bluray, usb, telemática, etc.

22110752 Regulación de la prueba documental

Artículo 155 del código procesal penal

22110753. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio Atestado policial, Inspección técnico policial, Declaración del procesado, Constancia de notificación, Inspección judicial, Certificado de defunción Certificado de dosaje etílico, Acta de levantamiento de cadáver Certificado de necropsia, Constancia para inhumación Peritaje técnico.

(Expediente N° 191-2008).

2.2.1.10.7.6.1. Concepto

La inspección, en cuanto al tiempo, modo y forma, se adecua a la naturaleza del hecho investigado y a las circunstancias en que ocurrió. La inspección se realizará de manera minuciosa, comprendiendo la escena de los hechos y todo lo que pueda constituir prueba material de delito. (Código Penal, 2004).

2.2.1.10.7.6.2. Regulación de la inspección ocular

Decreto Legislativo N° 957, publicado el 29-07-2004, derogación que tendrá efecto a la vigencia del citado Decreto Legislativo, de conformidad con los Numerales 1 y 2 de la Primera Disposición Complementaria - Disposición Final del Decreto Legislativo N° 957, publicado el 29-07-2004. (San Martín, 2001)

2.2.1.10.7.6.2.3. La inspección en el proceso judicial en estudio

Realícese una inspección judicial en el lugar de los hechos fijándose para el día dos de octubre a las horas doce del mediodía; al punto de placa de rodaje KO- 1482. (Expediente N° 191-2008)

2.2.1.10.7.9. La pericia

2.2.1.10.7.9.1. Concepto

(Quiroga) El Juez, como es lógico, no tiene un conocimiento ilimitado, lo que impone la necesidad de recurrir al soporte de sujetos con conocimientos especiales en ciencia, oficio, técnica o arte a quienes se les solicita intervenir en el proceso. Esos sujetos son los peritos.

2.2.1.10.7.9.2. Regulación de la pericia

La labor pericial se encuentra regulada en la ley 28697. Ley que modifica los artículos 173 y 321 del Código procesal Penal.

2.2.1.10.7.9.3. La pericia en el proceso judicial en estudio

EN el presente expediente de estudios se realizó: el peritaje técnico de constatación de daños. Del automóvil placa N° KO 1482 color rojo ocupante. .N.J.S.L (27) dirección Benavides 725 Miraflores lima. Comisario de mala OFC. 46- 08-vii DIPTERPOL-DFC-CDM-STAT 21 de enero. accidente de tránsito (atropello) tablero eléctrico lado izquierdo en buen estado interiores del pliego en buen estado, frenos delantero de pastillas interior de zapatas alineamiento hidráulico servo frenos dirección lado izquierdo y derecho las ruedas directrices alineamiento hidráulico. Transmisión. Dirección delantera en buen estado y dirección trasera en buen estado. Suspensión delanteras en buen estado sus cocadas sus traseras en buen estado sus cocada. (Expediente N° 191-2008).

2.2.1.11. La Sentencia

2.2.1.11.1. Etimología

La palabra sentencia viene del latín *sententia*, vocablo formado con el sufijo compuesto- *entia* (cualidad de un agente), sobre la raíz del preciso verbo latino *sentiré*. *Sentiré*, que originariamente procede de una raíz indoeuropea. *Sent*. Que indica la acción de tomar una dirección después de haberse orientado es un verbo que expresa un completo proceso perceptivo intelectual, pues significa a la vez sentir y pensar, propiamente percibir bien por los sentidos todos los matices de una realidad y obtener un pensamiento, reflexión o juicio que constituye una opinión bien fundamentada, de donde también su valor de opinar con fundamento y buen criterio. (Helena, 2015)

2.2.1.11.2. Conceptos

Para San Martín, 2015, resolución judicial “es la que pone fin al proceso, por lo que

su decisión contra el acusado trae consigo efectos materiales de la cosa juzgada, asimismo se caracteriza de otras resoluciones judiciales, al ser esta, siempre definitiva y de fondo; definitiva porque pone fin y es firme en el proceso; y siempre es de fondo al momento de la decisión del fallo”.

2.2.1.10.3. La sentencia penal

Según Gómez de Llano (1994): “Asimismo, vista como la actividad de sentenciar que realiza el Juzgador, se la concibe como un silogismo judicial, en el que la premisa mayor estaría constituida por la norma legal aplicable al caso, la menor por los hechos y la conclusión por la adecuación de la norma al hecho, pero ello no de manera absoluta, pues esta postura es cuestionada al considerar en la realidad, la resolución judicial comprende cuestiones que no es posible encerrar en un planteamiento silogístico, por ser la realidad una entidad compleja, integrada por juicios históricos, lógicos y críticos”.

“En esa misma línea, San Martín (2006), siguiendo a De la Oliva (1993), define a la sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente”.

2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia

Para Calamandrei, 2006. Nos dice que “La motivación de las sentencias es, verdaderamente, una garantía grande de justicia, cuando mediante ella se consigue reproducir exactamente, como un croquis topográfico, el itinerario lógico que el juez ha recorrido para llegar a su conclusión, en tal caso, si la conclusión es equivocada, se puede fácilmente determinar, a través de la motivación, en qué etapa de su camino perdió el juez la orientación ”

2.2.1.10.4.1. La Motivación como justificación de la decisión

Según Colomer (2003): “Es un discurso elaborado por el Juez , en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del thema decidendi, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las

partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. Se precisa, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo juez”.

2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad

“La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica (Colomer, 2003).”

2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso

“Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre” (Colomer, 2003).

2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia

Viene hacer una operación mental que realizara el Juez con los medios de pruebas,

donde se materializa en la redacción de una sentencia específicamente en la parte considerativa de la sentencia, esta función que realiza el Juez va a permitir a las partes observar en la sentencia cuales fueron los fundamentos y razones que determinaron la decisión del juez.

2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

“La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal” (Linares, 2001).

2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia

“Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal, que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente” (San Martín, 2006).

2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia

Ferrajoli, por su parte, arguye que “la omnipotencia de la legislación, y a través de ella de la mayoría política, cesa en el Estado Constitucional de Derecho, fundado sobre esa verdadera invención de nuestro siglo que es la rigidez constitucional, en virtud de la cual las leyes ordinarias, al parecer situadas en un nivel subordinado respecto de las normas constitucionales, no pueden derogarlas so pena de su invalidación, como consecuencia del correspondiente juicio de inconstitucionalidad. Las constituciones, los principios y derechos fundamentales establecidos en las mismas, pasan, así, a configurarse como pactos sociales en forma escrita que circunscriben la esfera de lo indecible, esto es, aquello que ninguna mayoría puede decidir o no decidir; de un lado; los límites y prohibiciones de garantía de los derechos de libertad; de otro lado,

los vínculos y obligaciones en garantía de los derechos sociales”.

Como lo precisara hace un tiempo Couture: “interpretar la ley no es interpretar el derecho sino un fragmento del derecho. Interpretar el derecho, vale decir, desentrañar el sentido de una norma en su sentido plenario, presupone el conocimiento del derecho en su totalidad y la coordinación necesaria de la parte con el todo”.

Landoni Sosa, nuevamente, señala que “los conocimientos suministrados por el experto, sus informaciones, sus valoraciones y sus opiniones, en cuanto dotadas de autoridad, admisibles e influyentes, no pueden considerarse nunca vinculantes por el juez. Esto significa que, ante las conclusiones es formuladas por el experto, el juez conserva intacta su discrecionalidad en la determinación y valoración de los hechos con base en el principio fundamental de la libertad de convicción del juez mismo (...) Lo que el juez puede y debe hacer, no es repetir lo que el experto ha afirmado para llegar a sus conclusiones, sino, por el contrario, verificar si estas conclusiones están justificadas y, por ende, si son atendibles en el plano del método. El juez debe enunciar los criterios con base en los cuales ha formulado su propia interpretación y valoración de los datos y de las informaciones científicas que el perito ha sometido a su atención”.

2.2.1.11.9. Motivación del razonamiento judicial

En la página Legis.pe. Señala que “La falta de motivación interna del razonamiento [defectos internos de la motivación] se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa”.

2.2.1.11.10. La estructura y contenido de la sentencia

Las sentencias judiciales en nuestro ordenamiento jurídico peruano esta estructurado de en tres partes:

Primero la parte expositiva, es donde se va a poner el órgano jurisdiccional competente – que, Juzgado, los datos de las partes como nombre del Juez, secretario, imputado y del agraviado, el número de expediente, la fecha en la que se emite, el número de resolución, es decir todo el encabezado de una sentencia.

Segundo la parte considerativa, es la parte de más contenido, donde el juez va motivar y fundamentar en cada de los considerandos de hecho y de derecho y dar las razones por las cuales decidió resolver, asimismo que sirven como base para el pronunciamiento de una sentencia.

Tercero la parte resolutive, en la que se contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo.

2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.11.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

2.2.1.11.11.1.1. Encabezamiento

“Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces” (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

2.2.1.11.11.1.2. Asunto

“Es el conflicto jurídico a resolver, teniendo en consideración las formulaciones de imputaciones y así plantear los componentes para su respectiva solución” (León, 2008).

2.2.1.11.11.1.3. Objeto del proceso

Estando en un Estado constitucional de derecho, el objeto del proceso no es otra cosa

que la búsqueda de la verdad material, o mejor dicho de la verdad judicial, en acercarse a la verdad respecto al hecho punible, identificación del autor o autores, con el fin de solucionar este conflicto aplicado la regla del juicio y del derecho en un proceso penal. (San Martín, 2015).

2.2.1.11.11.1.3.1. Hechos acusados

“Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el Juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio” (San Martín, 2006).

Así también, el Tribunal Constitucional ha establecido que “el Juzgador no puede condenarse a un procesado por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada, en virtud del principio acusatorio” (Perú. Tribunal Constitucional, exp. N° 05386-2007-HC/TC).

2.2.1.11.11.1.3.2. Calificación jurídica

El Ministerio Público al tomar conocimiento del ilícito penal (hecho punible) hará el proceso de subsunción de los hechos – conducta ilícita con el tipo penal establecida en el Código Adjetivo (San Martín, 2006).

2.2.1.11.11.1.3.3. Pretensión punitiva

Esta referido a lo requerido por el representante del Ministerio Público, como titular de la acción penal, el que tiene la carga de la prueba, defensor de la legal, quien persigue el delito. (San Martín, 2015)

2.2.1.11.11.1.3.4. Pretensión civil

Es el Ministerio Público, quien dentro de sus facultades previstas en el código objetivo puede realizar el pedido de reparación civil o en su caso la parte civil, siempre y cuando se haya constituido como tal (actor civil), reparación civil que el imputado deberá pagar. (Vásquez, 2000).

2.2.1.11.11.1.3.5. Postura de la defensa

La postura de la defensa, es un componente central del debido proceso que determina y obliga al Estado a que trate al individuo en todo momento como un verdadero sujeto del proceso, en el más amplio sentido de este concepto, y no simplemente como objeto

del mismo. En tal sentido, el derecho a la defensa debe ejercerse necesariamente desde que se sindicó (imputa) a una persona como posible responsable (autor) o cooperador (partícipe) de un hecho punible penalmente y sólo culminará cuando finaliza el proceso, incluyendo, según la Corte, también la etapa de ejecución de la pena. (Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela, sentencia del 17 de noviembre de 2009).

2.2.1.11.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

En esta parte de la sentencia es donde se motivarán los fundamentos de hecho y de derecho, en relación el fundamento de hecho, se refiere a los hechos imputados, la apreciación y actuación de las pruebas actuadas; y referente a los fundamentos de derecho se refiere a la motivación jurídica, el razonamiento lógico entre los hechos y la norma jurídica, la calificación jurídico – penal, grado del delito, forma de participación, así como la individualización y medición de la pena. (San Martín, 2015).

2.2.1.11.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)

Lo que el juez tendrá en cuenta en la motivación de los hechos, es la motivación fáctica y está referida al análisis de los hechos punibles imputados, como también al examen de las pruebas actuadas y con esta el razonamiento sobre el resultado de las pruebas (San Martín, 2015).

2.2.1.11.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica

Otras de las operaciones intelectuales que realiza el Juzgador, con apreciación de las pruebas y utilizando sus reglas como son: la sana crítica según la doctrina, esta quiere decir que derivan de la experiencia y que son de carácter permanente utilizando la lógica, siendo la unión de la lógica y la experiencia; la sana crítica según la Jurisprudencia, esta quiere decir que demuestra al descubrir la verdad y criterio racional que se dan en el juicio; la sana crítica según la legislación, esta quiere decir que concretamente se va apreciar de acuerdo a la prueba de acuerdo a la sana crítica se deberá de pronunciar con razones jurídicas, lógicas, científicas y técnicas, las que se encuentran reguladas.

2.2.1.11.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica

Si el control de la motivación interna permite identificar la falta de corrección lógica en la argumentación del juez, el control en la justificación de las premisas posibilita

identificar las razones que sustentan las premisas en las que ha basado su argumento. El control de la justificación externa del razonamiento resulta fundamental para apreciar la justicia y razonabilidad de la decisión judicial en el Estado democrático, porque obliga al juez a ser exhaustivo en la fundamentación de su decisión y a no dejarse persuadir por la simple lógica formal. (San Martín, 2015)

2.2.1.11.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción

Con este principio hace en mención a los alegados por las partes y el otro tiene también la oportunidad de contradecir con fundamentos que permitan su acreditar su pedido, poniendo contradictoriamente en ambas partes, acorde a las normas del código objetivó.

2.2.1.11.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido

Quiere decir que cuando se presenten sugerencias en los cuales se presentan contradicciones como por ejemplo que el PRIMERO es igual que el SEGUNDO y que sería falso que SEGUNDO sea no PRIMERO, llegándose a la conclusión de la verdad de uno y la falsedad del otro.

2.2.1.11.11.2.1.2.3. Principio de identidad

Este principio hace referencia a la lógica jurídica así la identidad en si misma significa que una cosa es una cosa, pues en el proceso seguiría siendo el mismo objeto dado que en su transcurso no pudiéramos decir que ese objeto ha cambiado.

2.2.1.10.11.1.1.1.1. Principio de razón suficiente

El mismo es enunciado de la siguiente manera: “nada es sin que haya una razón para que sea o sin que haya una razón que explique que sea. Esto es. Ningún hecho puede ser verdadero o existente y ninguna enunciación verdadera sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo, se considera a este principio como un medio de control de la aplicación de la libre apreciación de la prueba pues se exige una adecuada motivación del juicio de valor que justifique la decisión del juez.”

2.2.1.11.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

El juez debe hacer uso de los conocimientos científicos cuya aceptabilidad sea

general, dado que las reglas de la ciencia exigidas de la racionalidad, control y justificación que hacen necesario recurrir a la ciencia; ejemplo para valorar el dicho de un testigo acerca de la velocidad con la que el acusado conducía el vehículo que colisionó con el de la víctima, el juez, empleando la regla científica: La fuerza que actúa sobre un cuerpo es directamente proporcional al producto de su masa y su aceleración; decidirá sobre la velocidad del vehículo verificando solo el estado en que quedaron ambos vehículos.

2.2.1.11.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

Son conclusiones de una serie de apreciación pertenecientes al campo del conocimiento humano pudiendo ser esta la técnica, ciencia, conocimiento y la moral, que va a tener cada Juzgador en la fase del Juicio Oral, consideradas suficientes para asignarle cierto valor probatorio, siendo esta una regla para la valoración de la prueba.

Asimismo, cuando son de conocimiento general, se tendrá por lo tanto a que le expresen en un caso concreto y así poder advertir las variables de tiempo y espacio, como también el comportamiento de las partes.

2.2.1.10.11.1.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)

Está relacionado al conocimiento jurídico que realizara el Juzgador, se podría decir que va a fundamentar desde el punto de vista con razones leales, jurisprudenciales y la doctrina mayoritaria, no pudiéndose descartar el juicio jurídico los principios generales del derecho y la costumbre también como fuente de derecho.

2.2.1.10.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad

La tipicidad relacionada al principio de legalidad, a lo normado y expresado en el ordenamiento jurídico si siendo un elemento del delito también como la acción, la culpabilidad y la antijuricidad.

2.2.1.10.11.1.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable

La determinación del tipo penal aplicable está más relacionado a la calificación del hecho delictivo al tipo penal (la adecuación o subsunción del hecho delictivo al tipo penal o delito), siendo la autoridad correspondiente para la respectiva calificación, es el representante del Ministerio Público, mas no la Policía Nacional del Perú, por no tener una formación jurídica de estudios de leyes.

2.2.1.10.11.1.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva

En la tipicidad objetiva se va a estudiar lo que es el sujeto activo como el agente o quien incurre en el autor quien cometió el delito, y el sujeto pasivo, que es aquel a quien se le han vulnerado su bien o bienes jurídicos protegidos, a quien recae la acción delictiva realizada por el sujeto activo o conocido también como el agente, lo que es sujeto activo lo pueden ser cualquier persona, lo mismo con los sujetos pasivos que pueden ser cualquier persona.

2.2.1.10.11.1.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva

En la tipicidad subjetiva se va a determinar lo que es el dolo y la culpa, en el caso de dolo el agente va cometer el hecho delictivo por con conocimiento y voluntad, ósea sabe perfectamente que lo que va ser o hizo es un delito y en el caso de culpa el agente comete el delito no porque quiso sino por una negligencia, impericia o imprudencia, no prebendo lo que pudo pasar, asimismo se sub dividen en culpa consiente y culpa inconsciente, en la primera el agente prevé el resultado no deseado, mientras que en la culpa inconsciente es donde el resultado no ha sido previsto ni ha sido querido por el agente.

2.2.1.10.11.1.3. Determinación de la Imputación objetiva

Para Roxin, ciertos puntos establecidos por Honig, uno de ellos fue el de la “posibilidad objetiva de pretender” y propuso modificar el término de dirigibilidad por el de “riesgo”[12]. De esta forma, empieza a dilucidarse el riesgo como un principio para la teoría de la imputación objetiva; teniendo ésta última premisa y para entender claramente el fundamento que nos presenta Roxin, veamos que “el primer cometido de la imputación del tipo objetivo es indicar las circunstancias que hacen de una causación (...) una acción típica”. Es decir, una de las finalidades de la tipicidad objetiva es que debe servir de instrumento descriptivo del nexo causal sobre la conducta típica.

Ahora, siguiendo con las consideraciones anteriores, un resultado causado por el agente “sólo se puede imputar al tipo objetivo si la conducta del autor ha creado un peligro para el bien jurídico no cubierto por un riesgo permitido y ese peligro también se ha realizado en el resultado (...)”, así lo expresa Roxin. Así señala también, el

ejemplo que siempre se cita, el de la tormenta de Welzel: en el que A manda a B a un bosque al tiempo que empieza la tormenta, A esperando de que B muera. Analizándolo desde la fórmula sine qua non, se diría que existe causalidad entre A y el resultado. Si lo vemos a través de la teoría que Roxín se plantea entonces que A no ha creado un peligro suficientemente razonable para B.

Precisamente de lo que se habla es de los tres niveles de imputación: a) creación de riesgo no permitido, b) riesgo en el resultado y c) el fin de protección de la norma; todo lo desarrollaremos a continuación.

Criterios de Imputación

Como consecuencia de la formulación del principio de riesgo, se manifiestan diversos criterios para facilitar la imputación de un resultado típico a un sujeto activo. Es así que tenemos los siguientes:

Creación de riesgo no permitido

Por su parte señala –Arquiño et al.– resulta de mucha importancia delimitar cuál es el riesgo permitido, para realizar un correcto juicio de tipicidad, dentro de una sociedad muy avanzada y con estándares múltiples de riesgo.

Roxin, entonces, se hizo una pregunta: si estamos en una sociedad donde a menudo pasar sobre un riesgo es natural, ¿cuándo no se le debe imputar a un sujeto en un problema de riesgos? Se respondió estableciendo diversas reglas, que ahora pasaremos a dilucidar. El criterio del riesgo no permitido o jurídico-penalmente relevante, nace a medida que se comprende que nos encontramos en una sociedad donde todas nuestras actuaciones significan o llevan consigo un determinado riesgo.

Algunos de estos riesgos pueden ser incluso insignificantes, como la simple acción de caminar, y otros riesgos que resultan ser mucho más temerarios, como el médico que hace una operación al corazón.

2.2.1.10.11.1.4. Determinación de la antijuricidad

Por la antijuricidad se debe entender a que toda conducta realizada por el hombre es contraria al derecho o al ordenamiento jurídico.

2.2.1.10.11.1.5. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)

Desde una perspectiva constitucional, el establecimiento de una conducta como antijurídica, es decir, aquella cuya comisión pueda dar lugar a una privación o restricción de la libertad personal, sólo será constitucionalmente válida si tiene como propósito la protección de bienes jurídicos constitucionalmente relevantes (principio de lesividad). Como resulta evidente, sólo la defensa de un valor o un interés constitucionalmente relevante podría justificar la restricción en el ejercicio de un derecho fundamental (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0019-2005-PI/TC).

2.2.1.10.11.1.6. La legítima defensa

Es un derecho fundamental de toda persona, fundamenta porque lo expresa nuestra Constitución de 1993, asimismo se podría decir que es una defensa necesaria frente a una agresión ilegítima, se caracteriza por tres razones primero debe haber una agresión ilegítima contra su misma persona o terceros, segundo la necesidad racional del medio empleado haciendo referencia con que objeto se puede repeler al agresor y tercero el no haber provocado suficiente al agresor.

2.2.1.10.11.1.7. Estado de necesidad

Es cuando en el transcurso de un delito el agente puesta en peligro decide causar una lesión a un bien jurídico de menor valor con el fin de salvar otro de mayor valor, en la doctrina hay bastante ejemplos, uno de ellos puede ser que en una discoteca que se está incendiando y ante la desesperación del público que se encuentra en el interior, decide romper puertas y ventanas con el fin de poder salir y salvar su vida, en este caso se tendrá que ponderar los daños patrimoniales y el derecho a la vida, por lo que se tuvo que dañar materiales de la discoteca con el fin de salvar vidas, estando la vida por encima del patrimonio.

2.2.1.10.11.1.8. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad

En este caso también es una causa que se exime de la responsabilidad penal, como por ejemplo aquel que, en cumplimiento de una orden de una autoridad superior a este, pues el cumplimiento de un deber, cargo o autoridad se establece lo exigido en el ordenamiento jurídico; asimismo para que se dé el supuesto justificante debe de estar consagrado en la ley.

2.2.1.10.11.1.8.1. Ejercicio legítimo de un derecho

Ana Calderón. 2015., comenta “La conducta típica se verifica cuando se ejercita un derecho subjetivo otorgado por una norma de derecho público o privado o derivado de la costumbre. El ejercicio del derecho debe hacerse dentro de ciertos límites para que no derive en ilegítimo o arbitrario”.

2.2.1.10.11.1.8.1.1. La obediencia debida

“El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa y c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa.” (Martin Hurtado, 2018)

2.2.1.10.11.1.8.2. Determinación de la culpabilidad

Las exigencias que determinan la dosificación de la pena no se agotan en el principio de culpabilidad, sino que además debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad contemplado en el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal, límite al Ius Puniendi, que procura la correspondencia entre el injusto cometido y la pena a imponerse, y que estas en rigor deben cumplir los fines que persigue la pena preventiva, protectora y resocializadora-. (R.N. 3059-2015, Piura).

2.2.1.10.11.1.8.2.1. La comprobación de la imputabilidad

Según Peña (1983): “La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento”.

2.2.1.10.11.1.8.2.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.

Primero debe de entender lo que es antijuridicidad, es todo lo contrario al derecho, ósea contraviene los expresado por la norma, asimismo la antijuridicidad formal es la violación a la norma penal que se encuentra en nuestro ordenamiento jurídico, se

debe entender que cuando se haya cometido un delito y de por medio hay causas que eximen su responsabilidad penal, la conducta deja de ser antijurídica no deja de ser típica.

Villavicencio, 2009, “Para el derecho penal, básicamente en tres aspectos, la interpretación de los tipos penales, la individualización de la penal y facilitar las causas de justificación”.

2.2.1.10.11.1.8.2.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

Según Plascencia, (2004). “La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades.

Así, se tendrán en cuenta la edad, la fuerza, la cultura, etc., del sujeto en concreto, pero no sus características patológicas, p., ej., neurosis, que dan lugar a un miedo patológico que el hombre normal superar.”

2.2.1.11.11.2.2.3.1. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

No procede esta exención si al agente pudo exigírsele que aceptase o soportase el peligro en atención a las circunstancias; especialmente, si causó el peligro o estuviese obligado por una particular relación jurídica; (...) 7. El que obra compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor; (...)”.

Se define como aquellas situaciones en la que el sujeto, si bien no ha perdido totalmente la libertad de optar, ya que se puede seguir eligiendo entre la conducta antijurídica y la adecuada al mandato, se encuentra con que la opción de ésta última lo enfrenta con la eventualidad de ver menoscabos sus propios bienes jurídicos. La no exigibilidad de la conducta se manifiesta por medio de lo que se conoce como estado de necesidad exculpante y obediencia debida.

2.2.1.11.11.2.2.4. Determinación de la pena

Este es un tema muy amplio dado que abarca varios artículos del código penal, el

método de su aplicación, su interpretación y el estudio de acuerdos plenarios relacionados a la determinación de la pena como son la reincidencia y habitualidad y determinación de la pena, nuevos alcances de la conclusión anticipada, determinación de la pena y concurso real y la concurrencia de circunstancias agravantes específicas de distinto grado de nivel y de nivel de determinación judicial de la pena, donde se desarrollaron la pena en cada estadio de su aplicación, como por ejemplo la penal legal es la que expresa tácitamente en los delitos, la pena concreta es cuando se aplica la teoría de los tercios.

2.2.1.11.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción

La Corte Suprema en reiteradas jurisprudencias se ha pronunciado a la acción del agente al momento de cometer el ilícito penal como es el *modus operandi*, si actúa alevosía y premeditación, además se tomará en cuenta el factor psicosocial del agente.

2.2.1.11.11.2.2.4.2. Los medios empleados

“La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos”. De allí que Villavicencio Terreros (1992) “estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).”

2.2.1.11.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos

“Es una circunstancia relacionada con la magnitud del excesivo, pero que toma en cuenta también la naturaleza personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de ejercicios especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor desmedido es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en inseguridad del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de disposición funcional, profesional o familiar que tiene que advertir.” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.11.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado

“Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien

jurídico tutelado”, así García, P. (2012) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.11.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

“Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Asimismo, por su vinculación con la personalidad del autor, este criterio busca medir la capacidad para delinquir del agente, deducida de factores que hayan actuado de manera de no quitarle al sujeto su capacidad para dominarse a sí mismo y superar el ambiente, según ello no se pretende averiguar si el agente podría o no cometer en el futuro ulteriores delitos, sino que debe analizarse el grado de maldad que el agente demostró en la perpetración del delito que trata de castigarse, siendo estos criterios los móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; la edad, educación, costumbres, situación económica y medio social; la conducta anterior y posterior al hecho; la reparación espontánea que hubiera hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y, los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).”

2.2.1.11.11.2.2.4.6. Los móviles y fines

La Corte Suprema en su expediente N° A.V. 19 – 2001, expresa que “según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito, su naturaleza subjetiva es preminente y se expresa en lo fútil, altruista o egoísta del móvil o finalidad”.

2.2.1.11.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes

“La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García P. (2012), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 –

2001).”

2.2.1.11.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

“Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.11.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

La Corte Suprema en su expediente N° A.V. 19 – 2001, expresa que “esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta”.

2.2.1.11.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto

El Ministerio Público, como titular de la acción penal, deberá indicar el artículo de la Ley penal que tipifique el hecho, así como la cuantía de la pena que se solicite.

Si el fiscal y el imputado llegan a un acuerdo acerca de las circunstancias del hecho punible, de la pena, reparación civil y consecuencias accesorias a imponer, incluso la no imposición de pena privativa de libertad efectiva conforme a la Ley penal.

El pedido de sanción penal es lo que dota de contenido al acuerdo de terminación anticipada, en aquellos casos de condenas efectivas o suspensivas en su ejecución. En ese orden de ideas, el representante del Ministerio Público puede tomar en consideración los criterios establecidos en los artículos 45° y 46° del Código Penal, a pesar de ser mensajes normativos dirigidos al juez. (Pleno Jurisdiccional penal y procesal penal de Huancavelica, 2018)

2.2.1.11.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor

“Como nota fundamental, cabe recalcar que la doctrina ha desarrollado la institución de La compensación entre circunstancias, las que se da frente a la existencia simultánea de circunstancias agravantes y atenuantes, este criterio posibilita la graduación cuantitativa de la pena a manera de compensación entre factores de aumento y disminución de la sanción, pudiendo, de esta manera, ubicarse la penalidad concreta en el espacio intermedio entre los límites inicial y final de la pena básica, así, citando a Gonzales (1988): (...) dicha compensación deberá ajustarse a un correcto uso del arbitrio judicial, que deberá ser motivado en la sentencia. [...] En tales supuestos, el Tribunal está capacitado para recorrer toda la extensión de la pena, imponiéndola en el grado que estime oportuno según la compensación racional de unas y otras (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).”

El art. I del Código Penal (Legalidad de la pena), el que prescribe: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”.

En segundo lugar, el art. IV del Código Penal (Principio de lesividad), el que prescribe: “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”.

Asimismo, el art. V del Código Penal (Garantía jurisdiccional) que establece: “Sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”.

Así también, lo dispuesto por el art. VII del Código Penal (Responsabilidad penal), que establece: “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”; y,

El art. VIII del Código penal (Principio de proporcionalidad) que establece: “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes”.

El art. 45 del Código Penal, que establece: “El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiere

sufrido el agente; 2. Su cultura y sus costumbres; y 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen”.

Finalmente, el art. 46 del acotado que establece: “Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente: 1. La naturaleza de la acción; 2. Los medios empleados; 3. La importancia de los deberes infringidos; 4. La extensión del daño o peligro causados; 5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; 6. Los móviles y fines; 7. La unidad o pluralidad de los agentes; 8. La edad, educación, situación económica y medio social; 9. La reparación espontánea que hubiere hecho del daño; 10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto; 11. Las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; 12. La habitualidad del agente al delito; 13. La reincidencia.”

Al respecto, también se considera el art. 136 del Código de Procedimientos Penales, que establece: “(...) La confesión sincera debidamente comprobada puede ser considerada para rebajar la pena del confeso a límites inferiores al mínimo legal,...”

2.2.1.11.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil

2.2.1.11.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

“La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico” (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

2.2.1.11.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado

“La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor (Perú. Corte Suprema, exp. 2008-1252-15-1601-JR-PE-1)

En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se

traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).”

2.2.1.11.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado

El juzgador al momento de la imposición de la reparación civil que debe abonar el sentenciado, tomara en cuenta la situación económica del sentenciado, asimismo la cantidad pecuniaria del daño sufrido por el agraviado, esto debe ser proporcional con el daño causado y la posibilidad económica del sentenciado (Ana Calderón, 2015).

2.2.1.11.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible

La jurisprudencia también ha establecido que: “...habiéndose establecido en este caso que si bien el principal responsable es el chofer del remolque de propiedad del demandado, también ha contribuido al accidente el chofer del ómnibus del demandante, por lo que el artículo mil novecientos sesenta y nueve del Código Sustantivo, no debió aplicarse en forma excluyente, sino en concordancia con el artículo mil novecientos setenta y tres del mismo Código, lo que determina que la indemnización debe reducirse en forma prudencial” (Perú. Corte Suprema, Casación 583-93-Piura).

2.2.1.11.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación

Tiene su fundamento en nuestra Carta Magna, art. 139° inciso 5° en la cual expresa “la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Se dividen en tres criterios, estos son:

A. Orden

Referido al orden del razonamiento, en la cual debe comenzar con presentación del problema, seguido del análisis y la conclusión.

B. Fortaleza

Referido a los cánones constitucionales, en la cual el Juzgador tiene las razones suficientes para fundamentar su razón adoptada.

C. Razonabilidad

Referido a los fundamentos de hecho y de derecho, como justificación de su

decisión, en la cual aplicara la norma adecuada y una correcta interpretación cuyos criterios sean jurídicamente aceptados.

2.2.1.11.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

2.2.1.11.11.3.1. Aplicación del principio de correlación

2.2.1.11.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

En relación a la calificación jurídica, él es Juez el obligado a resolver dicha calificación jurídica, en cuanto si bien es cierto que al inicio es calificado por el Fiscal, como también pudiendo dar un nuevo planteamiento la defensa del acusado, pero a todo ello al final quien de la calificación jurídica como se expresa líneas arriba será el Juez, y si las partes pretenden saber que el Juez ha calificado erróneamente, ante ello interpondrán el medio impugnatorio correspondiente (Cubas, 2003)

2.2.1.11.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa

En las resoluciones judiciales, refiriéndonos más en la sentencia debe ver correlación con los hechos y los fundamentos que el juez empezara motivas en la parte considerativa de la sentencia, coya incoherencia entere ambos llevaría a una apelación y luego a la nulidad de la sentencia (Ana Calderón, 2015)

2.2.1.11.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva

Hace referencia que a lo solicitado por el Representante del Ministerio Publico el Fiscal, en su acusación pedirá la pena a imponerse como la reparación civil siempre y cuando nadie se haya constituido en esta última, asimismo el Juez del Juzgado penal que resuelve el caso, resolverá a la pretensión punitiva planteada por el Fiscal (San Martin, 2015).

2.2.1.11.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil

Para Barreto, 2006. “La pretensión civil está respaldada por el principio de correlación, dado que es una acción civil acumulada en la acción penal, por lo que es de una naturaleza individual, asimismo el respecto de congruencia civil, no puede rebasar el monto fijado por el fiscal o actor civil, solo pudiendo determinar sobre un monto menor al fijado”.

2.2.1.11.11.3.2. Descripción de la decisión.

2.2.1.11.11.3.2.1. Legalidad de la pena

Este aspecto se justifica en el art. V del Código Penal, que establece: “el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”.

2.2.1.11.11.3.2.2. Individualización de la decisión

La decisión del Juez Penal implica demostrar los resultados de manera individual a su autor, como también la pena principal, y la reparación civil como consecuencia accesoria, sugiriendo o indicado al obligado u obligados cumplan en pagas el monto fijado en dicha decisión. (San Martín, 2015).

2.2.1.11.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión

Según San Martín (2015), hace mención a este criterio refiriendo que la pena impuesta debe ser acotada con fecha de inicio y la de su vencimiento, como también su modalidad, asimismo indicar el monto de la reparación civil si es de una imposición de pena privativa de libertad.

2.2.1.11.11.3.2.4. Claridad de la decisión

El Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) exige la presentación de copias de las resoluciones expedidas en la carrera judicial y fiscal, a fin de evaluar la calidad de las decisiones, implicando ello una exigencia impostergable para los estándares de motivación, llegando incluso a no ratificar a magistrados en los que se detecte estas deficiencias en la argumentación jurídica de sus decisiones; asimismo, recientemente siguiéndose la tendencia constitucional desarrollada, se ha establecido ya un precedente administrativo de evaluación en la calidad de las decisiones contenida en la Resolución 120-2014-CNM de fecha 28 de mayo del 2014, que refiere, entre otros aspectos, la necesidad de asegurar el cumplimiento de las exigencias y requerimientos formales establecidos por ley para la validez de las resoluciones. (Legis.pe. 2017)

Se ha establecido en dicho pronunciamiento del CNM que una resolución o dictamen es de buena calidad (y por ende refleja un buen desempeño en la magistratura), si cumple con las exigencias o requisitos que la ley establece para su validez; de modo tal que, no basta que se haya ordenado con claridad la misma, se requiere una motivación según los parámetros que las leyes estipulan; haciéndose mención, asimismo, que los mismos

deben ser claros, llanos y caracterizados por la brevedad en su exposición y argumentación; con cuidado en su redacción, el correcto uso de su lenguaje coloquial y jurídico; debiendo contener la identificación y descripción del tipo de problema a resolver y si se tratan de decisiones que resuelven impugnaciones debe respetarse la fijación de agravios y fundamentos planteados por el recurrente y lo que se sostuvo en la decisión recurrida, a fin de darse cabal respuesta a cada uno de ellos, evitándose así las incongruencias omisivas de carácter recursivo, entre otros aspectos desarrollados en dicho precedente administrativo. Esto resulta importante al ya tenerse un parámetro claramente delimitado que deberán seguir los magistrados de la República y que servirá también como referente al órgano de control para el ejercicio de su función contralora. (Legis.pe. 2017)

2.2.1.11.12. Elementos de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.12.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.12.1.1. Encabezamiento

Según Talavera (2011): “En la sentencia de primera instancia, esta parte a dado que presupone la parte introductoria de la resolución, que sugiere constar: 1) Lugar y fecha del fallo; 2) El número de orden de la resolución; 3) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; 4) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia y 5) El nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.”

2.2.1.11.12.1.2. Objeto de la apelación

Prado, 2006. Es conseguir un segundo pronunciamiento judicial sobre la cuestión controvertida, así provocar la retroacción de las actuaciones al momento de cometerse la infracción de normas o garantías procesales invocadas.

2.2.1.11.12.1.2.1. Extremos impugnatorios

El extremo impugnatorio es una de las salientes, la del ángulo en la que la resolución de primer grado que es objeto de un medio impugnatorio, por ser la primera sentencia que se emite en un proceso penal (San Martín, 2015).

2.2.1.11.12.1.2.2. La apelación y su fundamento

Hace referencia a lo importante que es el recurso de apelación dado que es ahí donde va a desarrollar los fundamentos de hecho y de derecho por el impugnante (San Martín, 2015).

2.2.1.11.12.1.2.3. La pretensión impugnatoria

Quiere decir que a pedido de algunas de las partes a quien este disconforme de la sentencia de primera instancia, presentara la pretensión impugnatoria en su apelación pudiendo ser este en materia penal: la absolución, reducción de la pena, o reducción de la reparación civil etc. (San Martín, 2015).

2.2.1.11.12.1.2.4. Agravios

Hace mención o referencia a la lesión de un derecho cometido, quedando este término *agravio* en una resolución, asimismo los razonamientos que se hacen con los hechos debatidos y la inexacta interpretación del ordenamiento jurídico o de la propia litis en los hechos. (San Martín, 2015).

2.2.1.11.12.1.3. Absolución de la apelación

Entro del recurso de apelación el apelante, esto puede ser tanto la parte del imputado como la del ministerio público, pero tratándose de un recurso de apelación en el cual pida la absolución, en ese caso es el imputado que está contradiciendo la sentencia y está pidiendo la absolución, la libertad inmediata, fundamentando en su apelación errores jurídicos del juez que lo sentencio (San Martín, 2015).

2.2.1.11.12.1.4. Conflictos jurídicos

Para Vescovi, 1988. “Son a las cuestiones que se van a tratar en la parte considerativa de la sentencia y en relación a la decisión de la sentencia de segunda instancia, de acuerdo a la pretensión impugnatoria impuesta por una de las partes, asimismo los fundamentos que sustentan la apelación y la sentencia de primera instancia deben ser correctamente planteados dado que no todos los fundamentos ni pretensiones son atendibles para el órgano jurisdiccional superior”.

2.2.1.11.12.2. La sentencia de segunda instancia y su parte considerativa

2.2.1.11.12.2.1. La valoración de la prueba

En esta parte se determinará la valoración probatoria que se demostrarán en juicio conducido por Juez Penal, lo mismos que serán evaluados bajo los criterios de la sentencia de primera instancia.

2.2.1.11.12.2.2. Los fundamentos jurídicos

En esta parte el Juez Penal pondrá en práctica la evaluación del juicio jurídico, respetando los criterios de este, para las sentencias que se dictaran en el transcurso del proceso.

2.2.1.11.12.2.3. El principio de motivación y su aplicación

La aplicación de la motivación en una resolución judicial ha de realizar respetando sus criterios que se establecen en nuestra Constitución Política y jurisprudencias vinculantes.

2.2.1.11.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.12.3.1. Decisión sobre la apelación

2.2.1.11.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación

Según Vescovi (1988): “Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia.”

2.2.1.11.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa

Es un principio de la impugnación penal, también es conocido como el “*reformatio in peius*” la cual hace referencia que cuando estando en primera instancia, cualquiera de las partes apela con el fin de buscar la absolución o reducción de tu pena o de la reparación civil, mas no el órgano superior quien va a resolver la apelación, no puede fallar en peor del impugnante. (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa

Este punto manifiesta el principio de reciprocidad interna de la sentencia de segunda instancia, por el cual, la determinación de segunda instancia debe custodiar la reciprocidad con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos

Relacionado a esta parte, es una expresión del principio de instancia de la apelación,

es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los dilemas jurídicos que emanan del objeto de la impugnación, impidiendo su pronunciamiento sobre estos conflictos jurídicos, aunque, el Juzgador puede instruir disparate de forma causantes de nulidad, y manifestar la nulidad de la decisión en primera instancia (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.3.2. Descripción de la decisión

“Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

El fundamento normativo de la sentencia de segunda instancia se encuentra: en el Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal, que expresa:

Sentencia de Segunda Instancia.-1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos

efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código.” (Gómez G., 2010).

2.2.1.12. Impugnación de resoluciones

2.2.1.12.1. Conceptos

Son medios impugnatorios o mecanismos legales, por la que las partes procesales tengan alguna disconformidad con las sentencias emitidas por los juzgados de primera instancia, las partes a través de este mecanismo legal y cumpliendo con sus requisitos de formalidad, es elevada al órgano superior con el fin a que esa sentencia desfavorable para la parte procesal sea revisada nuevamente.

2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Nuestra Constitución Política en su artículo 139°, inciso 6° hace menciona a la pluralidad de instancia, como principio de la función jurisdiccional, pues para el ejercicio de este principio se necesita los recursos impugnatorios.

2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios

Es de dar más seguridad jurídica a las resoluciones que emites los distintos órganos jurisdiccionales, pues como se dice “dos cabezas piensan mejor que una”, refiriendo a que el órgano superior conformados por tres y por cinco, dependiendo la naturaleza del proceso, quien va a revisar la sentencia apelada, dando mayor seguridad jurídica a una sentencia resuelta entre varios magistrados.

2.2.1.12.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.12.3.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos

Penales

2.2.1.12.3.1. El recurso de apelación

Es aquel medio impugnatorio de carácter ordinario y la más común en los procesos penales, de efecto suspensivo dado que su resolución se ejecuta a pesar de haber sido

cuestionada, se interpone contra sentencia y autos, a fin que sean revisados por el órgano superior.

Conforme al Decreto Legislativo N° 124, en su artículo 7°, establece que la interposición de la apelación se realizara en el mismo acto de lectura o en el término de tres días.

2.2.1.12.3.2. El recurso de nulidad

Este tipo de medio impugnatorio se interpone contra resoluciones con vicios formales, a fin de que el Juez *ad quem* las anule o rescinda (Arsenio O. 2016).

Conforme al Código de Procedimientos Penales, este recurso tiene los siguientes efectos: Devolutivo, porque se interpone ante una instancia superior. Efecto no suspensivo, porque su interposición no impedirá el cumplimiento de la providencia. Efecto Extensivo, porque se extiende a las partes e incluso a los no recurrentes, siempre que la decisión del juez les sea más favorable. (Arsenio O. 2016).

2.2.1.12.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.12.3.2.1. El recurso de reposición

Conocido también como un remedio, este recurso procede contra decretos, donde el órgano que lo revise va ser la misma quien lo remitió, ósea no va ver un órgano superior quien lo revise sino va ser el mismo órgano que emitió tal decreto, conforme al artículo 415° del presente código, que establece que procede contra todo tipo de resoluciones si las mismas fueron dictadas en audiencia, salvo las finales.

2.2.1.12.3.2.2. El recurso de apelación

Es un tipo de recurso de carácter ordinario con efecto devolutivo, donde solo se interpone contra sentencia y autos finales, para su reexaminación del órgano superior con el fin que revoquen o anulen total o parcialmente. Su interposición será de manera oral cuando finaliza la lectura de sentencia, y será de forma escrita cuando se observa la decisión de impugnar conforme al artículo 401.2 del presente Código.

2.2.1.12.3.2.3. El recurso de casación

Es un medio impugnatorio de carácter extraordinario la cual el órgano revisor viene hacer la máxima instancia la Corte Suprema de Justicia del Perú, donde solo procede

para casos específicos, como para delitos mayores de seis años, pero también para delitos de pena menor de seis años cuando se trate de un estudio jurisprudencial de su materia.

2.2.1.12.3.2.4. El recurso de queja

Al respecto la Corte Suprema en su recurso de Nulidad N° 58-2010, La Libertad, en su fundamento 2° establece que: “su finalidad consiste en controlar la corrección de la denegación de un recurso ordinario o extraordinario por parte del órgano jurisdiccional de quien se interpone el recurso de queja”.

2.2.1.12.4. Formalidades para la presentación de los recursos

Al respecto cada medio impugnatorio o recurso tienen sus propias formalidades, empezamos con los recursos del Código de Procedimientos Penales que son la apelación y nulidad las mismas es regulada del artículo 296° al 301°, estableciendo anquea quien se interpone, el trámite del recurso, sus causales y su ámbito para su formal presentación.

2.2.1.12.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: homicidio culposo (expediente N° 00191-2008. del Distrito Judicial del Cañete)

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal

El delito de homicidio culposo se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud.

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito

sancionados en las sentencias en estudio

El homicidio culposo está regulado en el art. 111 del C.P., en el cual textualmente se establece lo siguiente: “El que por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas. La pena privativa de la libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de la profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho”.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda conforme al artículo 36° - inciso 4, 6 y 7, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos por litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos por litro en el caso de transporte público de pasajeros, Mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

Tipicidad

Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. Es la vida humana independiente. (Gilberto F. 2011).

B. Sujeto activo. -puede ser cualquier persona no requiriéndose. Alguna condición o cualidad personal especial. Incluso, puede cometer. Homicidio por culpa aquellas personas que tienen relación de parentesco natural o jurídico con su víctima también, un inculco e ignaro como un erudito y científico, (Ramiro. S 2015)

C. Sujeto pasivo. -La persona sobre la cual se descarga la acción culposa, también puede ser cualquiera desde un naciente hasta, incluso, un enfermo incurable y que sufre de intolerables dolores. No importa la condición en la que se encuentre la persona para que se configure el hecho punible. (Ramiro. S 2015)

45

D. Teoría de la imputación objetiva. – la complejidad del tráfico automovilístico, sector donde estadísticamente se produce más homicidio, imprudentes, y de otras actividades profesionales peligrosas: (por ejemplo, la actividad médico quirúrgica) ha obligado a desarrollar. Una serie de criterios que sirve para solucionar

satisfactoriamente una serie de casos en lo que la simple conexión entre la acción imprudente y el resultado de muerte no es suficiente para la imputación objetiva. De este a aquella (Gilberto. F.2011)

E. Disminución del riesgo. Claus Roxin, considerando el padre del funcionalismo moderado, relaciona la imputación objetiva con el principio de riesgo. es así que se pueden preguntar casos de disminución de riesgo en donde se niega la imputación objetiva en la desviación de un resultado grave que ha llevado a producir uno leve.

F. Creación y aumento del riesgo permitido. Un caso de omisión impropia puede aclarar con nitidez este criterio. El propietario de una piscina contrata a un salvavidas, pero este prefiere, distraerse con una revista mientras que ve que un bañista se está ahogando. (Gilberto.F.2011).

G. El ámbito de protección de la norma. La imputación objetiva no se presenta, si el resultado queda fuera del ámbito de protección de la norma. (ejemplo la madre del peatón atropellado imprudente mente sufre un ataque cardiaco al enterarse de la muerte de su hijo. El conductor debe responder por las lesiones a la madre creemos que no las lesiones a la madre no es imputable a la conducta homicida del conductor, puesto que los daños, indirectos quedan fuera de la esfera de, la protección del art 111 del código penal. (Luis Bramont, 2015)

Elementos de la tipicidad subjetiva: caracterizada por que en ella el sujeto activo no quiere el resultado finalmente producido, si bien puede tener conocimiento de que con su conducta está infringiendo de un deber objetivo de ciudadano, lo que permite diferenciar entre culpa consciente z culpa inconsciente. (Luis Bramont, 2015)

Grados de ejecución del delito: tentativa y consumación. El delito de homicidio culposo solo se consume con la muerte de la persona a consecuencia de la infracción del deber objetivo de cuidado propia de la conducta realizada por el sujeto activo: en tanto es un resultado no querido por su autor, no es posible admitir en esta figura ninguna forma imperfecta de ejecución, esto es, no cabe la tentativa. (Luis Bramont, 2015)

Circunstancias agravantes .se prevén diferentes circunstancias agravantes que en su mayoría se sustentan sobre la base de la concreta infracción del deber objetivo de ciudadano que representa la conducta realizada por el sujeto.

El delito resulta de la inobservancia de regla de profesión. De ocupación o industria : el aspecto que permite justificar la mayor respuestas punitiva que se prevé ante estos

casos lo debemos encontrar en el hecho de que todo profesional, sea cual sea la actividad a la que se dedique está sometido al cumplimiento de ciertos parámetros básicos y elementales a la hora de desempeñar su oficio u ocupación los que por ser innatos a la actividad realizada. Se presume conocido por el sujeto esto es lo que se conoce como *lex artis*.

Son varias las víctimas del mismo hecho: esta circunstancia se justifica en función del número. de víctimas producto de la infracción del deber objetivo del cuidado en el que incurre el sujeto activo que pueda darse en cualquier ámbito de ahí que no sea necesario que derive del incumplimiento de las reglas propias de la profesión, ocupación o industria como pareciera seguir la ubicación sistemática de este agravante. La muerte es causada utilizando vehículo causada utilizando vehículo motorizado estando el agente bajo el efecto de droga toxicas estupefaciente, sustancias psicotrópicas o sintéticas o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos -litros según se trate de transporte particulares o públicos z de mercancías ; el mayor desvalor que corresponde a estas circunstancias se justifica, no por la gravedad del resultado producido si no por la especial peligrosidad que conlleva la conducta realizada por el sujeto consistente en manejar en estado, de ebriedad o bajo el efecto de drogas toxicas en la medida en el que el sujeto ve sensiblemente disminuida su capacidad de conducción de un vehículo conducta que ya , implica objetivamente un riesgo que ve antijurídicamente incrementando al realizarla. Bajo semejantes condiciones.

La muerte causada utilizando un arma de fuego estando en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas toxicas; estamos aquí ante una circunstancia de agravantes de muy difícil entendimiento, en donde en principio se pretende desvalorar con mayor rigor el hecho de haber dado muerte a una persona arma de fuego en condiciones en las que el sujeto. Carece del grado de ecuanimidad necesario para medir el peligro generando con su propio comportamiento.

El delito resulta de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito ; en la misma línea de la anterior agravante, el legislador ha querido sancionar de una manera más grave aquellas muertes que tienen lugar en el ámbito del tráfico rodado, escenario de una triste realidad cotidiana el alto índice de siniestralidad que presenta este autor obliga a extremar el deber del ciudadano z, en consecuencia determina la necesidad, como medida preventiva, de incrementar el grado de desvalor de aquellas conductas que comportan su inobservancia, en general. (Luis Albert bramont arias 2015)

Ahora veamos un poco de casuística referido al delito de homicidio culposo.

Casación 912-2016, San Martín, ha establecido que puede variarse de lesiones a homicidio culposo si víctima fallece antes de acusación fiscal (doctrina jurisprudencial vinculante), **la doctrina jurisprudencial vinculante. Décimo Primero:** Así, a efectos de la configuración del delito de homicidio culposo no se exige que la muerte de la víctima sea inmediata, pudiendo darse en un tiempo posterior -horas, días-. Lo que importa, es que el deceso sea consecuencia directa del quebrantamiento del deber de cuidado del sujeto activo. Descartándose, que la muerte se haya generado por factores externos -negligencia médica, etc.- que extingan la responsabilidad por el resultado del sujeto activo.

Décimo Segundo: Efectos procesales.- Considerando lo anterior, se requiere precisar que los conceptos dogmáticos deben ser adecuados al trámite procesal del caso concreto. En ese sentido, el proceso penal debe cumplir con ciertas etapas que se ejecutan dentro de plazos legalmente establecidos. Así, cuando producto de un accidente -generado por actuar negligente- el sujeto pasivo resulta con lesiones graves y estos en el transcurso de las investigaciones no generan la muerte del agraviado, la imputación que deberá realizar el Ministerio Público deberá limitarse al resultado lesivo que puede constatar en el momento; es decir lesiones – graves-. Por otro lado, si antes de efectuar la acusación fiscal se ha podido constatar que el sujeto pasivo ha fallecido producto del actuar negligente del sujeto activo, se imputará el delito de homicidio culposo -sin importar que la muerte se genere al instante o tiempo después del accidente-.

Veamos el caso: I. Hechos Imputados:

Primero: Conforme a acusación fiscal -fojas 1- se imputa a Henkel Canelo Loja la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio culposo agravado -artículo 111, tercer párrafo, del Código Penal- en agravio de Juan Sebastián Maz Huiman; lesiones culposas agravada -artículo 124, último párrafo, del Código Penal-, en agravio de Alexander Canelo Isla.

Segundo: Los hechos imputados se circunscriben, que el 03 de agosto de 2014, a horas 11:30 a.m. aproximadamente, se suscitó un accidente de tránsito tipo despiste, en el kilómetro 564 de la carretera Femado Belaunde Terry – distrito de Tabalosos, provincia de Lamas – San Martín, en circunstancias en que el vehículo automotor de placa rodaje N° D80-914, marca Chevrolet Modelo D-Max, Clase Pick Up, color rojo,

discurría de dirección de sur a norte (Tarapoto – Moyobamba) conducido por Henkel Canelo Laja, y como acompañantes, sus menores sobrinos identificados como Juan Sebastián Maz Huiman y Alexander Canelo Isla de 10 y 8 años; que, al ingresar a una curva, el vehículo rosó con el guardavía o sardinel, perdiendo el control del mismo, cruzando al otro lado de la vía (lado izquierdo) para finalmente precipitarse a un abismo de 4.5 metros de profundidad, resultando seriamente lesionados los menores antes citados, quienes fueron trasladados, en un primer momento, al Centro de Salud de Tabalosos y, por la gravedad de las lesiones, fueron derivados al Hospital MINSA de la ciudad de Tarapoto, donde falleció el menor Juan Sebastián Maz Huiman, y al menor Alexander Canelo Isla lo trasladaron a la ciudad de Lima, para que reciba tratamiento médico especializado.

Tercero: De las diligencias urgentes efectuadas se logró recabar el certificado de dosaje etílico N° 0056-001941 practicado al conductor del vehículo accidentado, Henkel Canelo Loja, que arrojó positivo con una proporción de 1,25 g/l, con lo que se acredita que el conductor que estaba conduciendo el vehículo en estado de ebriedad, infringiendo no solo el Reglamento Nacional de Tránsito, sino también a la normativa penal.

II. DEL AUTO DE APROBACIÓN DE ACUERDO REPARATORIO (PRIMERA INSTANCIA)

Cuarto: El 14 de marzo de 2016 -fojas 56- se emite el auto de aprobación de acuerdo reparatorio, declarando el sobreseimiento de la causa seguida contra Henkel Canelo Loja. A efectos de llegar a la aprobación del citado acuerdo reparatorio, en virtud del artículo 2 inciso 6 del CPP, el juzgador en primera instancia se desvinculó de la acusación fiscal, señalando que los hechos que se imputan, respecto al agraviado Juan Sebastián Maz Huiman no configuran delito de homicidio culposo agravado, sino delito de lesiones culposas -artículo 124, último párrafo, del Código Penal- con la subsecuente muerte del citado agraviado -véase fundamentos jurídicos 3 y 4 de la resolución de primera instancia a fojas 56-.

Quinto: La resolución antes señalada fue apelada por el Ministerio Público – véase a fojas 72 el recurso de apelación- señalando en primer término que el juzgador no debía

desvincularse de la imputación fiscal por delito de homicidio culposo, en tanto éste era correcto. Además el menor agraviado, murió a consecuencia directa de la negligencia cometida por el imputado Canelo Loja. Asimismo, afirma que en el caso concreto existe una pluralidad de víctimas, por lo que no procede el acuerdo reparatorio. El 12 de agosto de 2016 se emitió la resolución de segunda instancia que resuelve confirmar la aprobación del acuerdo reparatorio, avalando el razonamiento de primera instancia en su totalidad -véase fundamento jurídico N° 4.2.1 y 4.2.2. de la resolución de segunda instancia a fojas 148-.

IV. DEL ÁMBITO DE LA CASACIÓN:

SEXTO: Ante la resolución de segunda instancia, el Ministerio Público interpuso recurso de casación cuestionando la desvinculación que se efectuó en instancias precedentes respecto al delito de homicidio culposo agravado -tercer párrafo del artículo 111 del Código penal-. Revisado el recurso interpuesto, esta Sala Suprema mediante la ejecutoria del diecisiete de febrero de dos mil diecisiete admitió el recurso de casación, a fin de desarrollar doctrina jurisprudencial respecto al momento de consumación del delito de homicidio culposo.

V. CONSIDERANDOS JURÍDICOS

A. DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO -ARTÍCULO 111 DEL CÓDIGO PENAL-

SÉPTIMO: El delito de homicidio culposo regulado en el artículo 111 del Código Penal que; “El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, estamos frente a un delito imprudente -por negligencia-, donde se transgrede el deber de cuidado. El tipo penal en mención se genera cuando el sujeto activo ocasiona la muerte del sujeto pasivo mediante acciones no dolosas, que se llevaron a cabo por negligencia, vulnerando el deber de cuidado necesario que se le exige según su rol.

OCTAVO: Los supuestos ilícitos de homicidio -inclusive el homicidio culposo- son los clásicos ejemplos de delitos por resultado, pues la consumación del delito suele ser mediante un resultado instantáneo; en el cual es fácil de advertir que el resultado es la consecuencia directa del accionar – negligente o doloso- del sujeto activo. Sin

embargo, el problema jurídico surge cuando el resultado muerte no se genera de manera inmediata sino que se pospone en el tiempo. En doctrina se han analizado diversos supuestos de resultados generados a largo plazo:

1) daños permanentes,

2) daños sobrevenidos y

3) daños tardíos; considerando sin embargo que solo este último -resultados tardíos- puede generar la aplicación de la imputación objetiva a fin de imputar responsabilidad penal por el resultado al sujeto activo. Es decir, que el resultado -tardío- se generó como consecuencia jurídica directa del accionar del sujeto pasivo.

Noveno: Como se señaló, para poder determinar la comisión del delito de homicidio -culposo- así como de otros delitos sean estos por culpa o dolo en la actualidad jurídica se ha optado por el sistema de imputación objetiva, el cual permite excluir del ámbito jurídico penal acciones meramente dentro de las instituciones dogmáticas de imputación objetiva contamos con: 1) El riesgo permitido, 2) El principio de confianza, 3) La prohibición de regreso, y 4) La imputación al ámbito de responsabilidad de la víctima.

Décimo: A efectos de la resolución del presente caso es menester centrarse en la institución dogmática del riesgo permitido. Se trata de un instituto dogmático liberador de responsabilidad penal, que nos permite distinguir entre las conductas inmersas en el tipo penal y las que han de quedar fuera de su alcance, aun cuando hayan producido causalmente el resultado lesivo. Así, es necesario reconocer que la sociedad en la que vivimos es una sociedad de riesgos pues en determinados ámbitos, hay la necesidad de un riesgo -un riesgo permitido- contra los bienes jurídicos. En tanto se actué dentro del riesgo jurídicamente permitido, no se puede -normativamente hablando- quebrantar una norma.

VI. Análisis del caso concreto:

A. Respecto a la desvinculación del delito de homicidio culposo – artículo 111 del

Código Penal-

Décimo Tercero: Conforme a los hechos narrados en los fundamentos jurídicos segundo y tercero de la presente ejecutoria se puede advertir que los hechos materia de análisis se centran en que producto del actuar negligente del imputado Henkel Canelo Loja, quien condujo su automóvil en estado de ebriedad, se generó la muerte de Juan Sebastián Maz Huiman. Sin embargo, bajo el razonamiento de primera y segunda instancia, como la muerte del citado agraviado no fue inmediata, sino se produjo un día después de generado el accidente, los hechos no se subsumen en el delito de homicidio culposo, sino en el delito de lesiones graves con muerte subsecuente.

Décimo Cuarto: En ese entender, se puede afirmar que el razonamiento jurídico efectuado en las instancias precedentes, respecto a la desvinculación del tipo penal de homicidio culposo, resulta errado. Como se señaló, para la configuración del delito de homicidio culposo se debe porque la muerte del sujeto pasivo es producto directo del accionar negligente del sujeto activo; así, en el caso concreto conforme los actuados presentados a esta instancias se tiene que el menor agraviado Sebastian Maz Huiman falleció un día después del accidente generado por el imputado, a causa directa de las lesiones producidas en el accidente -véase a fojas 30 de la carpeta fiscal el certificado de defunción-.

Décimo Quinto: No existe en autos medios probatorios que puedan afirmar que la muerte del menor agraviado fue consecuencia de otro acto diferente a las lesiones generadas en el accidente. Siendo así, se advierte que al momento de presentar el requerimiento de Acusación Fiscal -el 3 de agosto de 2015 a fojas 1- el delito de homicidio culposo se encontraba configurado. Por tanto, no correspondía la desvinculación de oficio efectuada a nivel de primera instancia que se convalidó en segundo grado.

B. RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL ACUERDO REPARATORIO

Décimo Sexto: Lo resuelto precedentemente, a consideración del Ministerio Público al momento de interponer recurso de casación tenía como fin que se declare nulo el acuerdo reparatorio, en virtud del cual se declaró el sobreseimiento de la causa penal.

Sin embargo, estando al principio de jerarquía del Ministerio Público (véase que dicho principio ha sido repetidamente invocado en la jurisprudencia de este Supremo Tribunal: R.N. N° 1795-2013, R.N. N° 1614-2013, entre otros.) y conociendo de la opinión Fiscal Suprema -véase a fojas 61 del cuaderno de casación-, corresponde confirmar la resolución recurrida en el extremo que decidió aprobar los acuerdos reparatorios y declarar el sobreseimiento de la causa penal.

IV. DECISIÓN:

Por estos fundamentos declararon:

I. FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público Ismael Elvis Cueva Villanueva contra la resolución de vista del doce de agosto de dos mil dieciséis.

II. CASARON la resolución del doce de agosto del dos mil dieciséis -fojas 148- que declara: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en consecuencia CONFIRMAN el auto del 14 de marzo de 2016 que resuelve: TENER POR DESVINCULADO la calificación jurídica efectuada por el representante del Ministerio Público y APROBAR los acuerdos reparatorios arribados por el imputado Henkel Canelo Loja con la madre biológica del menor agraviado Juan Sebastián Maz Huiman, Helen Huiman Riva, y con el padre biológico del menor agraviado Alexander Canelo Isla, Michael Alexander Canelo Isla; en consecuencia DECLARA EL SOBRESEIMIENTO de la causa seguida contra Henkel Canelo Loja procesado por la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud, modalidad de lesiones culposas en agravio de los citados procesados. ORDENA el archivamiento del proceso.

III. SIN REENEVIO y en sede de instancia REVOCARON el extremo del auto que se desvincula de la calificación jurídica efectuada por el representante del Ministerio Público por delito de lesiones graves seguida de muerte en agravio del menor fallecido Juan Sebastián Maz Huiman; REFORMANDOLO calificaron el delito como homicidio culposo.

IV. ESTABLECIERON como doctrina jurisprudencial vinculante, los fundamentos jurídicos DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO, de la presente ejecutoria, los cuales hacen referencia al momento de consumación del delito culposo.

Entre otras casuística tenemos el R.N. 1208-2011, Lima, que establece en su fundamento destacado: Fundamento destacado: Sétimo: Al respecto, en principio corresponde reconocer que tal circunstancia significó una exposición de su propia integridad física y concurrió a la imprudente acción del encausado, contribuyendo con el resultado dañoso verificado; sin embargo, el hecho que el agraviado se haya encontrado en estado de ebriedad o haya infringido otras normas del Reglamento de Tránsito, por las circunstancias establecidas en el considerando anterior no hace posible considerar que se trató de una circunstancia absolutamente imprevisible para el encausado. Asimismo, ello tampoco implica admitir que nos encontramos frente a un caso de autopuesta en peligro de la víctima excluyente del tipo, en tanto el autor creó un riesgo prohibido que fue el factor predominante en el atropello al encontrarse bajo el control de la fuente de peligro. Sin embargo, no puede dejar de admitirse la concurrencia de culpas de autor y víctima en el grave resultado dañoso. Al respecto el profesor Luis Diez Picazo señala que “en todos aquellos casos en que puede hablarse, siguiendo la terminología de Jakobs, de competencia de la víctima se produce una causa de exclusión de la imputación objetiva y, por consiguiente, el resultado dañoso no es imputable al sujeto sino a la víctima del daño Hay supuestos, sin embargo en que sin concurrir la condición necesaria para poder hablar de competencia de la víctima, tanto el comportamiento de ata, como el de la otra parte, han sido condición del daño y en ambas puede establecerse un juicio de culpabilidad. La jurisprudencia ha entendido que en estos casos debe procederse a una graduación de las respectivas culpas, de manera que con ello se reduzca, proporcionalmente, el deber de indemnizar...” (Luis Diez Picazo, Derecho de Danos, Ed. Civitas, Madrid, dos mil, trescientos sesenta y seis y trescientos sesenta y siete. En efecto, el descuido de ambos intervinientes contribuyó a la generación del resultado dañoso, siendo predominante la inobservancia a una pluralidad de reglas de cuidado por parte del procesado, con lo cual se incrementó el riesgo permitido en el tráfico rodado, siendo tal circunstancia la causa principal del impacto con el agraviado, y por otro lado, la disminución de facultades de la víctima producto de su avanzado estado de ebriedad resulta un factor contribuyente a la gravedad de la lesión sufrida, pues se considera que la capacidad de reacción y

facultades de protección frente a la imprudencia del conductor hubieran sido diferentes: ya sea evitables -el sonido emitido por el particular tubo de escape del vehículo hubiera permitido la advertencia del peligro de haberse encontrado en mejores condiciones de percepción-, o, en todo caso, reducir la gravedad de la lesión – considerando que el agraviado hubiese podido reaccionar frente al embiste y la caída, con mayor resistencia-. Tal situación, conlleva a la disminución de la responsabilidad, la pena y la reparación civil del inculpado, sopesado con su conducta post delictiva como circunstancia agravante de la pena, al incidir en grado de prevención del delito. En el presente caso el encausado fugó del lugar del atropello sin auxiliar al agraviado, intentó desaparecer las evidencias del accidente, pues el vehículo fue encontrado en proceso de reparación en el taller de su padre y no cubrió, oportunamente, los gastos médicos.

Veamos en caso; Primero: El concesorio de los recursos de nulidad objeto del presente pronunciamiento tiene como fuente lo dispuesto por este Supremo Tribunal con fecha ocho de junio de dos mil diez, al resolver los Recursos de Queja números mil trescientos setenta y nueve – “A” y “B”, conforme se advierte de la copia certificada de la Resolución Suprema obrante a fojas cuatro mil sesenta y cuatro; en consecuencia, en virtud ala naturaleza especial de este medio impugnatorio, el sustento de dicha resolución delimita el ámbito del presente pronunciamiento, en congruencia con lo fijado en los respectivos recursos de nulidad. Que, de la referida Ejecutoria Suprema se aprecia que se consideró como presunta vulneración de orden constitucional a la garantía a la motivación de las resoluciones judiciales, por lo que será objeto de examen aquellas alegaciones de los apelantes que no hayan sido suficiente y adecuadamente absueltas por el Tribunal Superior.

Segundo: Que, el procesado León Velásquez en su recurso de nulidad fundamentado a fojas tres mil doscientos setenta y uno, cuestiona la decisión de la Sala Penal Superior de confirmar su condena por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones culposas graves, en agravio de Manolo Goicochea Ruiz, alegando que el agraviado se expuso a un grave riesgo de lesión al haber cruzado por una zona de la calzada no diseñada para el cruce de peatones en absoluto estado de ebriedad, que conforme emerge del examen de dopaje étlico que se le practicó alcanzó un punto sesenta y siete gramos de alcohol por litro de sangre, lo que, conforme establece la tabla de alcoholemia genera confusión, agresividad, alteración de la percepción y pérdida de control, generando una situación de autopuesta en peligro que

lo excluye de responsabilidad penal, por verificarse una causa de atipicidad; que, el Informe Técnico Policial que sustenta la condena es contradictorio, presenta irregularidades en su confesión al ser realizado por personal policial de otra jurisdicción y no intervenir el representante del Ministerio Público, no está suscrito por el Jefe de la Dependencia y establece conclusiones subjetivas respecto al supuesto exceso de velocidad permitida; pues, en realidad condujo su vehículo dentro del límite de velocidad, así se desprende del mérito de la inspección ocular practicada en el proceso que acredita que la vía de circulación en el lugar del accidente consiste en una pendiente, en toda su extensión se encuentra cubierta por gibas y rompe muelles y al inicio de esta se halló una oficina de control de vigilancia particular que cuenta con una barrera metálica para regular el ingreso de vehículo a la zona; circunstancias que imposibilitan que se haya conducido con exceso de velocidad. En la misma línea, la defensa de los terceros civilmente responsables en su recurso de nulidad fundamentado a fojas tres mil doscientos setenta y cinco, agrega que las testimoniales de Hugo Martín Aquije Arriaga y Nancy Ninu Béjar Urruchi no son hábiles para acreditar el delito pues el primero no vio, solo escuchó, el accidente y la segunda brindó diferentes características físicas a las que corresponden al sentenciado León Velásquez y no fue testigo presencial de los hechos; que no se está obligado al pago de una reparación civil pues el daño fue a consecuencia de imprudencia de la víctima; agrega, contradictoriamente que “su intención no es solicitar que se sustraiga al sentenciado de la pena y reparación civil, sino que se considere una dimensión razonable a las circunstancias propias de los hechos...”; finalmente, señala que el monto por reparación civil fijado en la sentencia no se encuentra plenamente acreditado de acuerdo a ley por lo que su pago es inexigible. De otro lado, la defensa de la parte civil, en su recurso de nulidad fundamentado a fojas tres mil doscientos ochenta y seis, alega vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva ya la legalidad civil al no haberse determinado y valorado en su justa dimensión los daños ocasionados a la víctima, el que no cubre ni aún el daño emergente acreditado, omitiéndose estimar reparación civil por el daño moral y daño a la persona.

Tercero: Que, emerge de autos que se imputa al procesado Carlos Javier León Velásquez haber causado lesiones graves -culposas- en el agraviado Manolo Goicochea Ortiz, cuando a las cuatro horas con treinta minutos del día veintidós de octubre de dos mil seis, infringiendo reglas técnicas de tránsito, lo atropelló — encontrándose la víctima con sus facultades disminuidas por ingesta de alcohol- con el

automóvil que venía conduciendo – de propiedad de sus padres Luis Jesús León Tremolada y Adela Elizabeth Velásquez Penztke-, a la altura del condominio “El Prado”, cuadra diez de la avenida Central, urbanización Los Álamos, Monterrico-Surco; tras lo cual se dio a la fuga. A consecuencia de ello se ocasionó al agraviado traumatismo encéfalo craneano grave, presentando estado de coma, desconectado de su entorno, con secuelas neurológicas severas, las que requieren de control y tratamiento médico en forma continua, con pronóstico de calidad de vida reservado, conforme emerge de los certificados medico legales de fojas noventa y nueve y mil novecientos cuarenta y uno.

Cuarto: Que, preliminarmente es preciso puntualizar que el argumento expuesto por la defensa de los terceros civilmente responsables en su recurso de queja en relación a la nulidad de acto posterior al delito que disminuye el patrimonio de los obligados, no constituye objeto del presente pronunciamiento -atento al principio de congruencia recursal-, pues a dicho efecto no fue oportunamente invocado en su recurso de nulidad.

Quinto: Que, respecto a los agravios expuestos por la defensa del encausado y los terceros civilmente responsables, corresponde señalar que la determinación del exceso de velocidad no viene establecido únicamente por el Informe Técnico Policial cuestionado, sino conforme anotó el Fiscal Provincial, recogió el Juez de la causa y confirmó el Tribunal Superior, principalmente por el significado de los inobjetables indicios que emergen de autos, de los cuales se efectuaron dos inferencias razonables i) de haberse encontrado dentro del límite máximo de velocidad de cuarenta kilómetros por hora, dadas las circunstancias del lugar donde se produjo el accidente, hubiera sido posible, sin contratiempos, visualizar al agraviado y evitar el impacto; y, ii) la magnitud e intensidad de las lesiones certificadas y los danos verificados en el vehículo revelan un impacto violento incompatible con una velocidad menor o igual a cuarenta kilómetros por hora. Lo que fue confirmado con el testimonio de Hugo Martín Aquije Arriaga, obrante a fojas mil ochocientos veintisiete, quien aún cuando se admita que no haya observado el mismo momento del impacto, escuchó el fuerte sonido producido por la aceleración, que le impresionó el exceso de velocidad del vehículo. Estas conclusiones no son enervadas con los contraindicios aludidos por la defensa -calzada en pendiente, gibas y garita de control previos- pues son mencionados de forma genérica sin precisión de las distancias que permitan evaluarlas. En adición, es de advertir que ésta no es la única infracción a reglas de cuidado cuya inobservancia

se le atribuye, concurre otra de mayor gravedad, que incrementó el riesgo permitido, esto es que distrajo su atención del camino para sintonizar su radio, por lo que no vio, solo escuchó el impacto. En consecuencia, tras el examen de los agravios formulados y el examen de los cuestionamientos de las pruebas anotadas, se mantiene la conclusión táctica que el encausado Carlos León Velásquez inobservó normas técnicas de tránsito al conducir el vehículo causante de las lesiones. Sexto: De otro lado, uno de los agravios fundamentales que motivó la apertura del recurso excepcional de nulidad -en proceso sumario- del procesado y los terceros civilmente responsables viene dado por la ausencia de pronunciamiento respecto a urdo de sus principales y más repetidos alegatos vinculado a las implicancias en la tipicidad penal que conlleva que el agraviado haya cruzado la calzada por una zona no autorizada para tal fin en avanzado estado de ebriedad.

Octavo: Que, en cuanto a la cuestionada determinación de la reparación civil, es del caso admitir los agravios expuestos por la defensa de la víctima, pues la reparación civil fue fijada sin considerar adecuadamente las pruebas objetivas aportadas, debiendo entenderse que la determinación del daño es absolutamente independiente a las causas que lo generaron y la responsabilidad de quienes deban concurrir a cubrirla. Ahora bien, desde la investigación preliminar hasta el final de la instrucción la defensa de la víctima ha venido sustentando documentadamente los gastos médicos en general que viene generando la recuperación de la víctima, conforme se desprende de las instrumentales adjuntas a los escritos de fecha quince de enero de dos mil seis, siete de marzo de dos mil siete, catorce de mayo de dos mil ocho y treinta de julio de dos mil ocho, que a dicha fecha ascendían a doscientos cuarenta mil ochocientos veinte nuevos soles. El daño moral entendido como el perjuicio o detrimento que se verifican en la esfera sentimental de los Sujetos, si bien no es reparable, puesto que no es posible volver al estado anterior de las cosas, pues intereses conculcados no serán plenamente satisfechos dado que se desconoce la medida del perjuicio, la Doctrina ha considerado que la función satisfactoria debe tomarse en una función “consolatoria” y por ello la indemnización buscará “la compra del dolor por distracción” (teoría del Premium dolores), teniendo como base la creencia de que el ser humano tiene la capacidad natural de controlar sus emociones mitigando los perjuicios a sus afectos conforme logre disiparse adecuadamente. Asimismo, corresponde estimar el daño a la persona, en atención al grado de frustración del proyecto de vida. Respecto a estos dos ámbitos de daño indemnizable es de considerar el deplorable estado de salud en que desde la

fecha del accidente se encuentra el encausado, quien para entonces contaba con veinte años de edad: postrado en una cama, requiriendo de asistencia hasta para sus más básicas e íntimas necesidades, sin poder desarrollar una vida normal, sumado los sufrimientos y aflicciones que tal estado causa naturalmente a la víctima y familiares directos de éste, así como las alteraciones en las condiciones de sus existencias, frustrando el desarrollo de su personalidad y proyecto de vida. Estos daños inmateriales no requieren demostración específica, por lo que junto a los gastos de recuperación futuro -sobre la base de las proformas adjuntadas- y al daño emergente antes detallado se estima en seiscientos cincuenta mil nuevos soles el valor de los daños derivados del delito verificado. Sin embargo, como se tiene expuesto, al daño concurren culpas del procesado como del encausado, con mayor prevalencia de aquél; por lo que, atendiendo a la forma en que se suscitaron los hechos, corresponde ajustar proporcionalmente el monto que deberá abonar el procesado solidariamente con los terceros civilmente responsable, a trescientos cincuenta mil nuevos soles.

Por estos fundamentos:

Declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fecha cuatro de mayo de dos mil nueve, obrante a fojas tres mil doscientos cincuenta y ocho, en cuanto confirmó la sentencia de primera instancia que condenó al procesado Carlos Javier León Velásquez como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de lesiones culposas graves, en perjuicio de Manolo Goicochea Ruiz, con lo demás que contiene y es objeto de recurso; HABER NULIDAD en la misma resolución en cuanto fijó en trescientos mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar, solidariamente, con los terceros civilmente responsables, reformándola incrementaron el monto en trescientos cincuenta mil nuevos soles; y los devolvieron.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Análisis. Separación de las partes de un texto, de una idea o de una obra del atencimiento para facilitar su comprensión y perfeccionar su estudio (Diccionario Anaya, 2005).

Bien Jurídico: “hace referencia a los bienes, tanto materiales como inmateriales, que son efectivamente protegidos por el Derecho, es decir, son valores legalizados: la salud, la vida, etc. (Lex Jurídica, 2012).”

Calidad. En la presente investigación, calidad se debe entender como el cumplimiento de los requisitos exigibles en la elaboración de la sentencia, para el óptimo desempeño de la función jurisdiccional. (Lex Jurídica, 2012).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Culpa. Responsabilidad o causa de un suceso o de una acción negativa o perjudicial, que se atribuye a una persona o a una cosa. (Lex Jurídica, 2012).

Culpa Consiente. cuando, dándose en el autor la previsión del resultado típico, el mismo no lo acepta como consecuencia de su actividad, esperando que no se producirá, sea por confiar en que el proceso causal se desarrollará de un determinado modo por factores externos, sea por confiar en que lo puede evitar mediante su propia actividad. (Lex Jurídica, 2012).

Culpa Inconsciente. cuando el autor no ha previsto la posibilidad del resultado a pesar de la concreta posibilidad y por consiguiente el deber que tiene de preverlo. (El médico se olvida un bisturí dentro del cuerpo del paciente). (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. “Jurisdicción para efectos de una organización judicial”. (Wikipedia, 2014).

Dimensión(es). Extensión de una cosa en una dirección determinada: mide la

dimensión de esta línea (Diccionario Anaya, 2005).

Dolo directo. se da cuando el autor quiere directamente el hecho típico, es decir, cuando quiere que suceda aquello en lo que el delito consiste; el autor tiene el propósito de llevar a cabo lo que constituye el contenido intelectual del dolo, vale decir, el hecho que conoce, según hemos expresado al referirnos a los elementos intelectuales o representativos. (Lex Jurídica, 2012).

Dolo indirecto. en aquellas situaciones en que el autor no quiere el hecho directamente, pero sabe que necesariamente el mismo se tiene que dar para lograr aquello que persigue; es decir, el autor no quiere aquello en que el delito consiste, pero sabe que es o un requisito necesario para que se produzca lo que él quiere o una consecuencia necesaria de lo que quiere hacer. (Lex Jurídica, 2012).

Dolo eventual. cuando el autor acepta o toma a su cargo el hecho que conoce como probable consecuencia de su accionar; se distingue del dolo indirecto, pues en éste el hecho ilícito está relacionado necesariamente con lo que quiere el autor, mientras que en el eventual está relacionado sólo eventualmente; es decir, exista una probabilidad de que ocurra, y el autor acepta que ocurra. (Lex Jurídica, 2012).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Homicidio Culposo. Consiste en causar la muerte, un ser humano a otro, obrando con culpa, o sea, sin intención o dolo, pero con negligencia. (Lex Jurídica, 2012).

Homicidio Calificado. La calificación de los homicidios se subdivide en: Calificación por agravación o agravado: en aquellas circunstancias que harán más extensa la sanción penal.

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Indicador. Dar una señal, dato o información a una persona para explicarle lo que debe hacer para obtener el objetivo que desea. (Diccionario Anaya, 2005). (Lex Jurídica, 2012).

Matriz de consistencia Es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, consta de varios cuadros formados por filas y columnas, permite al investigador evaluar el grado de conexión lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño e instrumentos de investigación; de mismo modo la población y la muestra correspondiente de estudio. (ELISEO M, 2016)

Máximas Principios o reglas que admite un grupo de personas sobre lo que se debe o no hacer en determinadas circunstancias (Diccionario Anaya, 2005).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Operacionalizar. Es un proceso que consiste en definir estrictamente variables en factores medibles. El proceso define conceptos difusos y les permite ser medidos empírica y cuantitativamente. (<https://explorable.com/es/operacionalizacion>)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).”

Sala Penal. “Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios” (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. “Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial” (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. (Art. 113.3 NCPP) El tercero civilmente responsable es la persona que según la ley civil deba responder por el daño causado por la conducta del condenado. El tercero civilmente responsable podrá ser citado o acudir al incidente de reparación a solicitud de la víctima, del condenado o su defensor. Esta citación deberá realizarse en la audiencia que abra el trámite del incidente.

Variable. Que está sujeto a cambios frecuentes o probables, que se puede variar. (Diccionario Anaya, 2005).

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guío el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre homicidio culposo existente en el expediente N° 00120-2011-0-0801-SP-PE-01. Perteneciente a la sala penal liquidadora transitoria del distrito judicial de Cañete. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo. La operacionalización de la variable se adjunta como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Fue el expediente judicial N° 00120-2011-0-0801-SP-PE-01. Perteneciente a la sala penal liquidadora transitoria del distrito judicial de Cañete, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003)

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales,

2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sobre homicidio culposo, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00120-2011-0-0801-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO DE MALA EXPEDIENTE: 2008- 191-PE JUEZA: M, Y, C, F. DELITO: CONTRA, LA VIDA, ELCUERPO, Y LA SALUD. - HOMICIDIO CULPOSO.</p>	<p>1 El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sicumple</i></p> <p>2 Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema</i></p>											

<p>Introducción</p>	<p>AGRAVIADO: J, J, R, Q. SECRETARIA: K, H, Q Mala 26 de julio del dos mil once VISTOS: LA instrucción seguida contra N, J S,L. –por delito contra la vida, el cuerpo y la salud – HOMICIDIO CULPOSO- en agravio de J ,J R Q. GENERALES DE LEY DEL IMPUTADO: N,J,S,L identificado con DNI N°41332790, de 30 años de edad, nacido el 23 de octubre de 1980, natural del distrito de Miraflores, departamento de lima, hijo de N,S, B y doña M,L,P soltero, grado de instrucción: superior, ocupación independiente, sin hijos, mide 1,70 m., pesa 70 kilos aproximadamente. Tez clara, cabello marrón claro lacio, de textura mediana, no tiene cicatrices, tiene tatuaje en la espalda dibujado un sol de aproximadamente de doce centímetros, con domicilio en AV pasaje Billinghurst edificio las gaviotas playa herradura, departamento 207, chorrillos –lima. I. ANTECEDENTES: TRAMITE DEL PROCESO : Que, tomando conocimiento de la noticia criminis, se elaboró el</p>	<p>sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3 Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4 Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5 Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>						<p>X</p>					
	<p>atestado policial N°06-08- VII DIRTEPOL- L/DIVPOL. C. CDM. SIAT, el cual corre de foja 01 y siguientes, que remitido al ministerio público, el titular de la acción penal de conformidad con las atribuciones que le confiere su ley orgánica</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2 Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p>											

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>respectiva, formulo denuncia penal a fojas 104al 105; la misma que por reunir las formalidades prevista en los artículos 77 del código de procedimientos penales el juzgado mixto de mala resolución de fojas 106 al 108 su fecha del 30 de agosto del 2008, abrió instrucción, dictando contra el procesado la medida coercitiva de mandato de comparecencia restringido contra el imputado N, J, S, L : Tramitándose la causa, bajo las pautas del proceso penal sumario – decreto legislativo 124, modificado por la ley 28117; mediante resolución fojas 195, su fecha 05 de mayo del 2009, se tiene por constituido en parte civil a la conviviente e hijos, del agraviado (occiso); que realizadas las diligencias respectivas y vencido el plazo ordinario se remitió los actuados al ministerio público para su respectivo pronunciamiento quien solicito que se amplié el plazo de instrucción, concediéndose dicho plazo mediante resolución de fecha 23 de diciembre del 2008, vencido el plazo ampliatorio requerido, se volvió a remitir los actuados al fiscal provincial quien formulo acusación escrita a fojas 181 al 183, asimismo, solicitaron que se resuelva la situación jurídica del acusado, por cuanto no rindió su declaración instructiva, por lo que mediante resolución d fecha 20 de marzo del 2009, se dispuso declarar reo ausente al acusado y siendo que este se puso a derecho, contando con su declaración se volvió remitir los actuados al ministerio fiscal para su pronunciamiento, emitiendo su acusación en el sentido de producir su acusación fiscal</p>	<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Nocumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>		X							7		
---	---	---	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--

<p>N°22-2009. Que obra a foja 181/183;que puesto los autos a conocimiento de los sujetos de la relación procesal, para que formulen sus alegatos e informes orales correspondientes, habiéndose formulado los alegatos por la parte agraviada; mediante resolución de fecha 25 de junio del año 2010, se incorporó el presente proceso al juzgado penal liquidador transitorio de mala; la suscrita se avoco al conocimiento de la presente causa, mediante resolución d foja 243, su fecha 10 de enero del 2011;por lo que la causa ha quedado expedida para emitir la sentencia correspondiente.</p> <p>II.CARGOS IMPUTADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO AL ACUSADO:</p> <p>Se atribuye al procesado N, J, S, L con fecha 20 de enero del 2008, a las 21:00 horas aproximadamente, a la altura del kilómetro 91 de la carretera panamericana sur (bújama) en momentos que conducía de sur a norte su vehículo de placa de rodaje KO- 1482, por el carrilizquierdo de la calzada este de la mencionada vía, impacto con la parte anterior derecha de su vehículo al agraviado, cuando este cruzaba la citada calzada de este a oeste, causando el fallecimiento de la víctima, conforme se aprecia del acta del levantamiento de cadáver y certificado de necropsia obrantes en autos a fojas 30/32 y 27 respectivamente apreciándose preliminarmente de los actuados el negligente proceder del encausado, consiste en conducir su vehículo a</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>una velocidad mayor que la razonable y prudente, sin tener en cuenta la señal reguladora de tránsito existente en el lugar que indica como velocidad máxima 55 KM/hy la falta de iluminación artificial que tiene ese tramo de la vía en horas de noche, fue el autor predominante para la producción del seceso de tránsito, con el cual se habría inobservando los artículos 90°inciso), 93, 161 y 163 del reglamento nacional de tránsito que funciona como directriz para la identificación del deber del ciudadano.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00120-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil; en el expediente N° 00120-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial Cañete, Cañete. 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>III. CONSIDRACIONES EMITIDAS POR EL ORGANO JURISDICCIONAL: Que realizadas las diligencias respectivas, tanto a nivel de investigación preliminar como lo actuado en sede judicial, se ha llegado a las siguientes conclusiones: SITUACIONES FACTICA: PRIMERO: A fojas 27 obra el certificado de defunción del agraviado J, J, R, Q. en copia simple fedateada por la comisaria de cañete. SEGUNDO: A fojas 28/29 obran los certificados de dosaje etílico “A” N°10996 y 19119 practicado al procesado N, J, S, L y al agraviado J, J, R, Q siendo que para el procesado arrojó 0.00 gr/l de licor en la sangre y para el agraviado arrojó 0.75gr/l de licor en la sangre. TERCERO: A fojas 30/32, obra el levantamiento de cadáver practicado al occiso, J, J R Q. CUARTO: A fojas 33, obra el certificado de necropsia de J, J, R,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano</i></p>										

<p>Q. en copia simple fedateada por la comisaria de cañete. QUINTO: A foja 34, obra de la constancia para la inhumación de J, J, R, Q en copia simple fedateada por la comisaria decañete. SEXTO: A fojas 252, obra la partida de defunción del occiso. J, J, R, Q SETIMO: A fojas 37 y vuelta obra el peritaje técnico de constatación de daños realizados al automóvil de placa N°KO-1482, en la que describe que el para choque delantero tercio derecho reventado pintura , descuadrado, faro delantero lado derecho con base roto, faro direccional lado derecho roto, capot delantero tercio derecho inferior, medio y parte superior abollado en forma convocada, luna parabrisas delantero tercio derecho con orificio trizado, techo delantero tercio derecho inferior doblado en forma cóncava, guarda fango delantero lado derecho aglobados. OCTAVO: A fojas 58/59, obra fotos del lugar donde se suscitó el accidente de tránsito NOVENO: A fojas 73, obra las sanciones impuesta por el servicio administrativo Tributaria, consultada en la página de dicha entidad administrativa, en la que solo se precisa que el encausado, N, J, S, L, tiene 02 papeletas de tránsito, sin precisar el resultado de las mismas</p>	<p><i>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sicumple</p>						<p style="text-align: center;">X</p>					
	<p>DECIMO: A fojas 123, obras los antecedentes policiales del encausado, sin anotaciones DECIMO PRIMERO: A fojas 129/130, obra la declaración del pariente más cercano del occiso (conviviente) E, N, R, T, quien ha sostenido que con el agraviado (occiso) tiene tres hijos, y que tomo conocimiento de los hechos por comunicación de su hijo quien había recibido una llamada telefónica en la que le decían que su conviviente había sufrido un accidente en la panamericana a la altura del ex peaje de bujama, pero cuando llego al lugar de los hechos su conviviente ya no estaba, puesto que se lo habían llevado a la comisaria de mala, así mismo preciso que el 95</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Sicumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>SOAT , se hizo cargo de los gastos ocasionados pagando los concernientes al entierro, sepelio pero que la parte denunciada no le ha entregado nada y que desea que este reconozca el daño causado, ya que el agraviado era el sostén de su familia.</p> <p>DECIMO SEGUNDO: A fojas 135 obra el record del conductor, remitido por el director general de la dirección general de transporte terrestre del ministerio de transporte y comunicaciones, en la que se indica que el procesado N, J, S, L no registra sanciones</p> <p>DECIMO TERCERO: A fojas 177/178, obra la diligencia de INSPECCION JUDICIAL, realizada en el lugar de los hechos, esto es en la altura del kilómetro 91 de la carretera panamericana sur, de la que se indica que la visibilidad para cualquier conductor de vehículo es la adecuada para conducir normalmente, así mismo, no existe alumbrado público, y que existen letreros grandes que advierten a los pilotos de la disminución de la velocidad por acercarse a la zona sur, por la chacra colindante se nota un camino carrozable de más o menos tres a cuatro metros de ancho que conduce a la chacra vecinas.</p> <p>DECIMO CUARTO: A fojas 135, obra al INSTRUCTIVA, del procesado, N, J, S, L , Quien manifestó que siendo aproximadamente las 09:00de la noche en circunstancia que conducía su vehículo a una velocidad de 70KM/h, de sur a norte en el carril izquierdo y estando por llegar la altura de bujama (antiguo peaje), a una velocidad de 70 KM/h, siendo que dicho lugar se encontraba totalmente oscuro, iluminando solo sus luces altas, siendo que en ese momento se percató de la presencia de una persona en medio de la carretera por lo inmediatamente freno a juegos de luces. Toco el claxon y realizo una acción evasiva metiéndose al carril central de la intersección del lado izquierdo sin embargo esta persona corrió hacia la misma dirección ya que estaba en estado de ebriedad, y no realizó ninguna acción evasiva o quedarse estático en el lugar que se encontraba, por lo que el volvió a girar. Sin embargo el occiso se dirigió hacia su vehículo, momento en que le impacto con la esquina frontal del lado derecho del vehículo, golpeándolo contra su parabrisas provocando la</p>	<p>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Sicumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sicumple</p>					X					
	<p>la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>ruptura de esta e impactando con el cuerpo del copiloto, por lo que sale despedido del carro hacia atrás, terminando en medio de la pista a unos veinte metros del occiso ; siendo que luego de ello trato de auxiliar a su copiloto y al occiso, llamo a sus, amigos, a una ambulancia para auxiliar a los agraviados, después fue agredido físicamente por un grupo de personas. que se encontraban tomando en la misma carretera, al final de diez minutos de ocurrido los hechos materia de investigación llego un patrullero policial, conduciéndole dicho patrullero a la delegación policial de mala; posteriormente se retracta indicando que la velocidad en la que se desplazaba al momento del accidente era aproximadamente de 50 KM/h; así , mismo indica que en el mes de mayo del 2008, el fiscal lo cito conjuntamente con el familiar del occiso para la aplicación del principio de oportunidad, siendo que no se llegó a ningún acuerdo por que los familiares pedían \$150.000.00 mil dólares americanos por indemnización, lo cual no acepto, precisa que contaba con un seguro vehicular particular el cual le podría haber cubierto una indemnización de s/. 25.000.00 nuevos soles ;que actualmente no viene dando dinero a los familiares del occiso, ya que no es culpable de los hechos ocurridos, además que el monto que solicita los familiares del occiso esta ´por encima de sus posibilidades; preciso que a fin de evitar el accidente disminuyo la velocidad, se metió a la izquierda, entrando con la justa la berma izquierda de la carretera , para poder evadirlo, aclara que acudió al principio de oportunidad sin tener conocimiento que esto implica un reconocimiento de su responsabilidad de los hechos ocurridos.</p> <p>DECIMO QUINTO: En cuanto al RESULTADO DE LOS EXAMENES realizados al cadáver del agraviado, a fojas 49 al 54 obran copias certificadas del protocolo de necropsia N°11-08-DMLC del agraviado, la que concluye que el cadáver del adulto maduro varón, que en la vida sufriere de múltiples traumatismo graves que lo llevaron a la muerte, provocado por su suceso de tránsito.</p> <p>DCIMO SEXTO: A Fojas 290/291 obra la información de la compañía de seguros y reaseguros MAPFRE PERU con respecto a</p>	<p><i>daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2 Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4 Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5 Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>					<p>X</p>					<p>40</p>
---	---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	------------------

	<p>la póliza SOAT 3029990200125 del vehículo de placa de rodaje N°KO1482 fecha;20/01/2008, que precisa que se ha desembolsado por indemnización por muerte s/. 13,999.98 a favor de los hijos del agraviado, por su sepelio s/2,956.00 siendo el monto total de la suma de s/16,955.98 nuevos soles.</p> <p>IV ANALISIS Y VALORACION JURIDICA PROBATORIA:</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sicumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>SITUACION JURIDICA DECIMO SETIMO: que, la conducta materia de investigación judicial se ha adecuado al delito contra la vida, el cuerpo, y la salud, en la modalidad de HOMICIDIO CULPOSO, el cual se encuentra enmarcado en el segundo párrafo del artículo 111° del código penal, que siendo ello así, considerando que este artículo ha sido modificado por las leyes 27753 de la fecha 09-06-2002 y ley N°29439 de la fecha 19-11-2009, y que “la ley penal aplicable es la vigente en el momento de la comisión del hecho punible, no obstante, se aplicara las más favorable, al reo, en caso de conflicto en el tiempo de leyes penales”, conforme al artículo 6 del código penal. Y teniendo que el segundo párrafo de dicho artículo preveía “la pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme el artículo 36 inciso 4),6) y 7), cuando el agente haya estado conduciendo un vehículo motorizado bajo el efecto de estupefacientes o en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos- litro, o cuando sean varias las víctimas del mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito, “y teniendo que se imputa al encausado, N,J,S,L Haber inobservando las reglas técnicas de tránsito, al desplazar su unidad a una velocidad que resulto no apropiada ni prudente para las circunstancias del momento, puesto que pese a que existe un letrero en la que se indica que la máxima velocidad permitida era de 55 km/h, esto no fue obedecido por el acusado quien conforme su declaración a nivel policial y judicial indica que se desplazaba a una velocidad de 70km/h, la misma que no resulto prudente en el lugar de donde se</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Sicumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sicumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>					X					

<p>cometió el accidente con resultado fatal.</p> <p>DECIMO OCTAVO: en cuanto a la realización material del injusto, tomando en cuenta que en los delitos culposos se requiere un resultado típico, no querido por el agente, pero el cual es posible de prever, derivando de una violación del deber de prudencia y cuidado socialmente exigido a sus elementos componentes, así como, que se debe tomar en cuenta que no solo es suficiente que se materialice el desenlace fatal MUERTE, sino que debe existir un nexo de causalidad entre la conducta negligente del sujeto activo y el resultado muerte de la víctima que, siendo ello así, debemos tomar en cuenta los elementos que caracterizan a los delitos de naturaleza culposa como son:</p> <p>a) la violación de un deber de cuidado plasmado en normas jurídicas, de experiencia, arte, ciencia o profesión orientadas diligentemente al comportamiento humano,</p> <p>b) la producción de un resultado típico imputable objetivamente por haber creado o incrementado un riesgo relevante en el resultado lesivo, compuesto este en :</p> <p>b.1 la relación de causalidad entre acción y resultado muerte de la víctima.</p> <p>b.2 que, la causa del resultado este dentro de la finalidad de protección de la norma de prudencia vulnerada, es decir, que sea posible y que el resultado tenga que ver con la infracción cometida. Por lo que deberá de separarse la causalidad de la imputación, de tal forma que una conducta solo puede ser imputada, siempre que haya creado un riesgo jurídicamente desaprobado que se concreta en la producción de un resultado, de ahí que si el autor no crea un riesgo jurídicamente desaprobado y a pesar de esto causa un resultado lesivo no realiza una conducta típica.</p> <p>DECIMO NOVENO: que delimitado el tipo objetivo y subjetivo del injusto, de lo actuado, se tiene que se encuentra acreditado en el delito materia de investigación, así como la responsabilidad penal del encausado, con:</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sicumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>A) LA PARTIDA DE DEFUNCION del agraviado obrante a fojas 252, en donde se aprecia que falleció el 20 de enero del 2008, producto de las lesiones que sufrió a raíz del accidente de tránsito.</p> <p>B) Con la ocurrencia policial N°19 del 20 de enero del 2008, que corre transcrita en el atestado policial obrante en autos, en el cual se da cuenta que el agraviado J, J, R, Q , Sufrió un accidente de tránsito con resultado fatal, luego de que fuera atropellado por el automóvil de placa de rodaje KO-1482, conducido por N,J,S, L , quien lo impactó con la parte delantera del vehículo a dicho occiso, quedando echado de cubito ventral en la berma central de la vía por lo que se procedió solicitar apoyo de una unidad bomberil haciéndose presente la unidad N°111, al mando del bombero, quien diagnostico el deceso del agraviado.</p> <p>C) Con las conclusiones del atestado policial, en la que se indica como factor predominante que el procesado (conductor de la UT-1),al desplazar su unidad a una velocidad que resulto ser no apropiada ni prudente para las circunstancias del momento (presencia de la UT-2, sobre su eje de marcha)y lugar (desplazamiento por una zona donde existe la presencia de peatones), lo que denota la no aplicación de los principios básicos del manejo a la defensiva, asimismo, en su literal b)señala como factor contributivo que el agraviado (UT-2),Se encontraba en forma circunstancial a inmediaciones de la zona de conflicto y por la ingesta de alcohol(0.75gr/l) de licor en la sangre que en esos momentos se encontraba y el estado psicomaticos lo tendría alteradas; asimismo, en el punto B .en infracciones administrativas se tiene que el inculpado se encontraría inmerso en los alcances del artículo 90°, inciso b)en la vía pública :circular con cuidado y prevención, artículo 93° norma para que el conductor evalúe la velocidad a la que debe circular “el conductor debe circular siempre a una velocidad permitida tal, que teniendo en cuenta su estado físico y mental, el estado del vehículo que conduce ,su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía y el tiempo y la densidad del tránsito tenga siempre el total dominio del vehículo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que conduce y no entorpezca la circulación, de no ser así, debe abandonar la calzada y detener la marcha “,artículo 161, reducción de la velocidad. “ el conductor e un vehículo debe de reducir la velocidad de este cuando se aproxime o cruce, intersecciones túneles, calles, congestionadas y puentes cuando transite por cuevas, cuando se aproxime y tome una curva o cambie de dirección, cuando circule por una vía estrecha o sinuosa, cuando se encuentre con un vehículo que circule en sentido contrario o cuando existan peligros especiales con respecto a los peatones u otros vehículos o por razones del clima o condiciones especiales de la via.</p> <p>D) Y si bien el imputado a nivel policial y judicial indica que se encontraba conduciendo a una velocidad de 70KM/h, y que advierte la presencia del peatón a unos 50 metros de distancia aproximadamente razón por la que hizo juegos de luces, freno y viro hacia la izquierda, sin embargo se tiene que dicha acción de 100</p> <p>frenar no se encuentra totalmente acreditada puesto que el punto 3 evidencias física, literal, a se precisa que no se encontró ninguna evidencia física (huella de frenada), por lo que se aprecia que el imputado no realizo una maniobra debida para evitar el daño ocasionado, a causa de la velocidad que conducía el día de los hechos superior a los 70 km/h.</p> <p>E) Por lo que esta actitud asumida por el imputado de conducir a una velocidad no permitida, teniendo en consideración, que el lugar es una zona urbana y por tanto se tenía que disminuir la velocidad, estableciéndose como velocidad máxima, unos 55 km/h, conforme se ha precisado en la diligencia de inspección judicial, en la que sea consignado los carteles con las referidas precisión, por lo que se tiene que el encausado incumplió la regla de tránsito de “circular</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siempre a una velocidad permitida tal, que teniendo en cuenta su estado físico y mental, el estado del vehículo que conduce, su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía y el tiempo y la densidad del tránsito, tenga siempre el total dominio del vehículo que conduce y no entorpezca la circulación, de no ser así debe abandonar la calzada y detener la marcha “ habiendo incumplido el acusado la norma de transito que lo obliga “en la vía publica, circular con cuidado y prevención”, puesto que al percatarse del agraviado a unos 50 metros debió de extremar sus cuidados, más aun tomando en consideración que la vía por la que transitaba la iluminación era nula, y que el accidente ocurrió a las 21:00 horas habiendo por tanto el acusado infringido su deber de cuidado, al conducir a una velocidad no apropiada en la que se desplazaba lo que motivo el deceso del agraviado por haber inobservando las reglas de transito</p> <p>F) Asi mismo, si bien se aprecia que el encausado infringió su deber de cuidado, también se aprecia la contribución de los hechos ocurridos que el agraviado se encontraba en estado de ebriedad, conforme se aprecia del certificado de dosaje etílico N° C-059 obrante a fojas 29, en el que se aprecia que tenia 0.75 Gr/L de alcohol, circunstancia que se deberá tomar en cuenta para la determinación de la pena a imponer al acusado, a si como, al fijar la reparación civil que corresponda.</p> <p>101</p> <p>Por lo que valoradas todas estas pruebas en su conjunto permiten concluir que se encuentra acreditado el delito instruido, así como, la responsabilidad penal del acusado,</p> <p>V. DETERMINACION DE LA PENA Y REPARACION CIVIL A IMPONER;</p> <p>VIGESIMO: Que siendo ello así y tomando en consideración además que para determinar la pena, se debe tomar en cuenta el principio de proporcionalidad de las sanciones que recoge el artículo VIII del título preliminar del código penal, que precisa que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, y los criterios de la determinación de la pena que acoge el artículo 45 del código penal, se aprecia de autos que el encausado, no registra antecedentes, por lo que es considerado reo primario, que tiene estudios, cuenta con trabajo.</p> <p>VIGESIMO PRIMERO: Así mismo, que para individualización de la pena se debe tomar en cuenta los criterios de individualización de la pena que recoge el artículo 46 del código penal, se debe de tomar en cuenta que el agraviado ha contribuido en la producción del evento dañoso al encontrarse en estado etílico el día de los hechos, pues según el certificado de dosaje etílico practicado en la sangre del agraviado, el 20 de enero del 2008 en que se tomó la muestra de sangre, arrojó positivo el porcentaje de alcoholemia ;0.75 gr/l de alcohol etílico, es decir, que el agraviado al momento de los hechos contribuyo con su falta de ecuanimidad para la percepción de la realidad al tratar de cruzar la pista. Así mismo , que ha existido el reconocimiento por parte del encausado en cuanto a las formas y circunstancias de los hechos, y si bien no reconoce el haber sido negligente al haber circulado a una velocidad no prudente por el lugar de los hechos, tomando en cuenta el factor contributivo del agraviado al encontrarse en estado de ebriedad, es que la pena al imponérsele deberá ser inferior a la solicitada por el representante del ministerio público en su acusación fiscal, quien no ha tomado en consideración las circunstancias de cómo ocurrieron los hechos instruidos, pena que deberá ser suspendida tomando en cuenta que es un delito culposo, que el vehículo que conducía contaba con SOAT , el cual ha cumplido con el pago de los gastos de sepelio y la indemnización. 102</p> <p>VIGESIMO SEGUNDO: que, siendo que el acusado cuenta con licencia de conducir deberá de imponérsele la pena conjunta de inhabilitación, pero por un término mínimo en atención a las consideraciones ya precisadas.</p> <p>VIGESIMO TERCERO: que, tomando en consideración que la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reparación civil se fijara en proporción al daño causado por el accionar delictivo, teniendo en cuenta la forma y circunstancia en que ocurrieron los hechos, y si bien los herederos legales del agraviado no han acreditado el perjuicio que se les ha ocasionado, solo limitándose a precisar un montón que solicitan, el monto de la reparación civil se deberá de fijar con un criterio prudencial en una suma superior a la solicitada por el ministerio público, lo que calcula el aquo en la suma de veinte mil nuevossoles.</p> <p>VIGESIMO CUARTO: que, si bien ello es así en el caso de autos se deberá tomar en cuenta dos aspectos: 1) lo dispuesto en el artículo 1973 del código civil, al haberse dado los presupuestos de concausa, para la materialización de los hechos investigados, al haberse encontrado el agraviado J, J, R, Q, el día de los hechos en estado de ebriedad, con 0.75 gr/l conforme se aprecia ello del certificado de dosaje etílico N°C-059 obrante a fojas 29, por lo que ello también se deberá de tomar en consideración para la reducción de la indemnización a fijar; 2) el pago que ha realizado la compañía de seguros y reaseguros MAPFRE PERU respecto a la póliza SOAT 3029990200125 del vehículo d placa de rodaje N°KO-1482 fecha : 20/01/2008, que precisa que se ha desembolsado por indemnización por muerte y sepelio la suma de s/. 16,955.98 nuevos soles, monto que se deberá de descontar del monto de la reparación civil calculado.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00120-2011-0-0801-SP-PE-01, Distrito Judicial Cañete.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00120-2011-0-0801-SP-PE-01, Distrito Judicial Cañete.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>VI. DECISION DEL ORGANO JURISDICCIONAL: Por todos los fundamentos expuestos, y siendo de aplicación a los hechos los artículos 11, 12, 23,28,29,36 inciso 7, 45, 46, 92, 93 del código penal artículo 111, segundo párrafo del código penal, modificado por la ley 27753, en concordancia con los artículos 283y, 285 del código de procedimientos penales, con el criterio de conciencia que la ley autoriza, administrando justicia a nombre de la nación, la señora juez del juzgado penal liquidador transitorio de mala:</p> <p>103</p> <p>1° FALLA: CONDENANDO a N, J, S, L, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud,- HOMICIDIO CULPOSO- en agravio de J,A, N,V , a TRES AÑOS, de pena privativa de libertad, la misma que se suspende por el plazo de prueba de UN AÑO, y bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:</p> <p>a) no variar de domicilio señalando en autos, b)comparecer personal y obligatoriamente al local del juzgado a fin de dar cuenta de sus actividades, así como, el de firmar el libro de sentenciados, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento de alguna de las reglas de conducta se aplicara indistintamente cualquiera de las alternativas del artículo 59 del código penal.</p> <p>2° SE IMPONE la pena conjunta de INHABILITACION por SEIS MESES – SUSPENSIÓN para CONDUCIR CUALQUIER TIPO DE VEHICULO.</p> <p>3° SE FIJA: en la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES por</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sicumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Sicumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sicumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Nocumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sicumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Descripción de la decisión	<p>concepto de REPARACION CIVIL que deberá abonar a favor de los HEREDEROS LEGALES del agraviado.</p> <p>4° MANDO: que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente se dé escrito cumplimiento, emitiéndose los boletines y testimonio de condena, por ante las autoridades pertinentes y archivándose en forma definitiva en su oportunidad conforme a ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Sicumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Sicumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sicumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Sicumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sicumple</p>					X					9
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00120-2011-0-0801-SP-PE-01, Distrito Judicial Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio culposo, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00120-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial Cañete. Cañete 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA EXP. 120-2011. San Vicente de cañete, treinta de setiembre del dos mil once.- VISTOS; en audiencia pública el recurso de apelación interpuesto por la parte CIVIL E,R,T, J,R,R , R,R,R,R, Y J,J, R,R, contra la sentencia de fojas doscientos noventa y tres a trescientos uno, su fecha veintiséis de julio del dos mil once, que falla condenando a N,J, S,L, como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud – homicidio culposo – en agravio de J,A,N,V, a tres años de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente por el termino de prueba de un año bajo</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p>										

	<p>reglas de conductas establecidas, la pena conjunta de inhabilitación por seis meses para conducir cualquier tipo de vehículo y fija en tres mil nuevos soles que deberá pagar el sentenciado a favor de los herederos legales del agraviado, conforme al concesorio de apelación de fojas trescientos ocho; y de conformidad en parte, con lo expuesto por el fiscal superior en su dictamen de foja trescientos trece a trescientos dieciséis; y</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Nocumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sicumple</i></p>			X								
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que</p>								5			

		<p>correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>		X									
--	--	---	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00120-2011-0-0801-SP-PE-01, Distrito Judicial Cañete.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio culposo; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, y la reparación civil, en el expediente N° 00120-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial Cañete, Cañete 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
<p>CONSIDERANDO: además : PRIMERO: SOBRE EL RECURSO IMPUGNATORIO: que, la parte civil, por recurso de foja trescientos cinco a trescientos siete apela la sentencia en el extremo del monto de la reparación civil manifestando los fundamentos siguientes : 1) la resolución materia de impugnación, en su decimo noveno considerando luego de su análisis lógico jurídico, establece que se encuentra acreditado el delito materia de investigación, así como la responsabilidad del encausado; sin embargo el procesado N, J, S, L. al rendir su manifestación policial señala que iba conduciendo a ciento diez kilómetros por hora y en sede judicial señala que estuvo conduciendo a setenta kilómetros por hora; por lo que esta persona trata de aludir su responsabilidad con afirmaciones contradictorias a incoherentes, toda vez de que las demás pruebas obrantes en autos evidencias que el encausado conducía su vehículo a más de ciento veinte kilómetros por hora, razón por la cual se produce esta ilícito</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de</p>					X						

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>penal; sin embargo su judicatura no advierte este hecho y pretende justificar a atenuar la responsabilidad de esta persona ; de igual forma al señalar que el agraviado se encontraba en estado de ebriedad a infringido su deber de cuidado, la cual no se ajusta a la verdad ya que estas aseveraciones no tiene sustento legal alguno por la forma temeraria e imprudente que conducía el procesado N,J, S, L. 2) la resolución materia de impugnación, en su vigésimo primer considerando, su análisis lógico jurídico pretende atribuir al agraviado responsabilidad, al señalar que ha contribuido a la producción del elemento dañoso al encontrarse en estado etílico ; todo esto con su afán de atenuar la responsabilidad del procesado N,J, S, L. toda vez que esta persona habiendo infringido las reglas de transito e irresponsablemente conducía el vehículo de manera temeraria a más de ciento veinte kilómetros por hora, en una zona urbana que solo es permitido conducir a una velocidad máxima de cincuentaicinco kilómetros por hora; por lo que se encuentra acreditado la responsabilidad penal y consecuentemente el monto de la reparación civil debe ser de acorde al daño causado; en el presente caso, al haber atropellado y como consecuencia de ello haber fallecido el agraviado, este monto no podría ser inferior a los s/. 50,000.00 (cincuenta mil nuevos soles) sin considerar el pago efectuado por la compañía de seguros de acuerdo al SOAT que todo vehículo debe contar como en el presente caso, siendo este monto dinerario de naturaleza civil y la cobertura que por la ley corresponde a la compañía de seguros ante una acción indemnizatoria razón por la cual no se ha promovido acción civil alguna. Por lo que la judicatura no debió tomar en consideración y en todo caso señalar un monto razonable como ha sucedido por exclusiva responsabilidad del sentenciado N, J, S L. 3) señalar la suma de s/. 3,000 (tres mil nuevos soles) por concepto de reparación civil que deberá abonar a favor de los herederos legales del agraviado; este monto resulta irrisoria y no guarda relación con el daño causado y como consecuencia los perjuicios y expectativas de todo nosotros como hijos y conviviente del agraviado, toda vez que consideremos la total equivocación al señalar esta infima cantidad que en lo absoluto puede resarcir el daño causado, maxime como reitero</p>	<p>la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											20
		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la</p>					X						

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>tratándose de una vida humana por lo que este monto deberá ser incrementado significativamente con una cantidad superior a los s/50,000.00 (cincuenta mil nuevos soles) 4) que el juez de acuerdo a su análisis jurídico y fundamentalmente y al señalar el monto de la reparación civil con una cantidad irrisoria resulta contradictorio su tratamiento al advertir de que el día que se produjeron los hechos también resulto lesionado el copiloto del vehículo de nacionalidad norteamericana quien fue internado en la clínica anglo americana por cuyo tratamiento sufragado por el procesado N,J, S,L. superaba los s/30,000.00 (treinta mil nuevos soles) y luego esa persona abandono el país para no colaborar con el esclarecimiento de estos hechos, es decir el procesado tiene capacidad económica para disfrutar los fines de semana en la playa de Asia en la compañía de sus amigos extranjeros de su misma condición económica y para cumplir con el pago de su responsabilidad busca mil formas de aludir, sin embargo su despacho no advierte estos hechos y por el contrario pretende justificarlos y gratificar con el señalamiento de este monto irrisorio es decir, un poblador de este sector de mala que es víctima de estos hechos se merece una reparación civil incrementando dicho monto a una cantidad no menor de s/. 50,000.00 (cincuenta mil soles). SEGUNDO: DELIMITACION DEL EXTREMO DE LA APELACION DE LA SENTENCIA: que los fundamentos de agravio de apelante descritos en el considerando que antecede, tenemos que el extremo impugnado; es el monto de la reparación civil; siendo que este colegiado solo se pronunciara por el extremo apelado por la parte recurrente. TERCER ANALISIS JURIDICO: que, el articulo cincuenta y cinco del código de procedimientos penales, indica la legitimidad y la forma de constituirse en parte civil en un proceso penal, del cual podemos aseverar que dichos requisitos se cumplen en los presentes actuados por parte de los recurrentes, pues conforme a su escrito de foja ciento noventa y tres a ciento noventa y cuatro , existe el pedido por escrito de la constitución en parte civil de los recurrentes la misma que fue proveida conforme a la resolución d fojas ciento noventa y cinco ; por lo que conforme a la ley se cumple con los requisitos exigidos; por otro</p>	<p>víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lado el artículo cincuentaisiete de la misma legislación procesal penal, indica que la parte civil “ no le eta permitido pedir o referirse a la sanción penal” . CUARTO: que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad, si no que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparador. Cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no solo constituye un ilícito penal, si no también un ilícito de carácter civil y en cuanto al monto de la reparación civil, esta se rige por el principio del daño causado cuya unidad procesal civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, asa como a la víctima (R.N. número 935-2004- cono norte; A.R. constante c. /M,R,B,E modernas tendencias dogmáticas en la jurisprudencia de la corte penal suprema; gaceta jurídica, lima, dos mil cinco, pagina doscientos veinte). QUINTO: de lo anteriormente anotado, podemos agregar; que la reparación civil impuesta en una sentencia implica la reparación del daño causado y la indemnización de los perjuicios materiales y morales; así mismo está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito género en la víctima y su cuantiad be ser razonable y prudente, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores asignados a dicha institución. En nuestro ordenamiento penal la reparación civil se encuentra regulado por el artículo noventaitres del código penal, comprendido esta: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) la indemnización de los daños y perjuicios. Advirtiéndose que la víctima de un evento criminal tiene derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito por ello goza de protección y de aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por el ilícito, garantizándose con ello la satisfacción de interés que el estado no puede dejar sin protección. Pero cuando se atenta contra la vida, el cuerpo, y la salud, cuyo valor y significado son inapreciables en dinero, no es posible medirse con criterios numismáticos siendo que el juzgador necesariamente tiene que determinar aproximada y prudencialmente considerando la magnitud del perjuicio ocasionado para la víctima SEXTO: en los de la materia y revisada la sentencia en cuanto al extremo impugnado, podemos advertir que si bien el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Aquo, se ha referido en su fundamentación considerativa sobre el pago de la de la reparación civil sin embargo esta no guarda relación con el instituto jurídico que deberá pronunciarse con respecto a la reparación civil explicando en los considerados anteriores; pues uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por la partes en cualquier clase de proceso, lo que es acorde con el inciso quinto del artículo ciento treinta y nueve de la constitución, que de su considerandos vigésimo tercero y vigésimo cuarto; del cual el Aquo expone las fundamentaciones considerativas por la cual hacreído 108</p> <p>conveniente imponer al condenado un monto de reparación civil de tres mil nuevos soles, razón que no se justifica al aseverar que los herederos legales del occiso agraviado no han acreditado el perjuicio que se les ha ocasionado la muerte de su padre y conviviente respectivamente; además en si in fine del considerando vigésimo tercero, hace referencia de un cálculo, considerando la suma de veinte mil nuevos soles, sin embargo en su considerando siguiente hace referencia de dos aspectos para imponerse el monto total de la reparación civil esto es : a) refiere que ha surgido un presupuesto de concausa para la materialización del hecho al haberse encontrado al agraviado J,J R,Q . el día de los hechos en estado de ebriedad conforme al certificado de dopaje etílico existentes en los actuados, tomando en consideración para la reducción de la indemnización a fijar y b) el pago que ha realizado la compañía d seguros y reaseguros MAFRE PERU respecto la póliza SOAT del vehículo que conducía el acusado por indemnización y sepelio la suma de s/. 16,955.98 el cual dispuso deberá ser descontado del monto de la reparación civil calculado: imponiendo en su fallo la suma de tres mil nuevos solos. SETIMO: que con respeto a estos considerandos desarrollados por el Aquo (vigésimo tercero y vigésimo cuarto), anteriormente explicados; esté colegiado considera que no se justifica para imponer el monto</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>total de la reparación civil de la resolución materia de alzada; pues justamente esta situación con relación al hecho que elagraviado estuvo en estado etílico al momento de los hechos se ha ponderado al momento de la imposición de la condena, que a criterio del colegiado se considera muy atenuantes con respecto al tiempo de su suspensión de pena impuesta; no pudiéndose aumentar al no haber sido apelado por el ministerio público. Y en cuanto al monto impuesto por reparación civil, no resulta proporcional y razonable, si tenemos en cuenta que en los de la materia versa la condena sobre el sentenciado a N,J, S,L. como autor del delito contra la vida, el cuerpo, y la salud, - HOMICIDIO CULPOSO en agravio de J,J,R,Q. , es decir magnitud del daño irreparable causado a la familia de la víctima y de sus herederos legales como consecuencia de la conducta culposa; que si bien es cierto no se puede apreciar la muerte de la victima en valoraciones numismáticas – económicamente, sin embargo resulta necesario determinar la aproximada y prudencialmente , tomando en cuenta el daño económico, moral y personal que soportan los herederos legales de la victima con el deceso del agraviado. Por otro lado debe de tenerse una justa apreciación de la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos, pues el tipo objetivo de los delitos culposos e imprudentes exige la presencia de dos elementos :a) la valoración de un deber objetivo de cuidado plasmado en normas jurídicas, y normas de experiencias, de arte ciencia o profesión destinada a orientar diligentemente el comportamiento delictivo del individuo; y b) la producción de un resultado típico imputable objetivamente al autor, por haber creado o incrementado un riesgo jurídicamente relevante que se ha materializado en el resultado lesivo del bien jurídico ; y en el caso concreto al haber inobservado las reglas técnicas de transito lo que origino el desenlace falta de la muerte del agraviado. Debiendo dejarse establecido que la definición sistemática de la imprudencia en el derecho penal se ha perfeccionado con el desarrollo de pautas generales de atribución con el riesgo permitido, sin embargo la dogmática penal desde hace mucho tiempo venia reconociendo que en el tráfico vehicular rige además el principio de confianza , mediante el cual los sujetos que aprovechan las bondades</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la conducción confían en que los otros van a respetar las normas de cuidados vinculadas al tránsito, siempre y cuando no tengan razón suficiente para dudar o creer lo contrario en el caso concreto. El principio de confianza encuentra sus límites en tres situaciones puntuales: EN PRIMER LUGAR, si el sujeto infringe los deberes de cuidado en el tránsito, no puede invocar el principio de confianza. (verbigracia, el conductor que está llevando el vehiculó a exceso de velocidad, no puede actuar confiado en que los demás respetaran esas normas de cuidado) EN SEGUNDO LUGAR, el principio de defensa está orientado a poner límites al principio de confianza, en los casos en donde la interacción en el tráfico vial se produce con personas respecto de las cuales se debe de tener un especial cuidado, pues se espera de ellos un comportamiento defectuoso 8 como el caso de niño ancianos o minusválidos u otros) por lo tanto se produce una subordinación del principio de confianza al principio de defensa. EN TERCER LUGAR: esta los límites fijados a través de la inversión del principio de confianza, lo que se produce en atención a la víctima no al autor de la conducta peligrosa, esto es, se les da una mayor prerrogativa respecto al autor, pues a el se le exige siempre actuar dentro de los parámetros del riesgo permitido , por lo que se deberá aumentar el monto de la reparación civil acorde con los daños, perjuicio y el resarcimiento indemnizatorio generando, teniéndose en cuenta que la negligencia del imputado ha sido el factor determinante del deceso del occiso y por otro lado el bien jurídico afectado (la vida humana) es uno de los de mayor valía y por ende debe ser resarcido en la misma magnitud, moderando además que el occiso agraviado contribuyo en alguna forma con su actuar negligente al resultado muerte. OCTAVO: que, por otro lado, de la revisión de la sentencia; el aquo a consignado en su fallo como agraviado el nombre de J, A, N, V. persona ajena al proceso; siendo lo correcto como persona agraviada el occiso, J, J, R, Q , error el cual se deberá aclararse en este extremo de la sentencia apelada, no generando causal de nulidad de la misma de conformidad al artículo doscientos noventiocho segunda parte, no sin antes recomendar al aquo tener mayor celo en el desempeño d sus funciones, consideraciones por las cuales;</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00120-2011-0-0801-SP-PE-01, Distrito Judicial Cañete.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: muy alta, y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio culposo, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00120-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial Cañete, Cañete. 2018

Parte resolutive de la sentencia de <small>segunda</small>	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación CONFIRMARON la sentencia de fojas doscientos noventa tres a trescientos uno, su fecha 26 de julio del dos mil once, que condena a N, J, S, L, como autor del delito contra la vida, el cuerpo, y la salud, HOMICIDIO CULPOSO; REVOCARON la misma en extremo que fija en tres mil nuevos soles que pagaran a los herederos legales de la víctima agraviada y; REFORMANDALA : FIJARON en TRECE MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que el sentenciado pagara a los herederos legales de la parte agraviada; ACLARARON la misma en el extremo del nombre de la parte agraviada consignado J,A, N,V; debiendo ser lo correcto J,J,R, Q; RECOMENDARON al aquo tener mayor celo en el desempeño de sus funciones, conforme al considerando octavo de la presente resolución ; notificándose y los devolvieron.- S.S M, M	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda</p>											

<p>D, P P.T</p>		<p>y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p>X</p>						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia</p>										<p>9</p>

Descripción de la decisión		<p>mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4 El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5 Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N00120-2011-0-0801-SP-PE-01, Distrito Judicial Cañete

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia

mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00120-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial Cañete, Cañete. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes		X					[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00120-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial CAÑETE

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00120-2011-0-0801-SP-PE-01; del Distrito Judicial Cañete, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00120-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial Cañete, Cañete. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			5	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes		X					[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja										
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta											
						X		[13 - 16]	Alta											
						X		[9 - 12]	Mediana											
						X		[5 - 8]	Baja											
	Motivación de la reparación civil							X	[1 - 4]											Muy baja
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta											
					X			[7 - 8]	Alta											
	Descripción de la decisión							X	[5 - 6]											Mediana
									[3 - 4]											Baja
									[1 - 2]											Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00120-2011-0-0801-SP-PE-01, °, del Distrito CAÑETE

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00120-2011-0-0801-SP-PE-01; del Distrito Judicial cañete, fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la reparación civil; fueron: muy alta, y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio cuposo del expediente N°00120-2011-0-0801-sp-pe-01, perteneciente al Distrito Judicial del Cañete, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala, de la ciudad de Cañete, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y baja, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En **la postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte considerativa de la sentencia judicial, Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), por ello la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se halló en un nivel alto dado que la parte de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fijan un rango de muy alta, muy alta, muy alta y muy alta.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte resolutive de la sentencia judicial, En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio, por ello la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se halló en un nivel alto dado que la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fijan un rango alta y muy alta.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal Liquidadora Transitoria, de la ciudad de Cañete, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango mediana, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana, y baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte expositiva de la sentencia judicial, de segunda instancia, como el relato de los hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alias de los procesados y nombres de los agraviados, por ello la parte expositiva de la sentencia de primera segunda instancia se halló en un nivel muy alto dado que la introducción y la postura de las partes fijan un rango mediana y baja.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte considerativa de la sentencia judicial, de segunda instancia es donde el juez penal o la sala penal desarrolla toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. El juicio del juzgador estará cimentado en las leyes penales. En esta parte nos encontramos frente a la motivación de la sentencia, la misma que debe guardar coherencia con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango constitucional, por ello la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se halló en un nivel muy alto dado que la parte de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte resolutive de la sentencia judicial, en la que se contiene la decisión o fallo de condena del acusado. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo, por ello la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se halló en un nivel mediana dado que la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fijan un rango alta y muy alta.

5. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N° 2011-0120, del Distrito Judicial del Cañete, de la ciudad de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala, donde se resolvió: **condenando a N, J, S, L**, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, -HOMICIDIO CULPOSO- en agravio de J,A, N,V , a **TRES AÑOS**, de pena privativa de libertad, la misma que se suspende por el plazo de prueba de **UN AÑO** (N°)

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango baja; porque se encontraron se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy alta; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad(del agraviado; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Cañete, donde se resolvió: **Confirmando** la sentencia de fojas doscientos noventa tres a trescientos uno, su fecha

26 de julio del dos mil once, que condena a N, J, S, L, como autor del delito contra la vida, el cuerpo, y la salud, **Homicidio Culposo. (N°00120-2011-0-0801-SP-PE-01)**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

La calidad de la **introducción** fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango baja, porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Bacigalupo, E.** (1999). Derecho Penal: Parte General. (2da. Edición). Madrid: Hamurabi
- Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F.** (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.
- Barreto Bravo, J.** (2006). La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Bramont Arias, L.** (2015). Lecciones de Derecho Penal. (1ra. Edición). Lima: Editorial San Marco.
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: ARA Editores
- Cajas, W.** (2011). CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales. (17ava Edición). Lima: Editorial RODHAS
- Caro John J.** (2017). Summa Penal. Toda la Jurisprudencia Vinculante, relevante y actual, Tomo II, (2da. Edición). Lima Peru.
- Cafferata, J.** (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición).Buenos Aires: DEPALMA
- Caro, J.** (2007). Diccionario de Jurisprudencia Penal. Perú: Editorial GRILEY

- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tiposde Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .(23.11.2013)
- Cobo del Rosal, M.** (1999). Derecho penal. Parte general. (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer, I.** (2003). La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant to Blanch
- Córdoba Roda, J.** (1997). Culpabilidad y Pena. Barcelona: Bosch
- Couture, E.** (1958). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (3ra. ed.). Buenos Aire: Depalma
- Cubas Villanueva, V.** (2003). El Proceso Penal. Teoría y Práctica. Lima: Perú: Palestra Editores
- Chanamé Orbe, R.** (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores
- De Santo, V.** (1992). La Prueba Judicial, Teoría y Práctica. Madrid: VARSI
- Devis, H.** (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía
- Fairen, L.** (1992). Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México

- Falcón, E.** (1990). Tratado de la prueba. (Tom. II). Madrid: ASTREA.
- Ferrajoli, L.** (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2da Edición).
Camerino: Trotta
- Fix Zamudio, H.** (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones
Jurídicas.
- Fontan, C.** (1998). Derecho Penal: Introducción y Parte General. Buenos Aires:
Abeledo Perrot
- Franciskovic Ingunza.** (2002). Derecho Penal: Parte General. (3ra Edición). Italia:
Lamia
- Frisancho, M.** (2010), Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal.
Teoría-Práctica - Jurisprudencia. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima:
RODHAS
- García Cavero, P.** (2012). La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito
del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N.
948.2005 Junín. Eta Iuto Esto, 1-13. Recuperado
de: [http://www.itaiusesto.com/wp-
content/uploads/2012/12/5_1-Garcia- Cavero.pdf](http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf) (12.01.14)
- Gómez Betancour.** (2008). Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado
de:
[http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=der
echo_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=der echo_canonico)
- Gómez, A.** (2002). Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas. Valencia: Facultad
de Derecho de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho de la
Universidad de la Habana. Recuperado de [http://www.eumed.net/libros-
gratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI](http://www.eumed.net/libros-gratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI)

- Gómez de Llano, A.** (1994). La sentencia civil. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.
- Gómez Mendoza, G.** (2010). Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines. (17ª. Ed.) Lima: RODHAS.
- Gonzales Castillo, J.** (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil.derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- González Navarro, A.** (2006). El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal: Laguna
- Gilberto Felix T.** (2011). Derecho Penal. Delitos de Homicidio, Aspectos penales, procesales y de política criminal. Lima: Editorial Grijley.
- Jurista Editores;** (2013); Código Penal (Normas afines); Lima
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostraza, A.** (2004). Sujetos del Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Lex Jurídica** (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y

Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Linares San Róman (2001). Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica. Recuperado de <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>

Mazariegos Herrera, J. (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Monroy Gálvez, J. (1996). Introducción al Proceso Civil. (Tom I). Colombia: Temis

Montero, J. (2001). Derecho Jurisdiccional (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). Introducción al Derecho Penal. (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira

Nuñez, R.C. (1981). La Acción Civil en el Proceso Penal. (2da. Ed.). Córdoba.

Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.

Pásara, L. (2003). Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951> (11.11.13)

- Peña Cabrera, R.** (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3ra Edición). Lima: GRIJLEY
- Perú, Corte Suprema.** Sentencia recaída en el R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte
- Perú, Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp. 3755-99- Lima
- Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el R.N. N° 2126 – 2002- Ucayali.
- Perú. Academia de la Magistratura** (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Lima: VLA & CAR
- Perú. Corte Superior.** Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601- La Libertad
- Perú. Corte Superior.** Sentencia recaída en el exp.6534 - 97 – Lima.
- Perú. Corte Suprema.** Casación recaída en el exp. 583-93-Piura
- Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001
- Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp.1224-2004
- Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003
- Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp.2151-96
- Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín
- Perú. Ministerio de Justicia.** (1998). Una Visión Moderna de la Teoría del Delito. Lima: El autor
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.04228-2005-HC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.8125-2005-PHC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.0019-2005-PI/TC
- Perú: Corte Suprema.** Casación recaída en el exp.912-199 – Ucayali
- Perú: Corte Suprema.** Casación recaída en el exp.990-2000 – Lima
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.0791-2002-HC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.1014-2007-PHC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.05386-2007-HC/TC
- Perú. Corte Suprema.** Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116
- Plascencia, R.** (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Polaino Navarrete, M.** (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: GRIJLEY

- Real Academia de la Lengua Española.** (2001); Diccionario de la Lengua Española. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de:
<http://lema.rae.es/drae/>
- Roco, J.** (2001). La sentencia en el Proceso Civil. Barcelona: Navas
- Rojina, R.** (1993). Derecho Procesal General. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni
- San Martín, C.** (2006). Derecho Procesal Penal. (3ra Edición). Lima: GRIJLEY
- San Martín Castro C.** (2006). Derecho Procesal Penal. Volumen I, Lima: Editorial Grijley.
- San Martín Castro C.** (2015). Derecho Procesal Penal Lecciones. Volumen I, Lima: Editorial Inpeccp.
- Sánchez Velarde, P.** (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: IDEMSA
- Segura, H.** (2007). El control judicial de la motivación de la sentencia penal (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.
Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf
- Silva Sánchez, J. M.** (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. Revista InDret, 1-24
- Supo, J.** (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Talavera, P.** (2009). La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común. Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera, P.** (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). Resolución N° 1496-2011-

CU-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vásquez, J. (2000). Derecho Procesal Penal. (Tomo I). Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). Derecho Penal: Parte General. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. R. (2002). Derecho Penal: Parte General. Buenos Aires: Depalma

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable (Imp. Rep. Civil)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de los	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p>	

A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	hechos	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>

			expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 2 (impugna solo la Rep. Civil)

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.[Impugnan la sentencia y discrepan con la reparación civil (únicamente)]

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2. **En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ☐ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ☐ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ☐ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ☐ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide D (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se*

determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

□ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

□ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

52. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7
Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
						X				[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta						
						X				[25-32]						Alta
		Motivación del derecho			X					[17-24]						Mediana
		Motivación de la pena					X			[9-16]						Baja
		Motivación de la reparación civil					X			[1-8]						Muy baja
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ☐ De acuerdo a la Lista de Especificaciones (ver al inicio de éste documento), la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ☐ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica ~~los~~

los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación de la reparación civil			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.

2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
3. Determinar la calidad de las dimensiones.
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

ANEXO 3
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre homicidio culposo contenido en el expediente N° 2008-191-PE. en el cual han intervenido el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala, que luego se eleva a la Sala Penal Liquidadora Transitoria del Distrito Judicial de Cañete con expediente N° 00120-2011-0-0801-SP-PE-01.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, diciembre del 2018

Julia Eva Rosas Gonzales
DNI N°15358435 – Huella digital

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO DE MALA

EXPEDIENTE: 2008- 191-PE

JUEZA: M, Y, C, F.

DELITO: CONTRA, LA VIDA, ELCUERPO, Y LA SALUD. - HOMICIDIO
CULPOSO.

AGRAVIADO: J, J, R, Q.

SECRETARIA: K, H, Q

Mala 26 de julio

del dos mil once

VISTOS: LA instrucción seguida contra N, J S,L. –por delito contra la vida, el cuerpo y la salud – HOMICIDIO CULPOSO- en agravio de J ,J R Q.

GENERALES DE LEY DEL IMPUTADO:

N,J,S,L identificado con DNI N°41332790, de 30 años de edad, nacido el 23 de octubre de 1980, natural del distrito de Miraflores, departamento de lima, hijo de N,S, B y doña M,L,P soltero, grado de instrucción: superior, ocupación independiente, sin hijos, mide 1,70 m., pesa 70 kilos aproximadamente. Tez clara, cabello marrón claro lacio, de contextura mediana, no tiene cicatrices, tiene tatuaje en la espalda dibujado un sol de aproximadamente de doce centímetros, con domicilio en AV pasaje Billingham edificio las gaviotas playa herradura, departamento 207, chorrillos –lima. I .

ANTECEDENTES: TRAMITE DEL PROCESO:

Que, tomando conocimiento de la noticia criminis, se elaboró el atestado policial N°06-08- VII DIRTEPOL- L/DIVPOL. C. CDM. SIAT, el cual corre de foja 01 y siguientes, que remitido al ministerio público, el titular de la acción penal de conformidad con las atribuciones que le confiere su ley orgánica respectiva, formulo denuncia penal a fojas 104al 105; la misma que por reunir las formalidades prevista en los artículos 77 del código de procedimientos penales el juzgado mixto de mala resolución de fojas 106 al 108 su fecha del 30 de agosto del 2008, abrió instrucción, dictando contra el procesado la medida coercitiva de mandato de comparencia restringido contra el imputado N, J, S, L : Tramitándose la causa, bajo las pautas del

proceso penal sumario – decreto legislativo 124, modificado por la ley 28117; mediante resolución fojas 195, su fecha 05 de mayo del 2009, se tiene por constituido en parte civil a la conviviente e hijos, del agraviado (occiso); que realizadas las diligencias respectivas y vencido el plazo ordinario se remitió los actuados al ministerio público para su respectivo pronunciamiento quien solicito que se amplié el plazo de instrucción, concediéndose dicho plazo mediante resolución de fecha 23 de diciembre del 2008, vencido el plazo ampliatorio requerido, se volvió a remitir los actuados al fiscal provincial quien formulo acusación escrita a fojas 181 al 183, asimismo, solicitaron que se resuelva la situación jurídica del acusado, por cuanto no rindió su declaración instructiva, por lo que mediante resolución d fecha 20 de marzo del 2009, se dispuso declarar reo ausente al acusado y siendo que este se puso a derecho, contando con su declaración se volvió remitir los actuados al ministerio fiscal para su pronunciamiento, emitiendo su acusación en el sentido de producir su acusación fiscal N°22-2009. Que obra a foja 181/183;que puesto los autos a conocimiento de los sujetos de la relación procesal, para que formulen sus alegatos e informes orales correspondientes, habiéndose formulado los alegatos por la parte agraviada; mediante resolución de fecha 25 de junio del año 2010, se incorporó el presente proceso al juzgado penal liquidador transitorio de mala; la suscrita se avoco al conocimiento de la presente causa, mediante resolución d foja 243, su fecha 10 de enero del 2011;por lo que la causa ha quedado expedida para emitir la sentencia correspondiente.

II. CARGOS IMPUTADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO AL ACUSADO:

Se atribuye al procesado N, J, S, L con fecha 20 de enero del 2008, a las 21:00 horas aproximadamente, a la altura del kilómetro 91 de la carretera panamericana sur (bújama) en momentos que conducía de sur a norte su vehículo de placa de rodaje KO-1482, por el carril izquierdo de la calzada este de la mencionada vía, impacto con la parte anterior derecha de su vehículo al agraviado, cuando este cruzaba la citada calzada de este a oeste, causando el fallecimiento de la víctima, conforme se aprecia del acta del levantamiento de cadáver y certificado de necropsia obrantes en autos a fojas 30/32 y 27 respectivamente apreciándose preliminarmente de los actuados el negligente proceder del encausado, consiste en conducir su vehículo a una velocidad mayor que la razonable y prudente, sin tener en cuenta la señal reguladora de transito existente en el lugar que indica como velocidad máxima 55 KM/hy la falta de iluminación

artificial que tiene ese tramo de la vía en horas de noche, fue el autor predominante para la producción del seceso de tránsito, con el cual se habría inobservando los artículos 90° inciso), 93, 161 y 163 del reglamento nacional de tránsito que funciona como directriz para la identificación del deber del ciudadano.

III. CONSIDRACIONES EMITIDAS POR EL ORGANO JURISDICCIONAL:

Que realizadas las diligencias respectivas, tanto a nivel de investigación preliminar como lo actuado en sede judicial, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

SITUACIONES FACTICA:

PRIMERO: A fojas 27 obra el certificado de defunción del agraviado J,J R, Q. en copia simple fedateada por la comisaria de cañete.

SEGUNDO: A fojas 28/29 obran los certificados de dosaje etílico “A” N°10996 y 19119 practicado al procesado N, J, S, L y al agraviado J, J, R, Q siendo que para el procesado arrojo 0.00 gr/l de licor en la sangre y para el agraviado arrojo 0.75gr/l de licor en la sangre.

TERCERO: A fojas 30/32, obra el levantamiento de cadáver practicado al occiso, J, J R Q. **CUARTO:** A fojas 33, obra el certificado de necropsia de J, J, R, Q. en copia simple fedateada por la comisaria de cañete.

QUINTO: A foja 34, obra de la constancia para la inhumación de J, J, R, Q en copia simple fedateada por la comisaria de cañete.

SEXTO: A fojas 252, obra la partida de defunción del occiso. J, J, R, Q

SETIMO: A fojas 37 y vuelta obra el peritaje técnico de constatación de daños realizados al automóvil de placa N°KO-1482, en la que describe que el para choque delantero tercio derecho reventado pintura , descuadrado, fardo delantero lado derecho con base roto, fardo direccional lado derecho roto, capot delantero tercio derecho inferior, medio y parte superior abollado en forma convocada, luna parabrisas delantero tercio derecho con orificio trizado, techo delantero tercio derecho inferior doblado en forma cóncava, guarda fango delantero lado derecho aglobados.

OCTAVO: A fojas 58/59, obra fotos del lugar donde se suscitó el accidente de tránsito

NOVENO: A fojas 73, obra las sanciones impuesta por el servicio administrativo Tributaria, consultada en la página de dicha entidad administrativa, en la que solo se precisa que el encausado, N, J, S, L, tiene 02 papeletas de tránsito, sin precisar el resultado de las mismas

DECIMO: A fojas 123, obras los antecedentes policiales del encausado, sin

anotaciones

DECIMO PRIMERO: A fojas 129/130, obra la declaración del pariente más cercano del occiso (conviviente) E, N, R, T, quien ha sostenido que con el agraviado (occiso) tiene tres hijos, y que tomo conocimiento de los hechos por comunicación de su hijo quien había recibido una llamada telefónica en la que le decían que su conviviente había sufrido un accidente en la panamericana a la altura del ex peaje de bujama, pero cuando llego al lugar de los hechos su conviviente ya no estaba, puesto que se lo habían llevado a la comisaria de mala, así mismo preciso que el SOAT , se hizo cargo de los gastos ocasionados pagando los concernientes al entierro, sepelio pero que la parte denunciada no le ha entregado nada y que desea que este reconozca el daño causado, ya que el agraviado era el sostén de su familia.

DECIMO SEGUNDO: A fojas 135 obra el record del conductor, remitido por el director general de la dirección general de transporte terrestre del ministerio de transporte y comunicaciones, en la que se indica que el procesado N, J, S, L no registra sanciones

DECIMO TERCERO: A fojas 177/178, obra la diligencia de INSPECCION JUDICIAL, realizada en el lugar de los hechos, esto es en la altura del kilómetro 91 de la carretera panamericana sur, de la que se indica que la visibilidad para cualquier conductor de vehículo es la adecuada para conducir normalmente, así mismo, no existe alumbrado público, y que existen letreros grandes que advierten a los pilotos de la disminución de la velocidad por acercarse a la zona sur, por la chacra colindante se nota un camino carrozable de más o menos tres a cuatro metros de ancho que conduce a la chacra vecinas.

DECIMO CUARTO: A fojas 135, obra al INSTRUCTIVA, del procesado, N, J, S, L , Quien manifestó que siendo aproximadamente las 09:00de la noche en circunstancia que conducía su vehículo a una velocidad de 70KM/h, de sur a norte en el carril izquierdo y estando por llegar la altura de bujama (antiguo peaje), a una velocidad de 70 KM/h, siendo que dicho lugar se encontraba totalmente oscuro, iluminando solo sus luces altas, siendo que en ese momento se percató de la presencia de una persona en medio de la carretera por lo inmediatamente freno a juegos de luces. Toco el claxon y realizo una acción evasiva metiéndose al carril central de la intersección del lado izquierdo sin embargo esta persona corrió hacia la misma dirección ya que estaba en estado de ebriedad, y no realizó ninguna acción evasiva o quedarse estático en el

lugar que se encontraba, por lo que el volvió a girar. Sin embargo el occiso se dirigió hacia su vehículo, momento en que le impacto con la esquina frontal del lado derecho del vehículo, golpeándolo contra su parabrisas provocando la ruptura de esta e impactando con el cuerpo del copiloto, por lo que sale despedido del carro hacia atrás, terminando en medio de la pista a unos veinte metros del occiso ; siendo que luego de ello trato de auxiliar a su copiloto y al occiso, llamo a sus, amigos, a una ambulancia para auxiliar a los agraviados, después fue agredido físicamente por un grupo de personas. que se encontraban tomando en la misma carretera, al final de diez minutos de ocurrido los hechos materia de investigación llego un patrullero policial, conduciéndole dicho patrullero a la delegación policial de mala; posteriormente se retracta indicando que la velocidad en la que se desplazaba al momento del accidente era aproximadamente de 50 KM/h; así

, mismo indica que en el mes de mayo del 2008, el fiscal lo cito conjuntamente con el familiar del occiso para la aplicación del principio de oportunidad, siendo que no se llegó a ningún acuerdo porque los familiares pedían \$150.000.00 mil dólares americanos por indemnización, lo cual no acepto, precisa que contaba con un seguro vehicular particular el cual le podría haber cubierto una indemnización de s/.

25.000.00 nuevos soles ;que actualmente no viene dando dinero a los familiares del occiso, ya que no es culpable de los hechos ocurridos, además que el monto que solicita los familiares del occiso esta ´por encima de sus posibilidades; preciso que a fin de evitar el accidente disminuyo la velocidad, se metió a la izquierda, entrando con la justa la berma izquierda de la carretera , para poder evadirlo, aclara que acudió al principio de oportunidad sin tener conocimiento que esto implica un reconocimiento de su responsabilidad de los hechos ocurridos.

DECIMO QUINTO: En cuanto al RESULTADO DE LOS EXAMENES realizados al cadáver del agraviado, a fojas 49 al 54 obran copias certificadas del protocolo de necropsia N°11-08-DMLC del agraviado, la que concluye que el cadáver del adulto maduro varón, que en la vida sufriere de múltiples traumatismo graves que lo llevaron a la muerte, provocado por su suceso de tránsito.

DCIMO SEXTO: A Fojas 290/291 obra la información de la compañía de seguros y reaseguros MAPFRE PERU con respecto a la póliza SOAT 3029990200125 del vehículo de placa de rodaje N°KO1482 fecha;20/01/2008, que precisa que se ha desembolsado por indemnización por muerte s/. 13,999.98 a favor de los hijos del

agraviado, por su sepelio s/2,956.00 siendo el monto total de la suma de s/16,955.98 nuevos soles.

IV ANALISIS Y VALORACION JURIDICA PROBATORIA:

SITUACION JURIDICA

DECIMO SETIMO: que, la conducta materia de investigación judicial se ha adecuado al delito contra la vida, el cuerpo, y la salud, en la modalidad de HOMICIDIO CULPOSO, el cual se encuentra enmarcado en el segundo párrafo del artículo 111° del código penal, que siendo ello así, considerando que este artículo ha sido modificado por las leyes 27753 de la fecha 09-06-2002 y ley N°29439 de la fecha 19-11-2009, y que “la ley penal aplicable es la vigente en el momento de la comisión del hecho punible, no obstante, se aplicara la más favorable, al reo, en caso de conflicto en el tiempo de leyes penales”, conforme al artículo 6 del código penal. Y teniendo que el segundo párrafo de dicho artículo preveía “la pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme el artículo 36 inciso 4),6) y 7), cuando el agente haya estado conduciendo un vehículo motorizado bajo el efecto de estupefacientes o en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos- litro, o cuando sean varias las víctimas del mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito, “y teniendo que se imputa al encausado, N,J,S,L Haber inobservando las reglas técnicas de tránsito, al desplazar su unidad a una velocidad que resulto no apropiada ni prudente para las circunstancias del momento, puesto que pese a que existe un letrero en la que se indica que la máxima velocidad permitida era de 55 km/h, esto no fue obedecido por el acusado quien conforme su declaración a nivel policial y judicial indica que se desplazaba a una velocidad de 70km/h, la misma que no resulto prudente en el lugar de donde se cometió el accidente con resultado fatal.

DECIMO OCTAVO: en cuanto a la realización material del injusto, tomando en cuenta que en los delitos culposos se requiere un resultado típico, no querido por el agente, pero el cual es posible de prever, derivando de una violación del deber de prudencia y cuidado socialmente exigido a sus elementos componentes, así como, que se debe tomar en cuenta que no solo es suficiente que se materialice el desenlace fatal MUERTE, sino que debe existir un nexo de causalidad entre la conducta negligente del sujeto activo y el resultado muerte de la víctima que, siendo ello así, debemos tomar en cuenta los elementos que caracterizan a los delitos de naturaleza culposa como son:

- a) la violación de un deber de cuidado plasmado en normas jurídicas, de experiencia, arte, ciencia o profesión orientadas diligentemente al comportamiento humano,
- b) la producción de un resultado típico imputable objetivamente por haber creado o incrementado un riesgo relevante en el resultado lesivo, compuesto este en :

b.1 la relación de causalidad entre acción y resultado muerte de la víctima.

b.2 que, la causa del resultado este dentro de la finalidad de protección de la norma de prudencia vulnerada, es decir, que sea posible y que el resultado tenga que ver con la infracción cometida.

Por lo que deberá de separarse la causalidad de la imputación, de tal forma que una conducta solo puede ser imputada, siempre que haya creado un riesgo jurídicamente desaprobado que se concreta en la producción de un resultado, de ahí que si el autor no crea un riesgo jurídicamente desaprobado y a pesar de esto causa un resultado lesivo no realiza una conducta típica.

DECIMO NOVENO: que delimitado el tipo objetivo y subjetivo del injusto, de lo actuado, se tiene que se encuentra acreditado en el delito materia de investigación, así como la responsabilidad penal del encausado, con:

A) LA PARTIDA DE DEFUNCION del agraviado obrante a fojas 252, en donde se aprecia que falleció el 20 de enero del 2008, producto de las lesiones que sufrió a raíz del accidente de tránsito.

B) Con la ocurrencia policial N°19 del 20 de enero del 2008, que corre transcrita en el atestado policial obrante en autos, en el cual se da cuenta que el agraviado J, J, R, Q , Sufrió un accidente de tránsito con resultado fatal, luego de que fuera atropellado por el automóvil de placa de rodaje KO-1482, conducido por N,J,S, L , quien lo impacto con la parte delantera del vehículo a dicho occiso, quedando echado de cubito ventral en la berma central de la vía por lo que se procedió solicitar apoyo de una unidad bomberil haciéndose presente la unidad N°111, al mando del bombero, quien diagnostico el deceso del agraviado.

C) Con las conclusiones del atestado policial, en la que se indica como factor predominante que el procesado (conductor de la UT-1),al desplazar su unidad a una velocidad que resulto ser no apropiada ni prudente para las circunstancias del momento (presencia de la UT-2, sobre su eje de marcha)y lugar (desplazamiento por una zona donde existe la presencia de peatones), lo que denota la no aplicación de los principios

básicos del manejo a la defensiva, asimismo, en su literal b) señala como factor contributivo que el agraviado (UT-2), Se encontraba en forma circunstancial a inmediaciones de la zona de conflicto y por la ingesta de alcohol(0.75gr/l) de licor en la sangre que en esos momentos se encontraba y el estado psicomaticos lo tendría alteradas; asimismo, en el punto B .en infracciones administrativas se tiene que el inculpaado se encontraría inmerso en los alcances del artículo 90°, inciso b) en la vía pública :circular con cuidado y prevención, artículo 93° norma para que el conductor evalué la velocidad a la que debe circular “el conductor debe circular siempre a una velocidad permitida tal, que teniendo en cuenta su estado físico y mental, el estado del vehículo que conduce ,su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía y el tiempo y la densidad del tránsito tenga siempre el total dominio del vehículo que conduce y no entorpezca la circulación, de no ser así, debe abandonar la calzada y detener la marcha “,artículo 161, reducción de la velocidad. “ el conductor e un vehículo debe de reducir la velocidad de este cuando se aproxime o cruce, intersecciones túneles, calles, congestionadas y puentes cuando transite por cuevas, cuando se aproxime y tome una curva o cambie de dirección, cuando circule por una vía estrecha o sinuosa, cuando se encuentre con un vehículo que circule en sentido contrario o cuando existan peligros especiales con respecto a los peatones u otros vehículos o por razones del clima o condiciones especiales de la via.

D) Y si bien el imputado a nivel policial y judicial indica que se encontraba conduciendo a una velocidad de 70KM/h, y que advierte la presencia del peatón a unos 50 metros de distancia aproximadamente razón por la que hizo juegos de luces, freno y viro hacia la izquierda, sin embargo se tiene que dicha acción de frenar no se encuentra totalmente acreditada puesto que el punto 3 evidencias física, literal, a se precisa que no se encontró ninguna evidencia física (huella de frenada), por lo que se aprecia que el imputado no realizo una maniobra debida para evitar el daño ocasionado, a causa de la velocidad que conducía el día de los hechos superior a los 70 km/h.

E) Por lo que esta actitud asumida por el imputado de conducir a una velocidad no permitida, teniendo en consideración, que el lugar es una zona urbana y por tanto se tenía que disminuir la velocidad, estableciéndose como velocidad máxima, unos 55 km/h, conforme se ha precisado en la diligencia de inspección judicial, en la que sea consignado los carteles con las referidas precisión, por lo que se tiene que el encausado incumplió la regla de tránsito de “circular siempre a una velocidad permitida tal, que

teniendo en cuenta su estado físico y mental, el estado del vehículo que conduce, su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía y el tiempo y la densidad del tránsito, tenga siempre el total dominio del vehículo que conduce y no entorpezca la circulación, de no ser así debe abandonar la calzada y detener la marcha “ habiendo incumplido el acusado la norma de tránsito que lo obliga “en la vía pública, circular con cuidado y prevención”, puesto que al percatarse del agraviado a unos 50 metros debió de extremar sus cuidados, más aun tomando en consideración que la vía por la que transitaba la iluminación era nula, y que el accidente ocurrió a las 21:00 horas habiendo por tanto el acusado infringido su deber de cuidado, al conducir a una velocidad no apropiada en la que se desplazaba lo que motivo el deceso del agraviado por haber inobservando las reglas de tránsito

F) Así mismo, si bien se aprecia que el encausado infringió su deber de cuidado, también se aprecia la contribución de los hechos ocurridos que el agraviado se encontraba en estado de ebriedad, conforme se aprecia del certificado de dosaje etílico N° C-059 obrante a fojas 29, en el que se aprecia que tenía 0.75 Gr/L de alcohol, circunstancia que se deberá tomar en cuenta para la determinación de la pena a imponer al acusado, a si como, al fijar la reparación civil que corresponda.

Por lo que valoradas todas estas pruebas en su conjunto permiten concluir que se encuentra acreditado el delito instruido, así como, la responsabilidad penal del acusado,

V. DETERMINACION DE LA PENA Y REPARACION CIVIL A IMPONER;

VIGESIMO: Que siendo ello así y tomando en consideración además que para determinar la pena, se debe tomar en cuenta el principio de proporcionalidad de las sanciones que recoge el artículo VIII del título preliminar del código penal, que precisa que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, y los criterios de la determinación de la pena que acoge el artículo 45 del código penal, se aprecia de autos que el encausado, no registra antecedentes, por lo que es considerado reo primario, que tiene estudios, cuenta con trabajo.

VIGESIMO PRIMERO: Así mismo, que para individualización de la pena se debe tomar en cuenta los criterios de individualización de la pena que recoge el artículo 46 del código penal, se debe de tomar en cuenta que el agraviado ha contribuido en la producción del evento dañoso al encontrarse en estado etílico el día de los hechos, pues según el certificado de dosaje etílico practicado en la sangre del agraviado, el 20 de

enero del 2008 en que se tomó la muestra de sangre, arrojó positivo el porcentaje de alcoholemia ;0.75 gr/l de alcohol étílico, es decir, que el agraviado al momento de los hechos contribuyó con su falta de ecuanimidad para la percepción de la realidad al tratar de cruzar la pista. Así mismo , que ha existido el reconocimiento por parte del encausado en cuanto a las formas y circunstancias de los hechos, y si bien no reconoce el haber sido negligente al haber circulado a una velocidad no prudente por el lugar de los hechos, tomando en cuenta el factor contributivo del agraviado al encontrarse en estado de ebriedad, es que la pena al imponérsele deberá ser inferior a la solicitada por el representante del ministerio público en su acusación fiscal, quien no ha tomado en consideración las circunstancias de cómo ocurrieron los hechos instruidos, pena que deberá ser suspendida tomando en cuenta que es un delito culposo, que el vehículo que conducía contaba con SOAT , el cual ha cumplido con el pago de los gastos de sepelio y la indemnización. 102

VIGESIMO SEGUNDO: que, siendo que el acusado cuenta con licencia de conducir deberá de imponérsele la pena conjunta de inhabilitación, pero por un término mínimo en atención a las consideraciones ya precisadas.

VIGESIMO TERCERO: que, tomando en consideración que la reparación civil se fijara en proporción al daño causado por el accionar delictivo, teniendo en cuenta la forma y circunstancia en que ocurrieron los hechos, y si bien los herederos legales del agraviado no han acreditado el perjuicio que se les ha ocasionado, solo limitándose a precisar un montón que solicitan, el monto de la reparación civil se deberá de fijar con un criterio prudencial en una suma superior a la solicitada por el ministerio público, lo que calcula el aquo en la suma de veinte mil nuevos soles.

VIGESIMO CUARTO: que, si bien ello es así en el caso de autos se deberá tomar en cuenta dos aspectos: 1) lo dispuesto en el artículo 1973 del código civil, al haberse dado los presupuestos de concausa, para la materialización de los hechos investigados, al haberse encontrado el agraviado J, J, R, Q, el día de los hechos en estado de ebriedad, con 0.75 gr/l conforme se aprecia ello del certificado de dosaje étílico N°C-059 obrante a fojas 29, por lo que ello también se deberá de tomar en consideración para la reducción de la indemnización a fijar; 2) el pago que ha realizado la compañía de seguros y reaseguros MAPFRE PERU respecto a la póliza SOAT 3029990200125 del vehículo d placa de rodaje N°KO-1482 fecha : 20/01/2008, que precisa que se ha desembolsado por indemnización por muerte y sepelio la suma de s/. 16,955.98 nuevos

soles, monto que se deberá de descontar del monto de la reparación civil calculado.

VI. DECISION DEL ORGANO JURISDICCIONAL:

Por todos los fundamentos expuestos, ysiendo de aplicación a los hechos los artículos 11, 12, 23,28,29,36 inciso 7, 45, 46, 92, 93 del código penal artículo 111, segundo párrafo del código penal, modificado por la ley 27753, en concordancia con los artículos283y, 285 del código de procedimientos penales, con el criterio de conciencia que la ley autoriza, administrando justicia a nombre de la nación, la señora juez del juzgado penal liquidador transitorio de mala: 103

1° FALLA: CONDENANDO a N, J, S, L, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud,- **HOMICIDIO CULPOSO-** en agravio de J,A, N,V , a **TRES**

AÑOS, de pena privativa de libertad, la misma que se suspende por el plazo de prueba de **UN AÑO,** ybajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) no variar de domicilio señalando en autos, b)comparecer personal y obligatoriamente al local del juzgado a fin de dar cuenta de sus actividades, así como, el de firmar el libro de sentenciados, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento de alguna de las reglas de conducta se aplicara indistintamente cualquiera de las alternativas del artículo 59 del código penal.

2° SE IMPONE la pena conjunta de **INHABILITACION** por **SEIS MESES – SUSPENSIÓN** para **CONDUCIR CUALQUIER TIPO DE VEHICULO.**

3° SE FIJA: en la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES por concepto de **REPARACION CIVIL** que deberá abonar a favor de los **HEREDEROS LEGALES** del agraviado.

4° MANDO: que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente se dé escrito cumplimiento, emitiéndose los boletines y testimonio de condena, por ante las autoridades pertinentes y archivándose en forma definitiva en su oportunidad conforme a ley. 104

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA PENAL
LIQUIDADORA TRANSITORIA

EXP. 2011-0120

San Vicente de cañete, treinta de setiembre del dos mil once.-

VISTOS; en audiencia pública el recurso de apelación interpuesto por la parte CIVIL E,R,T, J,R,R , R,R,R,R, Y J,J, R,R, contra la sentencia de fojas doscientos noventa y tres a trescientos uno, su fecha veintiséis de julio del dos mil once, que falla condenando a N,J, S,L, como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud – homicidio culposo – en agravio de J,A,N,V, a tres años de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente por el termino de prueba de un año bajo reglas de conductas establecidas, la pena conjunta de inhabilitación por seis meses para conducir cualquier tipo de vehículo y fija en tres mil nuevos soles que deberá pagar el sentenciado a favor de los herederos legales del agraviado, conforme al concesorio de apelación de fojas trescientos ocho; y de conformidad en parte, con lo expuesto por el fiscal superior en su dictamen de foja trescientos trece a trecientos dieciséis; y

CONSIDERANDO: además : PRIMERO: SOBRE EL RECURSO IMPUGNATORIO: que, la parte civil, por recurso de foja trescientos cinco a trecientos siete apela la sentencia en el extremo del monto de la reparación civil manifestando los fundamentos siguientes : 1) la resolución materia de impugnación, en su decimo noveno considerando luego de su análisis lógico jurídico, establece que se encuentra acreditado el delito materia de investigación, así como la responsabilidad del encausado; sin embargo el procesado N, J, S, L. al rendir su manifestación policial señala que iba conduciendo a ciento diez kilómetros por hora y en sede judicial señala que estuvo conduciendo a setenta kilómetros por hora; por lo que esta persona trata de aludir su responsabilidad con afirmaciones contradictorias a incoherentes, toda vez que las demás pruebas obrantes en autos evidencian que el encausado conducía su vehículo a más de ciento veinte kilómetros por hora, razón por la cual se produce esta ilícito penal; sin embargo su judicatura no advierte este hecho y pretende justificar a atenuar la responsabilidad de esta persona ; de igual forma al señalar que el agraviado se encontraba en estado de ebriedad a infringido su deber de cuidado, la cual no se ajusta a la verdad ya que estas aseveraciones no tiene sustento legal alguno por la forma temeraria e imprudente que conducía el procesado N,J, S, L. 2) la resolución materia de impugnación, en su vigésimo primer considerando, su análisis lógico jurídico

pretende atribuir al agraviado responsabilidad, al señalar que ha contribuido a la producción del elemento dañoso al encontrarse en estado etílico ; todo esto con su afán de atenuar la responsabilidad del procesado N,J, S, L. toda vez que esta persona habiendo infringido las reglas de tránsito e irresponsablemente conducía el vehículo de manera temeraria a más de ciento veinte kilómetros por hora, en una zona urbana que solo es permitido conducir a una velocidad máxima de cincuenta y cinco kilómetros por hora; por lo que se encuentra acreditada la responsabilidad penal y consecuentemente el monto de la reparación civil debe ser de acuerdo al daño causado; en el presente caso, al haber atropellado y como consecuencia de ello haber fallecido el agraviado, este monto no podría ser inferior a los s/. 50,000.00 (cincuenta mil nuevos soles) sin considerar el pago efectuado por la compañía de seguros de acuerdo al SOAT que todo vehículo debe contar como en el presente caso, siendo este monto dinerario de naturaleza civil y la cobertura que por la ley corresponde a la compañía de seguros ante una acción indemnizatoria razón por la cual no se ha promovido acción civil alguna. Por lo que la judicatura no debió tomar en consideración y en todo caso señalar un monto razonable como ha sucedido por exclusiva responsabilidad del sentenciado N, J, S L. 3) señalar la suma de s/. 3,000 (tres mil nuevos soles) por concepto de reparación civil que deberá abonar a favor de los herederos legales del agraviado; este monto resulta irrisoria y no guarda relación con el daño causado y como consecuencia los perjuicios y expectativas de todo nosotros como hijos y convivientes del agraviado, toda vez que consideremos la total equivocación al señalar esta ínfima cantidad que en lo absoluto puede resarcir el daño causado, máxime como reitero tratándose de una vida humana por lo que este monto deberá ser incrementado significativamente con una cantidad superior a los s/50,000.00 (cincuenta mil nuevos soles) 4) que el juez de acuerdo a su análisis jurídico y fundamentalmente y al señalar el monto de la reparación civil con una cantidad ínfima resulta contradictorio su tratamiento al advertir de que el día que se produjeron los hechos también resultó lesionado el copiloto del vehículo de nacionalidad norteamericana quien fue internado en la clínica anglo americana por cuyo tratamiento sufragado por el procesado N,J, S,L. superaba los s/30,000.00 (treinta mil nuevos soles) y luego esa persona abandono el país para no colaborar con el esclarecimiento de estos hechos, es decir el procesado tiene capacidad económica para disfrutar los fines de semana en la playa de Asia en la compañía de sus amigos extranjeros de su misma condición económica y para

cumplir con el pago de su responsabilidad busca mil formas de aludir, sin embargo su despacho no advierte estos hechos y por el contrario pretende justificarlos y gratificar con el señalamiento de este monto irrisorio es decir, un poblador de este sector de mala que es víctima de estos hechos se merece una reparación civil incrementando dicho monto a una cantidad no menor de s/. 50,000.00 (cincuenta mil soles).

SEGUNDO: DELIMITACION DEL EXTREMO DE LA APELACION DE LA

SENTENCIA: que los fundamentos de agravio de apelante descritos en el considerando que antecede, tenemos que el extremo impugnado; es el monto de la reparación civil; siendo que este colegiado solo se pronunciara por el extremo apelado por la parte recurrente. **TERCER ANALISIS JURIDICO:** que, el artículo cincuentaicuatro y cincuentaicinco del colegiado de procedimientos penales, indica la legitimidad y la forma de constituirse en parte civil en un proceso penal, del cual podemos aseverar que dichos requisitos se cumplen en los presentes actuados por parte de los recurrentes, pues conforme a su escrito de foja ciento noventa y tres a ciento noventaicuatro , existe el pedido por escrito de la constitución en parte civil de los recurrentes la misma que fue proveida conforme a la resolución d fojas ciento noventaicinco ; por lo que conforme a la ley se cumple con los requisitos exigidos; por otro lado el artículo cincuentaisiete de la misma legislación procesal penal, indica que la parte civil “ no le eta permitido pedir o referirse a la sanción penal” . **CUARTO:** que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad, si no que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparador. Cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no solo constituye un ilícito penal, sino también un ilícito de carácter civil y en cuanto al monto de la reparación civil, esta se rige por el 107 principio del daño causado cuya unidad procesal civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, asa como a la víctima (R.N. número 935-2004- cono norte; A.R. constante c. /M,R,B,E modernas tendencias dogmáticas en la jurisprudencia de la corte penal suprema; gaceta jurídica, lima, dos mil cinco, pagina doscientos veinte). **QUINTO:** de lo anteriormente anotado, podemos agregar; que la reparación civil impuesta en una sentencia implica la reparación del daño causado y la indemnización de los perjuicios materiales y morales; así mismo está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito género en la víctima y su cuantiad be ser razonable y prudente, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores asignados a dicha institución. En nuestro ordenamiento penal la

reparación civil se encuentra regulado por el artículo noventa y tres del código penal, comprendido esta: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) la indemnización de los daños y perjuicios. Advirtiéndose que la víctima de un evento criminal tiene derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito por ello goza de protección y de aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por el ilícito, garantizándose con ello la satisfacción de interés que el estado no puede dejar sin protección. Pero cuando se atenta contra la vida, el cuerpo, y la salud, cuyo valor y significado son inapreciables en dinero, no es posible medirse con criterios numismáticos siendo que el juzgador necesariamente tiene que determinar aproximada y prudencialmente considerando la magnitud del perjuicio ocasionado para la víctima **SEXTO:** en los de la materia y revisada la sentencia en cuanto al extremo impugnado, podemos advertir que si bien el Aquo, se ha referido en su fundamentación considerativa sobre el pago de la de la reparación civil sin embargo esta no guarda relación con el instituto jurídico que deberá pronunciarse con respecto a la reparación civil explicando en los considerados anteriores; pues uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por la partes en cualquier clase de proceso, lo que es acorde con el inciso quinto del artículo ciento treinta y nueve de la constitución, que de su considerandos vigésimo tercero y vigésimo cuarto; del cual el Aquo expone las fundamentaciones considerativas por la cual ha creído conveniente imponer al condenado un monto de reparación civil de tres mil nuevos soles, razón que no se justifica al aseverar que los herederos legales del occiso agraviado no han acreditado el perjuicio que se les ha ocasionado la muerte de su padre y conviviente respectivamente; además en si in fine del considerando vigésimo tercero, hace referencia de un cálculo, considerando la suma de veinte mil nuevos soles, sin embargo en su considerando siguiente hace referencia de dos aspectos para imponerse el monto total de la reparación civil esto es : a) refiere que ha surgido un presupuesto de concausa para la materialización del hecho al haberse encontrado al agraviado J,J R,Q

. el día de los hechos en estado de ebriedad conforme al certificado de dopaje étlico existentes en los actuados, tomando en consideración para la reducción de la indemnización a fijar y b) el pago que ha realizado la compañía d seguros y reaseguros MAFRE PERU respecto la póliza SOAT del vehículo que conducía el acusado por

indemnización y sepelio la suma de s/. 16,955.98 el cual dispuso deberá ser descontado del monto de la reparación civil calculado: imponiendo en su fallo la suma de tres mil nuevos solos. **SETIMO:** que con respeto a estos considerandos desarrollados por el Aquo (vigésimo tercero y vigésimo cuarto), anteriormente explicados; esté colegiado considera que no se justifica para imponer el monto total de la reparación civil de la resolución materia de alzada; pues justamente esta situación con relación al hecho que el agraviado estuvo en estado etílico al momento de los hechos se ha ponderado al momento de la imposición de la condena, que a criterio del colegiado se considera muy atenuantes con respecto al tiempo de su suspensión de pena impuesta; no pudiéndose aumentar al no haber sido apelado por el ministerio público. Y en cuanto al monto impuesto por reparación civil, no resulta proporcional y razonable, si tenemos en cuenta que en los de la materia versa la condena sobre el sentenciado a N,J, S,L. como autor del delito contra la vida, el cuerpo, y la salud, - **HOMICIDIO CULPOSO** en agravio de J,J,R,Q. , es decir magnitud del daño irreparable causado a la familia de la víctima y de sus herederos legales como consecuencia de la conducta culposa; que si bien es cierto no se puede apreciar la muerte de la víctima en valoraciones numismáticas – económicamente, sin embargo resulta necesario determinar la aproximada y prudencialmente , tomando en cuenta el daño económico, moral y personal que soportan los herederos legales de la víctima con el deceso del agraviado. Por otro lado debe de tenerse una justa apreciación de la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos, pues el tipo objetivo de los delitos culposos e imprudentes exige la presencia de dos elementos :a) la valoración de un deber objetivo de cuidado plasmado en normas jurídicas, y normas de experiencias, de arte ciencia o profesión destinada a orientar diligentemente el comportamiento delictivo del individuo; y b) la producción de un resultado típico imputable objetivamente al autor, por haber creado o incrementado un riesgo jurídicamente relevante que se ha materializado en el resultado lesivo del bien jurídico

; y en el caso concreto al haber inobservado las reglas técnicas de tránsito lo que origina el desenlace fatal de la muerte del agraviado. Debiendo dejarse establecido que la definición sistemática de la imprudencia en el derecho penal se ha perfeccionado con el desarrollo de pautas generales de atribución con el riesgo permitido, sin embargo la dogmática penal desde hace mucho tiempo venía reconociendo que en el tráfico vehicular rige además el principio de confianza , mediante el cual los sujetos que aprovechan las bondades de la conducción confían en que los otros van a respetar las

normas de cuidados vinculadas al tránsito, siempre y cuando no tengan razón suficiente para dudar o creer lo contrario en el caso concreto. El principio de confianza encuentra sus límites en tres situaciones puntuales: **EN PRIMER LUGAR**, si el sujeto infringe los deberes de cuidado en el tránsito, no puede invocar el principio de confianza. (verbigracia, el conductor que está llevando el vehículo a exceso de velocidad, no puede actuar confiando en que los demás respetaran esas normas de cuidado) **EN SEGUNDO LUGAR**, el principio de defensa está orientado a poner límites al principio de confianza, en los casos en donde la interacción en el tráfico vial se produce con personas respecto de las cuales se debe tener un especial cuidado, pues se espera de ellos un comportamiento defectuoso (como el caso de niños, ancianos o minusválidos u otros) por lo tanto se produce una subordinación del principio de confianza al principio de defensa. **EN TERCER LUGAR**: en los límites fijados a través de la inversión del principio de confianza, lo que se produce en atención a la víctima no al autor de la conducta peligrosa, esto es, se les da una mayor prerrogativa respecto al autor, pues a él se le exige siempre actuar dentro de los parámetros del riesgo permitido, por lo que se deberá aumentar el monto de la reparación civil acorde con los daños, perjuicio y el resarcimiento indemnizatorio generando, teniéndose en cuenta que la negligencia del imputado ha sido el factor determinante del deceso del occiso y por otro lado el bien jurídico afectado (la vida humana) es uno de los de mayor valía y por ende debe ser resarcido en la misma magnitud, moderando además que el occiso agraviado contribuyó en alguna forma con su actuar negligente al resultado muerte. **OCTAVO**: que, por otro lado, de la revisión de la sentencia; el aquí consignado en su fallo como agraviado el nombre de J, A, N, V. persona ajena al proceso; siendo lo correcto como persona agraviada el occiso, J, J, R, Q, error el cual se deberá aclararse en este extremo de la sentencia apelada, no generando causal de nulidad de la misma de conformidad al artículo doscientos noventa y ocho segunda parte, no sin antes recomendar al aquí tener mayor celo en el desempeño de sus funciones, consideraciones por las cuales; **CONFIRMARON** la sentencia de fojas doscientos noventa y tres a trescientos uno, su fecha 26 de julio del dos mil once, que condena a N, J, S, L, como autor del delito contra la vida, el cuerpo, y la salud, **HOMICIDIO CULPOSO**; **REVOCARON** la misma en extremo que fija en tres mil nuevos soles que pagaran a los herederos legales de la víctima agraviada y; **REFORMANDALA** : **FIJARON** en **TRECE MIL NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil que el sentenciado pagara a los herederos legales de la parte agraviada; **ACLARARON**

la misma en el extremo del nombre de la parte agraviada consignado J,A, N,V; debiendo ser lo correcto J,J,R, Q; **RECOMENDARON** al aquo tener mayor celo en el desempeño de sus funciones, conforme al considerando octavo de la presente resolución ; notificándose y los devolvieron.-

S.S

M, M

D, P

P.T